



Memoria Anual 2024

Declaración de responsabilidad

[GRI 2-3] [GRI 2-4] [GRI 2-5]

El presente informe realizado anualmente contiene información veraz y suficiente respecto al desarrollo del negocio de Telefónica del Perú S.A.A., del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024, utilizando como referencia a los estándares del Global Reporting Initiative (GRI). Este informe incluye la gestión financiera y no financiera (ambiental, social y de gobierno corporativo). Sin perjuicio de la responsabilidad que compete al emisor, los firmantes se hacen responsables por su contenido conforme a los dispositivos legales aplicables. No se ha producido ninguna actualización de la información presentada en periodos anteriores que deba ser evaluada. En caso de requerir más información revisar el anexo 10.6 Fuentes de información.



Álvaro Parisi

Director Financiero de Telefónica del Perú S.A.A.

Lima, 14 de febrero de 2025

Índice

1. Estrategia y Modelo de Negocio.....	4
1.1 Estrategia y Modelo de Negocio.....	4
1.2 Oferta integrada.....	7
1.3 Excelencia operacional y digitalización.....	11
1.4 Nuestros colaboradores	15
1.5 Entorno competitivo	17
1.6 Entorno Regulatorio	19
2. Información Financiera	23
2.1 Análisis de la Gerencia sobre los Principales Indicadores Financieros.....	23
3. Estados Financieros Auditados	27
4. Información Corporativa	35
4.1 Aspectos societarios.....	35
4.2 Grupo económico	36
4.3 Estructura de filiales de Telefónica del Perú S.A.A. al 31 de diciembre de 2024	36
4.4 Principales operaciones societarias de Telefónica del Perú en el 2024	37
4.5 Principales modificaciones al estatuto social de Telefónica del Perú en los últimos años..	38
4.6 Nuestros accionistas	39
4.7. Política de dividendos	42
4.8 El Directorio.....	46
4.9. Capital intelectual	50
4.10 Tratamiento tributario.....	53
5. Anexos.....	115
5.1 Índice de contenido GRI	115
5.2 Acerca de este reporte	117
5.3 Concesiones otorgadas a Telefónica del Perú S.A.A.	117
5.4 Información sobre el cumplimiento de los principios de Buen Gobierno para las sociedades peruanas	122
5.5 Anexo adicional a la sección IV de la memoria numeral (101800): Reporte de sostenibilidad corporativo.....	122
5.6 Fuentes de información.....	123

1. Estrategia y Modelo de Negocio

En 2024 cumplimos treinta años de presencia en el Perú impulsando el desarrollo de las telecomunicaciones liderando siempre las diversas transformaciones tecnológicas. y otorgando acceso a servicios de conectividad de calidad que impulsen el progreso de las personas.

1.1 Estrategia y Modelo de Negocio

[GRI 2-6]

Nuestro enfoque estratégico está orientado a consolidar un liderazgo sólido en el mercado de manera rentable y sostenible. En este sentido, en el 2024 lanzamos un programa centrado en el cliente y basado en el modelo operativo impulsado por el grupo Telefónica para la región, denominado Programa GPS: Crecimiento (Growth), Rentabilidad (Profitability) y Sostenibilidad (Sustainability).



Este programa opera en torno a cinco palancas de gestión. Dos de ellas buscan la **transformación comercial**: Liderazgo de operador integrado y Transformación B2B. Estas, a su vez, se soportan en tres **habilitadores claves**: Relacionamiento con el cliente, Transformación de la red y Adecuación de Gastos.

Palancas de Transformación Comercial

1. Liderazgo de operador integrado

En el segmento de hogares buscamos aprovechar nuestro liderazgo para capturar el potencial del mercado con rentabilidad y flexibilidad, impulsando la transición hacia la fibra óptica (FTTH o Fiber to the Home). Al cierre del 2024, superamos el primer millón de clientes que eligieron nuestra fibra óptica, consolidándonos como el operador con la mayor base de clientes de fibra en el Perú. Este liderazgo se vio fortalecido por nuestra oferta diferencial de entretenimiento, que incluye la evolución del servicio de TV paga tradicional en un servicio de TV soportado sobre fibra óptica (IPTV o Televisión por internet), canales exclusivos además del beneficio exclusivo de

acceso sin costo a la plataforma de Disney. Estos diferenciales son clave para impulsar la captación de clientes y maximizar la adopción de la fibra.

En el ámbito móvil, la modernización y optimización de nuestra red, enfocada en las principales regiones del interior del país, nos permitió recuperar participación de mercado.

2. Transformación B2B

En el segmento B2B, lideramos una transformación estratégica al redirigir esfuerzos previamente enfocados en el sector público hacia una mayor participación en el sector privado, especialmente en corporaciones y empresas medianas. Esto se complementa con una propuesta de valor robustecida gracias a nuestros servicios de comunicación avanzados. Por otro lado, en el segmento Pyme, nuestro foco en la conectividad fija y móvil nos ha permitido crecer en magnitudes de planta.

Habilitadores

3. Relacionamiento con nuestros clientes

En el 2024 nos centramos en mejorar la manera en cómo nos **relacionamos con nuestros clientes**. Para lograrlo, transformamos nuestros procesos internos para asegurar una mayor eficiencia en la resolución de necesidades, mejorar la comunicación y, especialmente, brindar la mejor experiencia para el cliente en cada interacción con nuestros servicios.

Hemos alcanzado dos logros significativos:

- Un incremento de +13 puntos porcentuales en el Net Promoter Score (NPS), indicador que mide la satisfacción de nuestros clientes con nuestros servicios.
- Una reducción acumulada del 42% en la cantidad de reclamos en comparación frente al 2023.

4. Transformación de la red

La transformación de nuestras redes fijas y móviles permite otorgar a nuestros clientes una conectividad superior acorde con las nuevas necesidades de los usuarios, traducándose en una mejor experiencia. El despliegue de nuevas tecnologías va de la mano con el apagado paulatino de tecnologías antiguas para reemplazarlas por otras más eficientes y potentes.

En redes fijas, continuamos impulsando la transición hacia la fibra óptica (FTTH) mediante el apagado de tecnologías como el cobre de voz, el internet ADSL y el internet HFC coaxial. En el negocio móvil, en el mes de octubre iniciamos un proceso de transformación de nuestra red a partir de una renovación tecnológica integral que permitirá brindar una mejor experiencia a los

clientes a partir de mejoras significativas en términos de velocidad, cobertura y capacidad de tráfico de datos.

5. Adecuación de gastos

Adecuamos nuestra estructura de gastos para adaptarnos al nuevo contexto del sector, lo que nos permitirá contar con los recursos necesarios para impulsar la transformación. Este esfuerzo incluye la racionalización de gastos comerciales, la optimización de procesos internos y el aprovechamiento estratégico de la digitalización. Además, impulsamos en nuestra organización un enfoque en la eficiencia, priorizando la transformación de procesos clave, la simplificación operativa, la optimización de recursos y reducción de desperdicios (leanificación) y la digitalización integral.

Foco estratégico B2C

Nuestra estrategia en B2C se ha centrado en dos grandes ejes: la recuperación de la relación con nuestros clientes y la transformación del negocio hacia la fibra óptica y clientes móviles de valor.

En primer lugar, trabajamos en **fortalecer el vínculo con nuestros clientes** a través de una agenda enfocada en la mejora del Net Promoter Score (NPS), lo que nos permitió alcanzar una evolución positiva en este indicador dentro de nuestro segmento. Asimismo, impulsamos la revitalización de nuestra marca, logrando la recuperación de los principales indicadores de Brand Power (BP); diferenciación y relevancia. En esta línea, evolucionamos nuestra propuesta de valor con el lanzamiento de nuevos servicios como Movistar TV Fibra (IPTV), el relanzamiento de Movistar Total, nuestro modelo comercial convergente; y los nuevos modems WiFi 6 en FTTH, que mejorano significativamente la experiencia del cliente con su servicio de internet en el hogar. Estas mejoras en la propuesta de valor consolidan nuestra oferta diferencial en el mercado.

Paralelamente, avanzamos en la **transformación del negocio hacia la fibra y clientes móviles de alto valor**. En el segmento hogar, priorizamos la expansión de FTTH, impulsando la migración de nuestros clientes de HFC a fibra óptica, logrando que el 72% de nuestra planta de internet fijo ya cuente con esta tecnología. Así superamos el hito del millón de clientes Movistar conectados a la fibra. Además, logramos reducir el churn o tasa de cancelación de servicios y acelerar el crecimiento del parque de fibra con respecto al 2023. En el segmento pospago, enfocamos nuestros esfuerzos en la contención de la base de clientes y la protección de ingresos en un entorno de mercado cada vez más competitivo.

Gracias a esta estrategia, hemos fortalecido nuestra propuesta de valor, consolidado la relación con nuestros clientes y acelerado la transformación de nuestro negocio hacia un modelo más eficiente y sostenible.

Foco estratégico B2B

En el 2024, seguimos enfocados en promover el crecimiento, eficiencia y productividad de nuestros clientes empresariales a través de la transformación digital. Para ello, ofrecemos una propuesta de valor que integra soluciones como cloud, ciberseguridad y IoT, junto con un portafolio de soluciones de conectividad de alto rendimiento. Nuestro enfoque en el diseño, implementación y operación de soluciones integrales nos diferencia, lo que nos ha permitido tener el reconocimiento de nuestros clientes y *partners* tecnológicos que confían en nuestra oferta.

1.2 Oferta integrada

En el 2024, actualizamos nuestra propuesta de valor a partir del impulso al a fibra y los servicios móviles postpago con el relanzamiento de nuestro modelo comercial convergente “Movistar Total”.

Movistar Total

Relanzamos Movistar Total, una iniciativa que buscó responder a las cambiantes necesidades de conectividad de los consumidores. Este nuevo modelo de servicio ofrece a los clientes una mayor flexibilidad, permitiéndoles elegir sus servicios según sus necesidades actuales, y ahorrar hasta S/1,000 al año por contar con sus servicios en un solo plan, así como una serie de beneficios.

El nuevo Movistar Total parte de un plan base que incluye internet fijo y una línea móvil postpago. Los usuarios pueden añadir otros servicios como televisión o telefonía fija, creando un paquete que se ajuste a sus necesidades específicas. Esta evolución en la oferta responde al comportamiento de los consumidores, que demandan una mayor capacidad de elección y conveniencia en la gestión de sus servicios.

Movistar Total no solo permite la personalización, sino que también ofrece ventajas como el acceso permanente de hasta el doble de velocidad de internet en el hogar sin costo adicional. Además, todos los clientes de Movistar Total disfrutaban de acceso gratuito a Disney+ y a la aplicación Movistar TV App, ampliando sus opciones de entretenimiento.

Negocio móvil

- Postpago

En el 2024, el segmento postpago fue impactado fuertemente por la intensidad competitiva en búsqueda de portabilidades. Para hacer frente a esta situación actualizamos nuestra parrilla con nuevos planes, ofrecimos incremento de GB, descuentos en líneas adicionales y bonificaciones. Así mismo, dimos a conocer a nuestros clientes los beneficios de integrar los servicios móviles postpago con el servicio de internet fijo bajo el paraguas de Movistar Total, nuestro nuevo modelo comercial. Estas estrategias permitieron mantener la planta de clientes postpago sin variaciones con respecto al año anterior y contener la reducción de ingresos en -0.8% con respecto al 2023.

- Prepago

En segmento prepago se vio igualmente impactado por la portabilidad y la pospaguización del mercado. Para hacer frente a esta coyuntura se implementaron acciones de blindaje de la planta prepago que incluyeron el lanzamiento de nuevos paquetes, bonos por recargas digitales, altas y beneficios en portabilidades. Respecto al 2023, Telefónica fue el operador con mayor captura de clientes prepago con un crecimiento de 25.9%, sin embargo los ingresos en este segmento se redujeron en 9% como resultado de un menor parque recargador prepago.

- Terminales

En el 2024, el mercado de terminales tuvo un crecimiento desde el 2T24 debido a alternativas de financiamiento y alternativas de pago ofrecidas, así como la mayor disponibilidad de recursos productora de la liberación de AFP y CTS, lo que derivó en una alta competencia. En ese contexto, los ingresos por terminales disminuyeron en el 2024 en un 7% frente al 2023, sin embargo se logró optimizar el margen.

Negocio fijo

- Internet fijo

Durante el 2024, Telefónica del Perú continuó con el despliegue intensivo de fibra óptica para que más hogares puedan contratar o migrar a esta tecnología. Se sumaron 1.2 millones de nuevos accesos a fibra, es decir hogares con la posibilidad de contratar o migrar a esta tecnología. Con este avance, se cerró el 2024 con un acumulado de más de 4.5 millones de hogares en 23 regiones del país con la posibilidad de acceder a la fibra óptica. Entre las ciudades con mayor despliegue de cobertura se encuentran Trujillo, Arequipa, Cusco, Chiclayo, Huancayo e Ica. Además, la empresa realizó un importante esfuerzo de migración tecnológica sin costo para sus clientes de internet fijo, logrando que el 72% tengan fibra óptica. Al cierre del 2024 Movistar superó el hito de contar con más de un millón de clientes con fibra óptica.

Este liderazgo en el segmento de fibra óptica se ha reflejado en una mejora en la experiencia del cliente. Según el Estudio de Satisfacción del Usuario de Telecomunicaciones 2023, presentado por Osiptel en junio de 2024, Movistar incrementó en 25 puntos porcentuales su índice de satisfacción en internet fijo, posicionándose en el segundo lugar del ranking nacional.

- Televisión paga

Continuamos liderando el mercado de TV paga en un contexto de contracción del negocio como consecuencia del crecimiento de las OTT, así como la informalidad y piratería. Por ello, trabajamos para reforzar nuestra propuesta de valor de contenidos y entretenimiento, otorgando a nuestros clientes la posibilidad de acceder a TV tradicional y plataformas de Streaming que transforman la experiencia de nuestros clientes, tales Movistar TV App y Disney+, beneficio que vienen recibiendo nuestros clientes de TV e internet de manera gratuita. Nuestra oferta de contenidos incluyó en el 2024 los canales exclusivos Movistar Deportes, Plus Life+ (antes Movistar Plus) Canal N y GOLPERU.

Asimismo, lanzamos el nuevo servicio Movistar TV Fibra, una evolución del servicio de televisión soportado en tecnología de fibra óptica que eleva la experiencia de entretenimiento para nuestros clientes. Este servicio de televisión paga basado en Internet (IPTV), permite a los usuarios con servicio de internet de fibra óptica de Movistar disfrutar de una parrilla de más de 100 canales en HD, de una experiencia de entretenimiento superior compatible con contenido en 4K y una interfaz amigable que permite personalizar el consumo de TV a través de funcionalidades avanzadas. Este servicio permite tener integradas en el decodificador el acceso a las principales plataformas de video, como Netflix, Prime, YouTube y Disney+, con lo que se puede convertir -en la práctica- a un televisor en TV Smart de última generación, si el cliente tiene contratado además el servicio de Internet de fibra óptica de Movistar. Además, el servicio incluye contenido nacional exclusivo entre los que destacan las señales de Movistar Deportes, GOLPERU, Canal N, Movistar Plus, y RPP.

Servicios B2B

Somos el proveedor líder de soluciones integrales en telecomunicaciones y servicios digitales para el mercado B2B. Con una sólida infraestructura y capacidades locales y globales, brindamos a nuestros clientes empresariales tecnología de vanguardia con servicios seguros y confiables. El 2024 se consolidó como el año de crecimiento de nuestra cartera comercial en el sector privado.

Como parte de nuestro compromiso de ser el principal aliado en la transformación digital de las empresas en el país, nos hemos enfocado en expandir nuestros servicios digitales para ofrecer las soluciones más innovadoras del mercado y, por ende, mejorar en el grado de satisfacción de nuestros clientes empresariales frente a nuestros productos y servicios.

- Principales servicios

En el 2024, ofrecimos a nuestros clientes las siguientes soluciones y beneficios principales:

En el 2024, pusimos nuestras capacidades y soluciones al servicio de los principales sectores empresariales, tales como minería, banca, industrial, educación, agroindustria, puertos así como

también pymes, donde destaca un crecimiento de más de 20% interanual en los ingresos por Servicios Digitales. Entre ellos destacan;

- ✓ Internet Satelital y IP VPN con Starlink: En el 2024, lanzamos el servicio de internet satelital de alta velocidad y el servicio de IP VPN con acceso Starlink, respaldados por nuestro socio estratégico Telefónica Global Solutions (TGS). Estos servicios también representan una alternativa robusta como solución de contingencia frente a medios de acceso físico, como la fibra óptica.
- ✓ Crecimiento de Productos Digitales en Pymes: Los ingresos digitales en el segmento pymes crecieron más de 20% en comparación con el 2023, impulsados principalmente por las soluciones de Cloud, Ciberseguridad y Advertising.
- ✓ Nuevos Servicios en la Nube: Flexcalling by Cisco Webex: Servicio de comunicación avanzada y colaboración en la nube dirigido al mercado corporativo que integra herramientas para videoconferencias, mensajería, telefonía y compartición de contenido. Diseñada para potenciar el trabajo híbrido en equipo y la productividad, desde diferentes sedes o cualquier lugar con acceso a internet, mediante múltiples dispositivos.
- ✓ Crecimiento en Internet de las cosas (IoT): Reafirmamos nuestro liderazgo en sectores como el industrial, portuario y minero mediante soluciones LTE privadas. Estas implementaciones en centros de operaciones han facilitado la automatización de procesos, la monitorización en tiempo real y la toma de decisiones basadas en datos.
- ✓ CyberSOC: Seguridad Ininterrumpida: Nuestro que ofrece protección avanzada en ciberseguridad, operando 24/7 para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de redes y sistemas. Combina tecnología de última generación con la experiencia de especialistas, incluyendo evaluaciones de vulnerabilidades, detección temprana de amenazas y gestión proactiva de incidentes. Además, se integra con centros de operaciones globales, asegurando un enfoque especializado en la protección de infraestructuras críticas y datos sensibles.
- ✓ XDR (Extended Detection and Response): El servicio *XDR* optimiza la protección de dispositivos finales, redes y servidores, integrando datos de diversos puntos de la infraestructura digital. Con una visibilidad centralizada y capacidades de respuesta coordinada, permite detectar amenazas complejas y reducir significativamente los tiempos de remediación. Diseñado para organizaciones que priorizan la seguridad de sus endpoints, *XDR* ofrece una solución robusta para afrontar los desafíos de ciberseguridad modernos.
- ✓ Ciberseguridad para Redes OT: Nuestra solución de ciberseguridad para redes OT (tecnología de las operaciones) está diseñada para proteger entornos industriales críticos

en sectores como energía, manufactura y transporte. Ofrecemos análisis de riesgos, segmentación de redes y monitoreo continuo, garantizando la resiliencia de sistemas operativos y de control. Este servicio combina seguridad avanzada con soluciones innovadoras, permitiendo un equilibrio entre protección y productividad en infraestructuras industriales.

Contribuimos a reducir las emisiones de nuestros clientes empresariales

En línea con nuestro compromiso ambiental, lanzamos el sello Eco Smart, que ha sido verificado por AENOR, y que evidencia los beneficios ambientales que nuestras soluciones digitales pueden generar. Actualmente, el **46% de nuestro portafolio** impulsa la eficiencia energética, la reducción de emisiones de CO2, el uso responsable del agua y/o la economía circular. Con esta iniciativa, nos convertimos en la **primera empresa de telecomunicaciones en Perú** en verificar externamente los beneficios ambientales que nuestras soluciones digitales pueden generar, promoviendo un modelo de negocio más respetuoso con el medio ambiente.

1.3 Excelencia operacional y digitalización

[GRI 3-3]

Garantizamos la disponibilidad de nuestras redes y servicios con eficiencia, incorporando nuevas tecnologías que impulsan la digitalización de las operaciones, para brindar un soporte óptimo que enriquezca la experiencia de nuestros clientes, potencie nuestros servicios y contribuya al crecimiento del negocio.

Nuestra gestión se fundamenta en las siguientes políticas y estándares:

- Política Global de Seguridad de Telefónica
- ISO 9000 – Sistemas de Gestión de la Calidad
- Política Global de Medioambiente y Energía de Telefónica
- ISO 14000 – Sistema de Gestión Ambiental
- Normativa de Desarrollo de Software

En el 2024, iniciamos el proceso de modernización de nuestra red móvil, un proyecto que continuaremos desarrollando en el 2025 y 2026. Este plan de transformación tecnológica tiene el objetivo de renovar la totalidad de nuestra red móvil a nivel nacional, lo cual implica la renovación de más de 5,000 estaciones base celular, marcando el proyecto de modernización de red más ambicioso que hemos emprendido hasta la fecha. El proyecto incorpora tecnología de última

generación, como Single RAN y Massive MIMO, para brindar velocidad, cobertura y capacidad mejoradas, fortaleciendo la red para soportar mayores demandas de tráfico de datos.

Además, lideramos el mercado nacional de fibra óptica, superando el millón de clientes con esta tecnología, y profundizamos el uso de Wifi 6 en los hogares de nuestros usuarios, mejorando su experiencia de conectividad.

Disponibilidad de nuestros servicios y plataformas comerciales

El porcentaje de disponibilidad refleja el tiempo durante el cual nuestros sistemas y plataformas comerciales permanecen activos y libres de fallas. En el 2024, alcanzamos resultados destacados, asegurando que nuestros servicios se mantuvieran operativos y sin interrupciones significativas.

- Disponibilidad del sistema comercial central: 99.85% .
- Disponibilidad de Apps B2C/B2B: 99.60%
- Disponibilidad de Web B2C/B2B: 99.60%

Parámetros de actividad



Nota: Los abonados de red inalámbrica se definen como aquellos clientes que cuentan con servicios móviles, que incluyen el servicio de telefonía móvil o servicio de datos inalámbricos. Los abonados de línea fija se definen como aquellos clientes que contratan con la entidad servicios de telefonía fija. Los abonados de banda ancha se definen como aquellos clientes que contratan con la entidad servicios de línea fija e Internet, que incluyen conexiones WiFi.

En el 2024, nuestra infraestructura tecnológica continuó evolucionando para soportar una creciente base de usuarios y un tráfico de datos en constante expansión, garantizando así la calidad y disponibilidad de los servicios para nuestros clientes.

- Red inalámbrica: Con una base de 9.7 millones de abonados, nuestra red móvil se consolida como un pilar clave para ofrecer conectividad confiable y eficiente, adaptada a las demandas de un entorno digital en constante cambio.
- Línea fija: Con 641 mil abonados, seguimos ofreciendo soluciones tradicionales de comunicación respaldadas por una infraestructura robusta y adaptable.
- Banda ancha: Alcanzamos 1.48 millones de abonados en este segmento, destacando nuestra capacidad para integrar tecnologías avanzadas como conexiones WiFi que garantizan velocidad y estabilidad en la conectividad.
- Tráfico de red: Registramos un volumen de tráfico de 1,026 petabytes, reflejo de nuestra capacidad para manejar grandes demandas de datos sin comprometer la calidad del servicio.

Además, en el 2024, implementamos proyectos de digitalización y avances tecnológicos orientados a mejorar la experiencia de nuestros clientes y optimizar la eficiencia operativa dentro de la compañía. Entre los principales logros se destacan:

- **Despliegue red**
 - ✓ Despliegue de Red FTTH: Durante 2024 desplegamos 1,2 millones de nuevas Unidades Inmobiliarias Pasadas (UIPs) con fibra óptica a nivel nacional, ampliando así nuestra infraestructura para satisfacer la creciente demanda de conectividad de alto rendimiento de nuestros clientes. Con este despliegue culminamos el 2024 con un acumulado de más de 4.5 millones de hogares con acceso a fibra, es decir, que pueden contratar o migrar a esta tecnología en 23 regiones.
 - ✓ Despliegue de obras públicas para liberación de interferencias: Mediante la firma de convenios con el estado y actores privados ejecutamos 30 proyectos de liberación de interferencias de red (DL1192), lo que permitió proteger nuestra infraestructura y garantizar la continuidad del servicio para nuestros clientes durante el desarrollo de proyectos de infraestructura tanto gubernamentales como privados.
 - ✓ Despliegue de obras de concesión: desplegamos 85 accesos de fibra óptica para cubrir las sedes incluidas en el Contrato de Concesión con el estado, cumpliendo así con nuestro compromiso con el gobierno.
 - ✓ Despliegue de proyectos de eficiencias: implementamos el apagado de 403 DSLAM, alcanzando una eficiencia superior a los S/1 millón gracias a la reducción del consumo energético. Además, realizamos el apagado de los locales de Salaverry, Nazca y Almacén Piura, lo que no solo optimizó el consumo de energía, sino que también generó ingresos extraordinarios a través de la venta de dichos locales.

- ✓ Móvil: implementamos 101 nuevos sitios para mejorar la cobertura y calidad de la señal móvil en las bandas de frecuencia AWS (2100), PCS (1900), APT (700) y 3G (850) en 7 departamentos del Perú. Esto contribuyó a una mejor percepción del usuario (NPS), a la reducción del indicador CHURN, al incremento del desempeño de la red y del cumplimiento regulatorio. Además, ejecutamos un plan de reúso y optimización del espectro asignado (refarming) y apagado de la red 3G y encendido de 4G en cinco ciudades capitales de Departamento: Trujillo, Chiclayo, Piura, Huancayo y Arequipa, además de las ciudades de Chíncha, y Huaral. Con esto logramos mejoras en los KPIs de más de 700 sitios. Finalmente, como parte del proyecto de la Nueva Red Móvil Movistar, ejecutamos la primera etapa de renovación tecnológica móvil (también conocido como SWAP) con tecnología RAN y Massive MIMO en 363 estaciones base celular de Lima, incrementando la velocidad en un 64%, el tráfico en un 6% y reduciendo las colas de velocidad en un 79%. El proyecto fue puesto en marcha en el distrito de San Juan de Lurigancho en el mes de octubre y al cierre del 2024 ya se aprecia el impacto en la mejora de calidad del servicio, habiendo pasado del 4to lugar al 2do en el ranking de calidad móvil de Osiptel en este distrito.

Gestión de los riesgos sistémicos por alteraciones tecnológicas

Como parte de nuestro compromiso con la continuidad operativa y la mejora de la experiencia del cliente, en el 2024 identificamos áreas clave de mejora en nuestra red y sistemas, relacionadas con energía, plataformas de seguridad y TI.

Ante ello, adoptamos un enfoque proactivo para implementar soluciones que no solo abordaron los retos identificados, sino que también fortalecieron nuestra infraestructura. En el ámbito de energía, ampliamos la capacidad de los sistemas, priorizamos el cambio de equipamiento y la capacitación. En cuanto a las plataformas de seguridad, diseñamos procedimientos de actuación más robustos que aseguran la continuidad del servicio. En el área de TI, reforzamos los servicios de las nuevas zonas de despliegue de fibra óptica mediante soporte técnico especializado y el desarrollo de soluciones que incrementan la capacidad de trabajo en entornos de prueba simultáneos. Finalmente, eliminamos los quiebres en los flujos de venta.

Además, desplegamos acciones para garantizar la continuidad del servicio, como:

- Implementación de enlaces de respaldos
- Planes de mantenimiento de equipos de energía
- Desplazamiento de grupos electrógenos a las principales centrales
- Enrutamiento de tráfico

Estas acciones demuestran nuestro compromiso con la mejora continua y con ofrecer servicios de calidad que respondan a las necesidades de nuestros clientes y del negocio.

1.4 Nuestros colaboradores

[GRI 2-7] [GRI 405-1]

Al término de 2024, nuestro equipo estuvo conformado por 3,669 colaboradores.

Nº total de colaboradores

Nuestros colaboradores	2022		2023		2024	
	Total	%	Total	%	Total	%
Planilla física*	3,683	100%	3,686	100%	3,669	100%
-Hombres	2,379	65%	2,383	65%	2,374	65%
-Mujeres	1,304	35%	1,303	35%	1,295	35%
Empleados con convenio sindical	1,556	43%	1544	42%	1497	41%
Número de funcionarios	269	10%	291	8%	370	10%
Número de empleados	3,414	89%	3,395	92%	3,299	90%
Temporales (practicantes)	51	1%	41	1%	60	1%
Permanentes	3,683	99%	3,686	100%	3,669	100%
Número de empleados con discapacidad	6	0.16%	6	0.16%	4	0.11%

*No incluye practicantes

Además, monitoreamos la diversidad de nuestro órgano de gobierno y colaboradores, analizando la distribución por edades, tiempo de permanencia y género, como parte de nuestro compromiso con la inclusión y la equidad dentro de la organización.

Diversidad en nuestro órgano de gobierno y colaboradores

2024							
Funcionario y colaborador es	Menor a 30 años	Entre 30 y 50 años	Mayor a 50 años	Tiempo de permanencia	Femenino	Masculino	Total

Directores miembros del comité de dirección	0	6	2	1	3	5	8
Directores funcionales	0	3	10	13.45	5	8	13
Gerentes	0	45	51	13.77	33	63	96
Jefes	2	153	134	15.31	80	209	289
Ejecutivo	160	893	658	8.06	650	1,061	1,711
Analista	1	507	1,044	25.96	521	1,031	1,552
Practicante	60	0	0	1	26	34	60
Total	223	1,607	1,899	78.55	1,318	2,411	3,729

Indicadores de nuevas contrataciones y rotación

Implementamos diversas iniciativas para destacar en un mercado laboral competitivo y en constante evolución, lo que nos permite mantenernos como una opción atractiva para el mejor talento. Por ello, en el 2024 se contrataron 195 nuevos colaboradores, lo que resultó en una tasa de contratación de 5.31%.

Contrataciones de nuevos colaboradores

	2024
Cantidad total de contrataciones de nuevos empleados	195
Tasa de contrataciones	0.0531

Este indicador refleja nuestro enfoque centrado en fortalecer nuestro equipo, apostando por la incorporación de talento acorde a las necesidades y objetivos de la empresa.

Además, llevamos a cabo un seguimiento regular y formal de la rotación de personal, tanto voluntaria (4.82%) como involuntaria (1.19%). Esta información se utiliza para la toma de decisiones estratégicas, analizando las causas de la rotación y considerando los datos para implementar acciones que fortalezcan la retención del talento.

Tasa de rotación de empleados

	2022	2023	2024
Número total de salidas voluntarias	215	144	177
Número total de salidas involuntarias	85	17	44

Tasa de rotación voluntaria	0.0583	0.0390	0.0482
Tasa de rotación involuntaria	0.0230	0.0046	0.0119

Algunas de las estrategias que desplegamos para abordar las causas de rotación identificadas son programas para la mejora del liderazgo, beneficios laborales atractivos y planes específicos de desarrollo profesional.

1.5 Entorno competitivo

En 2024 el sector de telecomunicaciones atravesó un contexto de mayor intensidad competitiva con foco en el pospago y la fibra óptica (FTTH). Los operadores incrementaron inversiones buscando potenciar su oferta comercial y mejorar la capacidad y cobertura en el negocio móvil y fijo. Bajo este entorno desafiante, desde Telefónica del Perú, hemos logrado ser el primer operador en superar el millón de clientes de fibra óptica, adicionalmente, la compañía logró mejorar su NPS (+13 p.p.) pasando a positivo en el 2024 como parte del proceso de transformación de la relación con el cliente.

En el negocio móvil, se mantuvo una fuerte intensidad competitiva impulsada principalmente por la portabilidad. Según el Organismo Supervisor de Inversión Privada de Telecomunicaciones (OSIPTEL), en un acumulado del año 2024, se registraron 6.3 millones de líneas portadas, resultando el volumen más alto en los últimos cinco años y significó un incremento de 12.3% respecto al 2023. Además, las portabilidades de origen pospago crecieron 17.3% y alcanzaron 4.7 millones de líneas portadas, lo que significa el 73.8% de las portabilidades totales (+3.2 p.p. vs 2023). Respecto al 2023, fuimos el operador con mayor captura de clientes de origen prepago con un crecimiento de 25.9%, mientras que en pospago la captura incrementó en 7.9%.

A nivel de accesos según información oficial de OSIPTEL, el mercado móvil alcanzó 42.5 millones de líneas a septiembre del 2024, un crecimiento de 3.6% respecto al mismo periodo del 2023, alcanzando una densidad (líneas/población) de 124.5%. Las líneas pospago y prepago aumentaron en 5.7% y 2.1% respectivamente. Desde Telefónica del Perú, tuvimos una participación móvil total de 27.5%.

El segmento pospago es la principal palanca de crecimiento del negocio móvil por ello la intensidad competitiva no frenó durante el 2024. Los operadores actualizaron sus parrillas con nuevos planes e incremento de GB, ofrecieron descuentos en cargos fijos por líneas adicionales y bonificaciones. Según OSIPTEL, nuestros accesos pospago se redujeron en -2.0% a septiembre del 2024 respecto al mismo periodo del año anterior. Además, los ingresos pospago se mantuvieron al cierre del 2024.

En el segmento prepago, operadores lanzaron nuevos paquetes y ofrecieron bonos por recargas digitales, altas y beneficios en portabilidades, mientras que el mercado mostró recuperación luego del impacto de restricciones establecidas por OSIPTEL en el 2023. Según OSIPTEL, nuestros accesos prepagos crecieron 8.2% a septiembre del 2024 respecto al mismo periodo del año anterior y nos mantenemos como líderes con 29.2% de participación.

Los ingresos de terminales móviles del mercado vienen creciendo desde el trimestre del 2024 producto del financiamiento y alternativas de pago que ofrecen los operadores y por la liberación de recursos (AFP, CTS, etc.). En este contexto, nuestros ingresos de terminales del segundo semestre del año crecieron respecto al primer semestre.

En el 2024, dimos inicio al proyecto de renovación tecnológica de red móvil. Esta iniciativa implica la renovación de más cinco mil estaciones base celular, equipadas con tecnología de última generación para brindar velocidad, cobertura y capacidad mejoradas, fortaleciendo su red para soportar mayores demandas de tráfico de datos.

Por otro lado, como resultado de la continua demanda por conectividad móvil, según información oficial de OSIPTEL, el consumo promedio trimestral de datos móviles del mercado alcanzó 56.3 GB durante el tercer trimestre del 2024 (+13.8% vs tercer trimestre del 2023) y la tarifa promedio por GB cayó en -10.9% en el mismo periodo. Asimismo, el tráfico total cursado de Internet a través de teléfonos móviles alcanzó 1.7 millones de TB, superior en 17.1% al mismo periodo del 2023.

El negocio fijo fue más competitivo durante el 2024, principalmente en banda ancha por el crecimiento acelerado de la fibra óptica. En este segmento, el mercado ha tenido el ingreso de nuevas Fibreras, adquisiciones de empresas por parte de grupos inversores y anuncio de mayores inversiones con foco en captura de resultados en el corto plazo. Además, los operadores ofrecieron descuentos en cargos fijos y bonos por pagos puntuales, promociones de incrementos de velocidades, agregaron plataformas OTTs en sus planes, redujeron tiempos de instalación, ampliaron cobertura, entre otros.

Continuamos con nuestros esfuerzos por acelerar la masificación de la fibra óptica (FTTH) y una progresiva migración de tecnología, lo que nos permitió ser el primer operador en superar el millón de clientes de fibra óptica y mantener el liderazgo país. En ese sentido, nuestros clientes de fibra óptica crecieron en 44.2% respecto al cierre del 2023 y representaron el 70.3% (+27.3 p.p.) sobre los clientes de Internet fijo total al cierre del 2024.

De acuerdo con información oficial de OSIPTEL, el mercado de banda ancha total alcanzó 3.9 millones de accesos, un crecimiento de 14.3% respecto a septiembre 2023, alcanzando una penetración sobre hogares de 38.5%. Mantuvimos el liderazgo con una participación de 32.3%. Además, el mercado de banda ancha con tecnología de fibra óptica alcanzó 2.8 millones de accesos

(+55.6% vs septiembre 2023) y representa el 70.8% de las conexiones totales. De esta forma, mantenemos el liderazgo en esta tecnología. El crecimiento de accesos de banda ancha sigue acompañado con la reducción de la tarifa promedio por MBPS que disminuyó en -65.0% respecto a septiembre 2023.

Por su parte, el negocio de televisión de paga tradicional sigue afectado por el crecimiento de OTTs e informalidad lo que se refleja en la caída de accesos del mercado. Según OSIPTEL, en el mercado de televisión de paga se registraron 1.5 millones de accesos, una caída de -8.5% respecto a septiembre 2023. En este contexto, mantenemos el liderazgo de mercado con 49.8%. Los operadores buscan brindar contenido diferencial por lo que actualizaron sus parrillas comerciales, ofreciendo accesos a plataformas OTTs e impulsando el servicio de IPTV soportado en tecnología de fibra óptica.

La convergencia de servicios en el sector es una alternativa que responde al comportamiento de los consumidores, que demandan una mayor capacidad de elección y conveniencia en la gestión de sus servicios; además, será clave para que los operadores puedan fidelizar mejor a sus clientes con mayor valor.

Desde Telefónica del Perú seguimos apostando por la convergencia. Por ello, hemos relanzado Movistar Total, una renovada propuesta de valor que ofrece planes flexibles, mayores ahorros para nuestros clientes y beneficios adicionales diseñados para satisfacer las nuevas demandas de conectividad.

1.6 Entorno Regulatorio

Concesiones y autorizaciones

Los servicios de telecomunicaciones que desarrollamos y prestamos se realizan en el marco de los contratos de concesión, la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General, así como de las normas expedidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel).

En Telefónica del Perú, contamos con diversos contratos de concesión y registros para brindar servicios públicos de telecomunicaciones, como telefonía fija local, portador local, portador de larga distancia nacional, portador de larga distancia internacional, servicios móviles, distribución de radiodifusión por cable (tv paga), internet y otros registros de servicios de valor añadido.

La titularidad de estos títulos habilitantes es producto de las concesiones y registros que nos han sido otorgados, así como de aquellos otorgados a las empresas Telefónica Móviles S.A. (Telefónica

Móviles), Star Global Com S.A.C. (Star Global Com) y Telefónica Multimedia S.A.C. (Telefónica Multimedia).

Cabe destacar que el MTC aprobó la transferencia de las concesiones y asignaciones de espectro radioeléctrico asociados a las mismas de titularidad de Telefónica Móviles, Star Global Com y Telefónica Multimedia, a nuestro favor, mediante las Resoluciones Viceministeriales N° 461-2014-MTC/03 (15 de julio de 2014), N°1286-2017-MTC/03 (01 de diciembre del 2017), N°1287-2017-MTC/03 (01 de diciembre del 2017) respectivamente. Estas transferencias de concesiones fueron producto de los proyectos de fusión por absorción aprobados por las respectivas Juntas Generales de Accionistas.

A partir de la entrada en vigor de las fusiones de Telefónica Móviles (01 de octubre del 2014) y de Star Global Com y Telefónica Multimedia (01 de febrero del 2018), los contratos de concesión y registros otorgados a dichas empresas forman parte de las concesiones y registro de las que es titular Telefónica del Perú.

La empresa solicitó al MTC la renovación por 20 años de los siguientes contratos de concesión, encontrándose el MTC evaluando las solicitudes presentadas:

- Contrato de concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil, asociado a la banda 1900 MHz, aprobado mediante la Resolución Ministerial N°250-98-MTC/15.03.
- Contratos de concesión para la prestación del servicio público portador local en Lima y Callao, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 688-96- MTC/15.17.
- Contratos de concesión para la prestación del servicio público portador local en los departamentos de Ica y Junín, aprobado mediante la Resolución Ministerial N°245-2000-MTC/15.03.
- Contrato de concesión para la prestación del servicio Portador Larga Distancia Nacional e Internacional aprobado mediante la Resolución Ministerial N°582-2001/MTC-15.03.
- Contrato de concesión para la prestación del servicio Portador Local aprobado por la Resolución Ministerial N°119- 2002-MTC/15.03.

Del mismo modo, el MTC se encuentra evaluando nuestra solicitud de cuarta renovación gradual de los contratos de concesión aprobados por el Decreto Supremo 11-94- TCC el 13 de mayo de 1994, en el marco del cumplimiento del laudo arbitral del expediente No 794- 2019-CCL.

Regulación y supervisión tarifaria

Precios y tarifas

Los servicios de telefonía fija (abonado), tanto local como larga distancia nacional e internacional, están sujetos a un régimen regulado de fórmula de tarifas tope (price cap). Este esquema estableció que dichas tarifas debían ajustarse trimestralmente, considerando la inflación y un factor de productividad. Según los contratos de concesión de Telefónica del Perú, el valor del factor de productividad debe ser revisado cada tres años por Osiptel. Para el período de septiembre de 2022 a agosto de 2025, en tres trimestres de cada año no se realizan ajustes tarifarios, asumiendo que el factor de productividad es igual a la inflación. Sin embargo, para el ajuste tarifario que corresponde al trimestre de junio a agosto de cada año se considera un factor de productividad de referencia equivalente a -2.95%; en ese caso, solo si la variación anual de la inflación era mayor o menor al valor absoluto del factor de referencia +/- 1%, se realizaría el ajuste tarifario respectivo. En octubre del 2024, OSIPTEL inició el proceso de revisión del factor de productividad que se aplicará para el siguiente periodo, de septiembre 2025 a agosto 2028.

A partir de diciembre de 2011, las tarifas para llamadas locales fijo-móvil se encuentran sujetas a un sistema de tarifas tope en el cual su establecimiento corresponde a los concesionarios de telefonía fija. Esta tarifa se actualiza cada vez que se ajuste el cargo de interconexión móvil. La tarifa vigente se aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N°00155-2024-CD/OSIPTEL, la cual establece como tope para Telefónica del Perú S.A.A., la de S/0.0004 por segundo, sin IGV a partir del 22 de junio del 2024.

Asimismo, como resultado del procedimiento de revisión y/o fijación de las tarifas tope por concepto de reconexión y aquellas derivadas de las condiciones de uso iniciado por OSIPTEL en el 2022, Osiptel fijó la tarifa tope para las prestaciones de reactivación por suspensión del servicio, reactivación por suspensión temporal del servicio solicitada por el abonado y reactivación por corte, en S/3.88 sin IGV. Osiptel aprobó un proceso de reducción gradual de la mencionada tarifa que culmina en enero del 2026.

Por otro lado, las tarifas de los servicios de telefonía móvil, internet fijo y TV paga que presta Telefónica del Perú S.A.A. están bajo un régimen supervisado por Osiptel, en virtud del cual las empresas operadoras fijan libremente las tarifas. Las tarifas deben ser notificadas al Osiptel antes de su aplicación.

Regulación mayorista de proveedores importantes

OSIPTEL revisa los mercados de telecomunicaciones identificados como prioritarios (internet fijo, móvil, tv paga y circuitos) cada tres años para determinar la existencia o persistencia de

proveedores importantes (empresas con poder de mercado) en los mismos e imponer obligaciones como compartición de infraestructura y reventa de servicios.

Actualmente, se encuentra en curso la revisión del proceso de determinación de proveedores importantes en el mercado de Internet fijo iniciado en el 2022, mercado en el que Telefónica del Perú S.A.A. y su Grupo económico han sido declarados proveedores importantes en las tecnologías xDSL y/o HFC para velocidades inferiores a 50 Mbps a nivel nacional en la última revisión realizada el 2019. En el proyecto publicado para comentarios en noviembre de 2024, Osiptel propone la no existencia de proveedores importantes en el mercado de Internet fijo.

Interconexión

En noviembre 2024, OSIPTEL estableció el nuevo valor para tres cargos de interconexión: (i) facturación y recaudación; (ii) acceso a la plataforma de pago; y (iii) acceso a los teléfonos públicos operados por Telefónica del Perú. Dichos cargos entraron en vigor desde el 14 de noviembre de 2024 y son aplicables a todos los operadores que presten dichos servicios de interconexión.

2. Información Financiera

[GRI 201-1]

2.1 Análisis de la Gerencia sobre los Principales Indicadores Financieros

Distribución de ingresos

Nuestros ingresos se dividen en ingresos por servicios fijos (IF) e ingresos por servicios móviles (IM). En el 2024, nuestros mayores ingresos provinieron de la telefonía móvil (55%), impulsado principalmente por los servicios de pospago y terminales. Respecto a los ingresos provenientes del negocio de servicios fijos (45%), destacan los ingresos por los servicios de voz, banda ancha y TV. Asimismo, los ingresos por telefonía móvil y fija fueron de S/ 6,020 MM, lo cual representó una disminución del 7% respecto al 2023 que fue por S/6,476MM, debido principalmente al cambio tecnológico en el segmento fijo, así como el alto ambiente competitivo del sector.

Inversiones

En el 2024, invertimos un total de S/674 millones. Las inversiones en la red mantienen el enfoque en el despliegue y optimización de la red móvil. Asimismo, se incrementó la cobertura en más de 100 sitios y se dio inicio al plan de modernización móvil en 300 sitios aproximadamente. Adicional a las inversiones móvil, se buscó asegurar la capacidad de internet, incrementando la infraestructura de core y transporte que garantice una mayor velocidad requerida para la oferta FTTH, en la cual, registramos récord histórico de clientes.

A nivel de plataformas, se invirtió en configuraciones para el lanzamiento y masificación del producto IPTV, por el lado de Sistemas y TI, se hicieron desarrollos que permiten la autogestión remota de averías para el cliente y la ampliación de funcionalidades digitales a través del App Mi Movistar.

Volumen de inversiones		
(en S/ millones)		
	2023	2024
Expansión 4G LTE	90	114
Datos e Internet	225	209

Red de telefonía local	86	55
Sistemas y desarrollos	74	112
Otros	97	183
Total	572	674

2.1.1 Estado de Situación Financiera

El total de nuestros activos, al cierre del 2024, fueron de S/ 9,395 millones, frente a un total de pasivos que se redujo a S/8,916 millones. Asimismo, nuestro patrimonio alcanzó la cifra de S/ 479 millones. Asimismo, nuestros principales activos son: i) Propiedades, planta y equipo (S/3,638 millones): planta telefónica por S/ 2,915 millones; ii) los activos intangibles por S/1,139 millones.

Con respecto al total de activos, en el 2024 se redujo en 17.27%. Por otro lado, la cuenta de efectivo y equivalentes de efectivo alcanzó los S/434 millones. Cabe mencionar que la compañía rentabiliza los excedentes de liquidez a través de depósitos a plazo en moneda local y extranjera.

Resaltamos la variación en el patrimonio, explicada principalmente por el neteo entre los resultados obtenidos en el 2024 de -S/3,392 millones y los resultados acumulados del 2023 por -S/1,724 millones, así como la capitalización de préstamos intragrupo por S/2,787 MM en febrero y en octubre; dándonos finalmente un patrimonio positivo de S/479 MM.

Estado de Situación Financiera (En S/ millones)			
	2023	2024	Var %
Total de activos	11,357	9,395	-17.28%
Total pasivos	10,277	8,916	-13.24%
Patrimonio	1,080	479	-55.65%
Número de acciones	4,188	3,344	-20.15%

Fuente: Estados Financieros de Telefónica del Perú S.A.A. 2024

En línea con la caída de los activos, nuestros pasivos tuvieron una disminución de 13.24%, producto principalmente por la caída de Otras cuentas por pagar entidades relacionadas donde el saldo a diciembre del 2024 fue de S/6MM y Pasivos por impuestos a las ganancias donde el saldo a diciembre del 2024 fue de S/ 2,148 MM, teniendo que los pagos del 2024 son de S/1,105 MM por ACA 1 y ACA 2; el fallo de la corte suprema fue por S/ 347 MM, así como cargos en resultados por 328 MM por intereses recurrentes.

En esa línea, nuestras obligaciones financieras al cierre del 2024 alcanzaron los S/3,384 millones, un 10.03% menor a lo registrado en el 2023, dicha reducción se debe principalmente a la amortización de bonos los cuales no fueron refinanciados y pagos de arrendamientos financieros. Cabe resaltar que del total de nuestras obligaciones financieras solo un 10.49% está en moneda extranjera.

Respecto del total de obligaciones financieras, un 67.98.9% corresponde a deuda por emisiones de bonos y un 30.09% corresponde a deuda por arrendamientos y 1.94 Otras deudas financieras.

Obligaciones Financieras (En S/ millones)			
	2023	2024	Var %
Corto Plazo	714	1,146	60.44%
Largo Plazo	3,047	2,238	-26.55%
Total	3,761	3,384	-10.03%

2.2.2 Estado de Resultados

Ingresos y gastos operativos

En el 2024, los Ingresos de Actividades Ordinarias (operativos) registraron una caída de 7% hasta los S/6,020 millones, debido principalmente a la disminución en parques de accesos en hogares debido a la migración de redes HFC a fibra óptica y prepago donde ya estamos acelerando la actividad comercial. En Pospago, a pesar de una recuperación en el parque de clientes móviles, los ingresos se ven afectados por el esfuerzo comercial de la alta competencia del mercado.

Los gastos operativos alcanzaron la cifra de S/8,425 millones, menor en 23.1% respecto al año 2023. Esto se sustenta por la menor actividad comercial en el segmento B2C y la contención de gastos y eficiencias.

Resultado por actividades de operación

El Resultado por actividades de operación del 2024 fueron de S/-2,412 millones, S/2,064 millones menor al registrado en el 2023, debido principalmente al reconocimiento del deterioro de activos por S/1,216 millones y menores ingresos.

Resultado no operativo

El Resultado No Operativo en el 2024 fue negativo en S/582 millones, el cual presenta un decrecimiento de S/218 millones respecto del 2023, debido a que en el 2023 se reconoció S/279 millones por intereses por devolución de impuestos.

Resultado neto del ejercicio

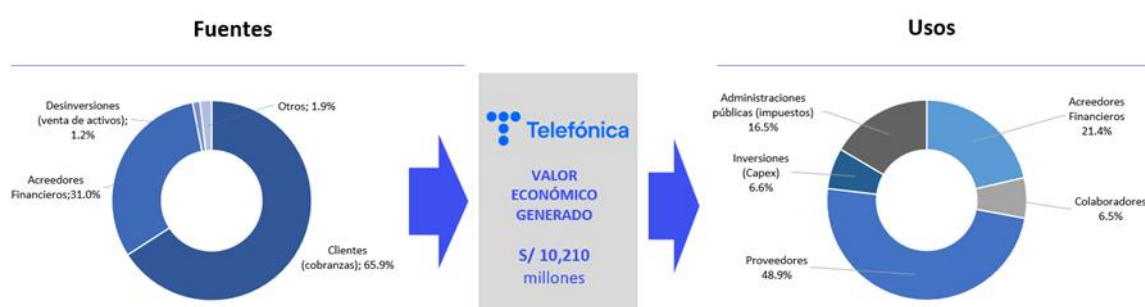
El resultado neto del ejercicio de 2024 fue de S/-3,392 millones, que supone un decrecimiento de S/2,778 millones respecto a lo registrado en el 2023, como consecuencia de la reestimación del Plan Estratégico en el que la Compañía registró una provisión por recupero de activos fiscales de S/333 millones, los cuales deberán ser recuperados en cuatro periodos, debido a que los resultados proyectados para los siguientes años son insuficientes para recuperar las pérdidas fiscales activadas así como las partidas temporales que serían deducibles en los periodos donde no se podrían recuperar las perdidas fiscales.

2.2.3 Estado de Flujos de Efectivo

[GRI 201-1]

Flujo de caja

En el 2024, continuamos con nuestra misión de generar valor a nuestros grupos de interés, apostando por productos y servicios que favorecen la reducción de brechas sociales y económicas en todo el país.



Fuente: Estados Financieros de Telefónica del Perú S.A.A. 2024 – Estado de Flujos de Efectivo

Los cobros del año ascendieron a S/10,209 millones, de los cuales el 65.9% provino de los clientes. De esta cantidad, destinamos S/5,729 millones al pago de proveedores, de los cuales S/675 millones fueron a inversiones (CAPEX). Además, se destinaron S/2,126 millones a acreedores financieros, S/1,687 millones a contribuciones al Estado y S/667 millones al pago de salarios y beneficios sociales.

3. Estados Financieros Auditados



TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y DE 2023

Gavoglio Aparicio y Asociados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada.
Av. Santo Toribio 143, Piso 7, San Isidro, Lima Perú - www.pwc.pe
✉ pe_mesadepartes@pwc.com

Gavoglio Aparicio y Asociados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada es una Firma miembro de la red global de PricewaterhouseCoopers Internacional Limited (PwCIL). Cada una de las Firmas es una entidad legal separada e independiente que no actúa en nombre de PwCIL, ni de cualquier otra Firma miembro de la red. Inscrita en la Partida No. 11028527, Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao.



INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

A los señores Accionistas y Directores de
Telefónica del Perú S.A.A.

Opinión

Hemos auditado los estados financieros de **Telefónica del Perú S.A.A.** (en adelante la Compañía) que comprenden el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2024, el estado de resultados y otros resultados integrales, el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujos de efectivo correspondientes al año terminado en esa fecha, así como las notas a los estados financieros, que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Compañía al 31 de diciembre de 2024, sus resultados y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de conformidad con Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB).

Fundamento para la opinión

Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con Normas Internacionales de Auditoría (NIA) aprobadas para su aplicación en Perú por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú. Nuestras responsabilidades, de acuerdo con estas normas, se describen más adelante en la sección *Responsabilidades del Auditor en relación con la auditoría de los estados financieros* de nuestro informe.

Somos independientes de la Compañía, de conformidad con el *Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad* del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (Código de Ética del IESBA) junto con los requerimientos éticos que son aplicables para nuestra auditoría de los estados financieros en Perú, y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos y con el Código de Ética del IESBA.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para fundamentar nuestra opinión.

Énfasis sobre incertidumbre material relacionada con empresa en marcha

Llamamos la atención a la Nota 1.2 de los estados financieros, donde se describe que la Compañía ha generado una pérdida de S/3,391,594 miles en el año terminado al 31 de diciembre de 2024 y que, a esa fecha, el pasivo corriente excede al activo corriente en S/3,381,611 miles. Estas circunstancias, junto con otras condiciones descritas en la Nota 1.2, indican que existe una incertidumbre material que puede generar dudas significativas sobre la capacidad de la Compañía para continuar como empresa en marcha. Nuestra opinión no se modifica en relación con este asunto.

Gaveglío Aparicio y Asociados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada.
Av. Santo Toribio 143, Piso 7, San Isidro, Lima Perú - www.pwc.pe
✉ pe_mesadepartes@pwc.com

Gaveglío Aparicio y Asociados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada es una Firma miembro de la red global de PricewaterhouseCoopers Internacional Limited (PwCIL). Cada una de las Firmas es una entidad legal separada e independiente que no actúa en nombre de PwCIL, ni de cualquier otra Firma miembro de la red. Inscrita en la Partida No. 11028527, Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao.



Asuntos Clave de la Auditoría

Los asuntos clave de la auditoría son aquellos que, según nuestro juicio profesional, han sido de mayor importancia en nuestra auditoría de los estados financieros del período actual. Estos asuntos han sido tratados en el contexto de nuestra auditoría de los estados financieros en su conjunto y al formarnos nuestra opinión sobre los mismos, y no emitimos una opinión por separado sobre estos asuntos. En adición a la incertidumbre material relacionada con empresa en marcha, hemos determinado que los asuntos que se describen a continuación serán los asuntos claves a ser comunicados en nuestro informe.

Asuntos clave de la auditoría	Como se trató el asunto en nuestra auditoría
-------------------------------	--

Reconocimiento de ingresos (Ingresos reconocidos pendientes de facturar)

Los ingresos de la Compañía provienen principalmente de la prestación de servicios de telecomunicaciones en los segmentos móvil y fijo, venta de terminales, datos y proyectos de TI. Los productos y servicios pueden venderse de forma separada o bien de forma conjunta en paquetes comerciales, se asignan a cada elemento identificable en función de la relación de los precios de venta independientes de cada componente individual con el precio total del paquete, y se reconocen a medida que se satisface la obligación.

Para aquellos ingresos cuyo ciclo de facturación no coincide con el cierre contable, se requiere por parte de la Gerencia el uso de estimaciones para determinar el importe a reconocer por servicios prestados que se encuentran pendientes de facturar al cierre del ejercicio. Estas estimaciones se basan en diversas fuentes de datos y tipos de ingresos procesados por los sistemas de información e información histórica y al 31 de diciembre de 2024 asciende a S/80,502 miles. Identificamos esta área como un asunto principal en nuestra auditoría, por la complejidad del proceso utilizado por la gerencia para estimar los ingresos reconocidos pendientes de facturar dada la diversidad de fuentes de datos, tipos de ingresos y el número de sistemas que soportan la información. Esto a su vez, implica un alto grado de juicio y esfuerzo en el diseño y la realización de nuestros procedimientos de auditoría. (ver notas 2.22, 7, 9, 26 y 27 de los estados financieros)

Hemos realizado procedimientos de auditoría con la participación de nuestros especialistas en procesos y sistemas de tecnología de la información sobre el proceso de reconocimiento de la estimación de ingresos, entre los que se incluyen:

- Entendimiento del proceso de reconocimiento de la estimación de ingresos, evaluación y prueba del diseño y la efectividad operativa de los controles claves de negocio y los controles generales de tecnología de información (TI) sobre los principales sistemas que intervienen en dicho proceso.
- Evaluación de la razonabilidad de los criterios utilizados por la Gerencia en la estimación de los ingresos reconocidos pendientes de facturar y de la exactitud de los datos que soportan la estimación.
- Pruebas de detalle sobre la facturación realizada con posterioridad al cierre de cada mes y su coherencia con las estimaciones realizadas, utilizando técnicas de muestreo.
- Prueba analítica sobre la razonabilidad de las estimaciones realizadas al cierre del ejercicio.
- Evaluación de las revelaciones incluidas en los estados financieros de acuerdo con la normativa aplicable.



Asuntos clave de la auditoría

Como se trató el asunto en nuestra auditoría

Evaluación del deterioro de la unidad generadora de efectivo (UGE)

Al 31 de diciembre de 2024, el saldo de los rubros Propiedad, planta y equipo, y activos intangibles presentados en el estado de situación financiera es de S/4,776,656 miles, los cuales conforman la unidad generadora de efectivo (definido como la Compañía que está organizada en un único segmento operacional de prestación de servicios de telecomunicaciones, ubicado en un solo segmento geográfico (Perú), ver nota 2.3) Para determinar si existe deterioro sobre la unidad generadora de efectivo, la gerencia realizó una evaluación del deterioro de su valor. Se requiere reconocer una pérdida por deterioro cuando el valor en libros de un activo (o de un grupo de activos que conformen una unidad generadora de efectivo) excede su importe recuperable, el cual se determina como el mayor valor entre el valor razonable del activo menos los costos de venta y el valor en uso. Al respecto, en el año 2024 la Compañía reconoció un deterioro por S/1,215,571 miles (castigando el valor de la plusvalía y parcialmente el de los activos intangibles). La Compañía ha determinado el importe recuperable de la unidad generadora de efectivo en función de su correspondiente valor en uso. Para determinar el valor en uso, la Gerencia utiliza los flujos de efectivo proyectados que se basan en los planes estratégicos aprobados por el Directorio local. Las proyecciones de los flujos de efectivo elaborados por la gerencia requieren alto grado de juicio en la estimación de supuestos claves tales como el margen bruto EBITDA (Ganancia Operativa antes de Intereses, Impuestos, Depreciaciones y Amortizaciones), participación de mercado, la tasa de descuento y la tasa de crecimiento a perpetuidad, que se verían significativamente afectadas por las tendencias futuras en la economía, entorno competitivo, regulatorio y tecnológico en el que opera la Compañía. La sensibilidad a variaciones en las hipótesis claves se desglosa en la nota 14.

Hemos realizado procedimientos de auditoría, con la colaboración de nuestros expertos en valoraciones, sobre el proceso llevado a cabo por la gerencia para determinar el importe recuperable de la unidad generadora de efectivo, entre los que se incluyen:

- Entendimiento del proceso, evaluación y prueba del diseño y la efectividad operativa de los controles claves sobre el proceso de evaluación de deterioro para determinar el importe recuperable de la unidad generadora de efectivo.
- Comprobación de la consistencia de los datos utilizados en el cálculo del valor recuperable con los planes estratégicos aprobados por el Directorio local.
- Evaluación de la razonabilidad de la tasa de descuento y de la tasa de crecimiento por parte de nuestros expertos en valorización.
- Análisis del cumplimiento presupuestario.
- Validación de los supuestos claves utilizados para la determinación del valor recuperable, para lo cual hemos efectuado pruebas de contraste de hipótesis clave según información de mercado y sectorial.
- Análisis de sensibilidad sobre los supuestos claves.
- Evaluación de las revelaciones incluidas en los estados financieros de acuerdo con la normativa aplicable.



Asuntos clave de la auditoría

Como se trató el asunto en nuestra auditoría

Se trata de un asunto principal en nuestra auditoría por los juicios significativos realizados por la gerencia en la estimación de los supuestos claves que sustentan los valores recuperables de la unidad generadora de efectivo, que a su vez ha requerido un alto grado de juicio, uso de expertos y esfuerzo del auditor al evaluar dichos supuestos.

Provisión para contingencias por litigios fiscales

El monto reconocido como provisiones para contingencias por litigios fiscales a corto plazo es de S/2,473,150 miles (nota 34 (b) y 24 (f)) al 31 de diciembre de 2024, que incluye S/1,052,353 miles pendientes de liquidación por parte de la administración tributaria, relacionados con litigios por los que la gerencia considera que la pérdida es probable y el importe de la pérdida se ha podido estimar de forma fiable.

La gerencia no reconoce una provisión cuando, después de evaluar la información disponible, concluye que no es probable que se incurra en una pérdida en los litigios pendientes. La Compañía divulga en las notas 34(b) y 24(f) de los estados financieros las contingencias en las que no existe un riesgo probable de pérdida, pero se mantiene un riesgo posible de que dicha pérdida termine produciéndose, y en el caso de las contingencias relacionadas con el impuesto sobre las ganancias, cuando se considera que es probable que la autoridad tributaria aceptará el tratamiento fiscal incierto.

Se trata de un asunto principal en nuestra auditoría por los juicios significativos realizados por la gerencia para determinar el importe y la probabilidad de que los litigios concluyan con una pérdida. Esto a su vez ha requerido un alto grado de juicio del auditor y esfuerzo para evaluar los juicios de la gerencia en la estimación de las pérdidas por litigios fiscales.

Hemos realizado procedimientos de auditoría con la participación de nuestros expertos en materia fiscal, sobre el proceso establecido por la Compañía para identificar y evaluar los litigios y reclamaciones abiertos, entre los que se incluyen:

- Entendimiento del proceso, evaluación y prueba del diseño y la efectividad operativa de los controles claves sobre el proceso de identificación y registro de contingencias.
- Obtención y evaluación de cartas de respuestas a la solicitud de información sobre el grado de probabilidad de los litigios a los asesores internos y externos con los que trabaja la Compañía.
- Evaluación de la razonabilidad de la estimación realizada por la gerencia sobre si un resultado desfavorable para un determinado asunto puede ser posible o probable, razonablemente estimado y el efecto que podría tener este resultado en los demás procesos que mantiene la Compañía.
- Evaluación de las revelaciones incluidas en los estados financieros de acuerdo con la normativa aplicable.



Otra información

La gerencia es responsable de la otra información. La otra información comprende la memoria anual requerida por la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, que no forma parte integral de los estados financieros ni de nuestro informe de auditoría, la cual esperamos disponer después de la fecha de este informe de auditoría.

Nuestra opinión sobre los estados financieros no cubre la otra información y no expresamos ningún tipo de seguridad ni conclusión sobre esa otra información.

En relación con nuestra auditoría de los estados financieros, nuestra responsabilidad es leer la otra información antes indicada cuando dispongamos de ella, y al hacerlo, considerar si existe una incongruencia material entre la otra información y los estados financieros o nuestro conocimiento obtenido en la auditoría o si parece que existe una incorrección material en la otra información por algún otro motivo.

Cuando leamos y consideremos la memoria anual, si concluimos que contiene una incorrección material, estamos obligados a comunicar este hecho a los encargados del Gobierno Corporativo de la Compañía.

Responsabilidades de la gerencia y de los encargados del Gobierno Corporativo por los estados financieros.

La gerencia es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros adjuntos de acuerdo con NIIF emitidas por el IASB, y por el control interno que la gerencia considere que es necesario para permitir la preparación de estados financieros que estén libres de incorrección material, ya sea por fraude o error.

Al preparar los estados financieros, la gerencia es responsable de evaluar la capacidad de la Compañía de continuar como empresa en marcha, revelando, según sea aplicable, los asuntos relacionados a la continuidad de las operaciones y utilizando el principio contable de empresa en marcha, a menos que la gerencia tenga la intención de liquidar a la Compañía o cesar sus operaciones, o no tenga otra alternativa realista.

Los encargados del Gobierno Corporativo de la Compañía son responsables por la supervisión del proceso de preparación de información financiera de la Compañía.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto estén libres de incorrecciones materiales, ya sea por fraude o error, y emitir un informe de auditoría que incluya nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría efectuada de conformidad con las NIA aprobadas para su aplicación en Perú, siempre detecte una incorrección material, cuando exista. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o en agregado, podrían razonablemente influir en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.



Como parte de una auditoría de acuerdo con las NIA aprobadas para su aplicación en Perú, ejercemos nuestro juicio profesional y mantenemos escepticismo profesional durante toda la auditoría. Además:

- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en los estados financieros, ya sea por fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría en respuesta a estos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría que sea suficiente y apropiada para ofrecer fundamento para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es más elevado que no detectar una incorrección material debido a error, ya que el fraude puede involucrar colusión, falsificación, omisiones intencionales, declaraciones falsas o la vulneración del control interno.
- Obtuvimos un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en función de las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Compañía.
- Evaluamos lo adecuado de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la respectiva información revelada por la gerencia.
- Concluimos sobre el adecuado uso del principio contable de empresa en marcha por parte de la gerencia y, sobre la base de la evidencia obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada a eventos o condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Compañía de continuar como empresa en marcha. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la respectiva información revelada en los estados financieros o, si tales revelaciones son inadecuadas, para que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se sustentan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, eventos o condiciones futuras pueden ser causa de que la Compañía ya no pueda continuar como empresa en marcha.
- Evaluamos la presentación general, estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que logran la presentación razonable.

Nos comunicamos con los encargados del Gobierno Corporativo de la Compañía respecto de, entre otros aspectos, el alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría planificados y los hallazgos significativos de auditoría, así como cualquier deficiencia significativa en el control interno que identificamos en el transcurso de nuestra auditoría.

También proporcionamos a los encargados del Gobierno Corporativo de la Compañía una declaración de que hemos cumplido con los requerimientos éticos aplicables en relación con la independencia y les hemos comunicado acerca de toda relación y otros asuntos que podrían razonablemente afectar nuestra independencia y, según corresponda, las medidas tomadas para eliminar las amenazas o salvaguardas aplicadas.



De los asuntos comunicados a los encargados del Gobierno Corporativo de la Compañía determinamos aquellos asuntos que fueron de mayor importancia en la auditoría de los estados financieros del periodo actual y son, por consiguiente, los Asuntos Clave de la Auditoría. Hemos descrito estos asuntos en nuestro informe de auditoría salvo que las leyes y regulaciones aplicables prohíban la revelación pública sobre el asunto o cuando, en circunstancias extremadamente inusuales, determinemos que un asunto no debería ser comunicado en nuestro informe porque cabe razonablemente esperar que las consecuencias adversas de hacerlo podrían superar los beneficios en el interés público de tal comunicación.

Lima, Perú

14 de febrero de 2025

CAVEGHIO APARICIO Y ASOCIADOS

Refrendado por

(socio)

Hernán Aparicio P.
Contador Público Colegiado
Matrícula No.20944

4. Información Corporativa

[GRI 2-1]

Nuestros principios fundamentales del gobierno corporativo están contenidos en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Directorio.

Estos principios son:

- La maximización del valor de la compañía en interés de los accionistas
- El papel esencial del Directorio en la dirección y administración de la sociedad
- La flexibilidad organizativa
- La transparencia informativa en las relaciones con nuestros empleados, accionistas, inversores y clientes

4.1 Aspectos societarios

- Telefónica del Perú S.A.A.: organizada como sociedad anónima abierta.
- Objeto social principal: prestar y comercializar servicios de telecomunicaciones (CIU N° 6110).
- Plazo de duración: indeterminado.
- Partida registral N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.
- Oficina Principal: Jirón Domingo Martínez Luján N° 1130, Surquillo
- Teléfono: (01) 210-5227

4.1.1 Reseña Histórica y datos de constitución

Telefónica del Perú se constituyó en la ciudad de Lima mediante escritura pública del 25 de junio de 1920, con la denominación de Compañía Peruana de Teléfonos Limitada, para prestar servicios de telefonía local. Posteriormente adoptó la forma de sociedad anónima y la denominación de Compañía Peruana de Teléfonos S.A. (CPT). En 1969 se creó la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. (ENTEL Perú) como la compañía encargada de prestar servicios de telefonía local fuera de Lima y los servicios de larga distancia nacional e internacional.

El Estado peruano controló ambas compañías hasta 1994, año en el que subastaron las acciones de las mismas en el marco del proceso de privatización. Telefónica Perú Holding S.A.C., liderada por Telefónica Internacional S.A. de España (TISA), empresa con inversiones significativas en diversas empresas de telecomunicaciones de América Latina, resultó ganadora de dicha subasta

y adquirió el 35% del capital social de ENTEL Perú S.A. y el 20% del capital social de CPT, en la que realizó un aporte de capital adicional de US\$ 612 millones. El 16 de mayo de 1994, Telefónica Perú Holding S.A. pagó el precio ofrecido en la subasta, que representó una inversión total US\$ 2,002 millones y pasó a controlar 35% de ambas compañías.

El 31 de diciembre de 1994, CPT absorbió en un proceso de fusión a ENTEL Perú y, en adecuación a la Ley General de Sociedades, el 9 de marzo de 1998 Telefónica del Perú adoptó la denominación de Telefónica del Perú S.A.A., la que conserva a la fecha.

4.2 Grupo económico

Telefónica del Perú pertenece al Grupo Económico de Telefónica, S.A., empresa española dedicada al negocio de telecomunicaciones. El Grupo Económico Telefónica está conformado por Telefónica, S.A. y diversas empresas que operan en 12 países. Las principales empresas del Grupo de cara al mercado peruano son Telefónica, S.A., Telefónica del Perú S.A.A, Media Networks Latin America S.A.C. y Telefónica Global Solutions Perú S.A.C. (antes Telefónica Servicios TIWS S.A.C.), entre otras.

A continuación, se detalla el objeto social de las empresas domiciliadas mencionadas, con excepción de Telefónica del Perú S.A.A.

Media Networks Latin America S.A.C.	Producir, editar , distribuir y comercializar programas y contenidos de carácter informativo, cultural, deportivo y de entretenimiento en general para cualquier sistema de difusión de televisión y/o distribución de radiodifusión por cable, ya sea ésta abierta o cerrada, de pago, analógica o digital, mediante cable coaxial, fibra óptica, transmisión satelital, DTH, MMDS, televisión móvil, telefonía móvil, Internet y redes similares, y en general, a través de cualquier otro medio que el desarrollo de la tecnología permita en el tiempo aplicar para tal fin
Telefónica Global Solutions Perú S.A.C.	Prestación y explotación de servicios de telecomunicaciones, nacionales e internacionales, el establecimiento y explotación de redes de telecomunicaciones, públicas o privadas, así como la prestación y explotación de servicios y tecnologías de la información y las comunicaciones, actuales y futuras, en todo caso con sujeción a las disposiciones legales de aplicación en la materia y previa obtención, en su caso, de las autorizaciones o licencias administrativas o de otra índole que fueran necesarias.

4.3 Estructura de filiales de Telefónica del Perú S.A.A. al 31 de diciembre de 2024

Al 31 de diciembre de 2024, Telefónica del Perú S.A.A. no tiene filiales.

4.4 Principales operaciones societarias de Telefónica del Perú en el 2024

De conformidad con lo establecido por el artículo 206° numeral 2 de la Ley General de Sociedades, la Junta General de Accionistas del 19 de enero de 2023 delegó en el Directorio la facultad de acordar uno o varios aumentos de capital hasta por S/2,106,948,789.54 (monto del capital social de la Compañía), mediante nuevos aportes dinerarios y/o no dinerarios y/o capitalización de créditos, realizados por accionistas o terceros, en un plazo máximo de cinco años.

Sobre la base de la delegación de facultades señalada, el Directorio el 13 de febrero de 2024 acordó capitalizar créditos con Telefónica Hispanoamérica, S.A. por S/717,692,436.80; de tal monto S/544,754,499.66 se destinaron a la ampliación del capital social, en tanto que la suma de S/172,937,937.14 a la creación de una prima de emisión. De acuerdo a ley, se ejecutó el procedimiento de suscripción preferente en dos ruedas, sin que ningún accionista ejerciera tal derecho. Concluido el procedimiento, el Directorio el 12 de abril de 2024 fijó el capital social resultante de la capitalización de créditos y del procedimiento de derecho de suscripción preferente en S/3,183,028,590.42, lo que representó un incremento en S/544,754,499.66. De esta forma. El capital social se incrementó de S/2,638,274,090.76 a S/3,183,028,590.42, lo que se materializó a través de la creación y emisión de 864,689,682 nuevas acciones Clase B nominativas de valor nominal de S/0.63 cada una, que fueron suscritas en su oportunidad por Telefónica Hispanoamérica, S.A.

Por su parte, el 25 de abril de 2024, conforme a las facultades delegadas por junta general de accionistas del 25 de marzo de 2024, el Directorio aprobó la reducción del capital en S/1,364,155,110.18, con lo cual éste quedó fijado en S/1,818,873,480.24. El monto de la reducción se destinó a cubrir parcialmente el saldo de la pérdida acumulada al 31 de diciembre de 2023 y se materializó a través de la disminución del valor nominal de la acción de S/0.63 a S/0.36 cada una. Dicha reducción de capital se ejecutó en forma inmediata porque tenía como finalidad recuperar el equilibrio entre capital y patrimonio neto y no implicó devolución alguna a los accionistas.

Posteriormente, esto es el 28 de octubre de 2024, el Directorio, también en uso de las facultades delegadas por la junta del 19 de marzo de 2023, acordó capitalizar créditos con Telefónica Hispanoamérica, S.A. por S/2,069,444,431.20. De tal monto, S/49,999,999.68 se destinó a incrementar el capital social, en tanto que la suma de S/2,019,444,431.52 a la creación de una prima de capital, siendo el precio pagado por acción de S/14.90, de los cuales S/0.36 fueron a la suscripción del valor nominal de cada acción y S/14.54 la respectiva prima de emisión. Conforme a ley se habilitó el procedimiento de suscripción preferente en primera y segunda rueda, el mismo

que concluyó el 20 de diciembre de 2024 con el ejercicio de tal derecho por un accionista minoritario respecto de nueve acciones.

Como consecuencia de la capitalización acordada el 28 de octubre y del ejercicio del derecho de suscripción preferente por un accionista, el Directorio, en su sesión del 23 de diciembre de 2024, fijó el monto total del aumento de capital social en S/50,000,002.92, siendo que éste se incrementó de S/1,818,873,480.24 a S/1,868,873,483.16, lo que se materializará a través de la creación y emisión de 138,888,897 nuevas acciones Clase B nominativas de valor nominal de S/0.36 cada una, de las cuales 138,888,888 serán suscritas por Telefónica Hispanoamérica, S.A. en tanto que 9 por el accionista minoritario que ejerció el derecho de suscripción preferente.

Finalmente, el mismo 23 de diciembre de 2024, conforme a las facultades delegadas por junta del 26 de noviembre de 2024, el Directorio aprobó la reducción del capital en S/1,038,263,046.20, con lo cual éste disminuyó de S/1,868,873,483.16 a S/830,610,436.96. El monto de la reducción se destinó a cubrir parcialmente la pérdida acumulada al 30 de noviembre de 2024. Conforme a ley se ejecutó en forma inmediata porque tenía como finalidad recuperar el equilibrio entre capital y patrimonio neto y no implicó devolución alguna a los accionistas. La reducción de capital se ejecutó con cargo a resultados acumulados (negativos) a efectos de recuperar el equilibrio entre capital y patrimonio neto y fortalecer patrimonialmente a la Sociedad y se materializará a través de la disminución del valor nominal de la acción en S/0.20 ([20/100 Soles) por acción, esto es de S/0.36 a S/0.16, manteniéndose el mismo número de acciones emitidas representativas del capital social, esto es 5,191.315.231 acciones.

En forma adicional a los movimientos de capital descritos, el Directorio en su sesión del 3 de abril y 23 de diciembre de 2024 acordó destinar las primas de emisión (conformadas como consecuencia de los aumentos de capital ejecutados), ascendentes a S/341,612,635.94 y S/2,019,444,562.38, y otras cuentas patrimoniales a compensar parcialmente la pérdida acumulada que registró la Sociedad al 31 de diciembre de 2023 y 30 de noviembre de 2024, respectivamente.

4.5 Principales modificaciones al estatuto social de Telefónica del Perú en los últimos años

2024	Aumento y reducción de capital social con la consiguiente modificación del artículo 5° del estatuto social referido a la cuenta capital social y al valor nominal de la acción.
2023	Aumento de capital social

2022	Reducción del capital social y modificación del artículo 5° del estatuto social referido a la cuenta capital social y al valor nominal de la acción.
2021	Modificación parcial del Estatuto Social con la finalidad de prever la celebración de juntas no presenciales.
2014	Reducción del capital social como consecuencia de la amortización de acciones de propia emisión.
2014	Aumento de capital social como consecuencia de la fusión por absorción de Telefónica Móviles S.A.
2012	Modificación parcial del Estatuto Social, específicamente de los artículos 5°, 11°, 24°, 25°, 31° 32°, 41° 43°, 44°, 46°, 47°, 48°, inclusión de artículos 6° bis, 8° bis, 10° bis, 18° bis, 30° bis y 36° bis y del titulado del articulado, así como otros cambios formales en línea de lo señalado precedentemente. Modificación de los artículos 27° y 30° del Estatuto Social con la finalidad de eliminar la figura de los directores alternos.
2009	Reducción del capital social como consecuencia de la amortización de acciones de propia emisión.
2008	Aumento del capital social como consecuencia de la fusión con Telefónica Móviles Perú Holding S.A.A.
2007	Ajuste al capital social y al valor nominal de las acciones. Contemplar la periodicidad trimestral para la celebración de las sesiones de Directorio y la designación de directores titulares y alternos por cooptación.
2006	Ajustes al capital social y eliminación de las acciones de Clase A-1 y modificación del mecanismo de designación de directores como consecuencia de ello.
2005, 2004, 2000 y 1999	Ajustes al capital social.

4.6 Nuestros accionistas

Capital Social

El capital de la Sociedad es de S/830,610,436.96 representado por 5,052,426,334 acciones nominativas de S/0.16 cada una, íntegramente suscritas y pagadas y divididas en dos clases de la siguiente forma:

5,191,124,885 acciones de Clase "B"
190 346 acciones de Clase "C"

Evolución del capital social de la empresa en los últimos años

Año	Tipo de ajuste	N° de acciones al inicio	N° de acciones tras operación	Valor nominal (S/)	Monto del capital final (S/)
-----	----------------	--------------------------	-------------------------------	--------------------	------------------------------

2024	Reducción de capital social	5,191.315.231	5,191.315.231	0.16	830,610,436.96
2024	Aumento de capital social	5,052,426,334	5,191,315,231	0.36	1,868,873,483.16
2024	Reducción de capital social	5,052,426,334	5,052,426,334	0.36	1,818,873,480.24
2024	Aumento de capital social	4,187,736,652	5,052,426,334	0.63	3,183,028,590.42
2023	Aumento de capital social	3,344,363,158	4,187,736,652	0.63	2,638,274,090.76
2022	Reducción de capital social	3,344,363,158	3,344,363,158	0.63	2,106,948,789.54
2014	Reducción por amortización de acciones de propia emisión	3,347,347,320	3,344,363,158	0.86	2,876,152,315.88
2014	Aumento de capital social como consecuencia de la fusión por absorción de Telefónica Móviles S.A.	3,347,258,949	3,347,347,320	0.86	2,878,718,695.20
2009	Reducción por amortización de acciones de propia emisión	3,349,296,162	3,347,258,949	0.86	2,878,642,696.14

Estructura accionaria al 31 de diciembre de 2024 y principales accionistas

Clase	Acciones	Importe (S/)	%
B	5,052,235,988	1,818,804,955.68	99.9962%
C	190,346	68,524.56	0.0038%
Total :	5,052,426,334	1,818,873,480.24	100.0000%

Valor Nominal = S/0.36

(*) Telefónica Hispanoamérica S.A es una empresa del Grupo Telefónica domiciliada en el Reino de España. Se deja constancia que la información que aparece en el cuadro no refleja el nuevo capital social aprobado el 23 de diciembre de 2024, conforme se señala en los puntos (i) y (ii) siguientes. En los próximos días se extenderán las escrituras públicas correspondientes y gestionará su inscripción en la partida registral de la Sociedad; cuando esta última prospere, conforme a ley se informará de ello al mercado en calidad de hecho de importancia y se determinará la fecha que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Resolución

CONASEV N°069-2006-EF/94.10 para efectos de la emisión de las nuevas acciones que corresponda y la disminución del valor nominal de las acciones representativas del capital de la Sociedad.

(i) En ejercicio de las facultades delegadas por la junta general de accionistas del 19 de enero de 2023, el Directorio fijó el monto total del aumento de capital social en S/50,000,002.92 como consecuencia de lo cual éste se incrementó de S/1,818,873,480.24 a S/1,868,873,483.16, lo que se materializará a través de la creación y emisión de 138,888,897 nuevas acciones Clase B nominativas de valor nominal de S/0.36 cada una.

(ii) En ejercicio de las facultades delegadas por la junta general de accionistas del 26 de noviembre de 2024, el Directorio aprobó la reducción del capital social en S/1,038,263,046.20, con lo cual el mismo disminuyó de S/1,868,873,483.16 a S/830,610,436.96. El monto de la reducción de capital se destinó a cubrir parcialmente el saldo de la pérdida acumulada que registró la Sociedad al 30 de noviembre de 2024 y se materializará a través de la disminución del valor nominal de la acción en S/0.20 por acción, esto es de S/0.36 a S/0.16, manteniéndose el mismo número de acciones emitidas representativas del capital social, esto es 5,1913,15,231 acciones.

ACCIONISTA	N° DE ACCIONES	% Participación
TELEFONICA HISPANOAMERICA SA	5,016,942,760	99.298%
2° accionista	710,346	0.014%
3° accionista	559,584	0.011%
4° accionista	403,012	0.008%
5° accionista	300,385	0.006%
6° accionista	267,148	0.005%
7° accionista	200,078	0.004%
8° accionista	200,000	0.004%
9° accionista	162,342	0.003%
10° accionista	140,517	0.003%
Otros Accionistas "B" y "C"	32,540,162	0.644%
	5,052,426,334	

Aplican las notas señaladas precedentemente respecto del capital social.

Acciones con Derecho a Voto

Tenencia	Número de Accionistas	Porcentaje de participación (1)
Menor al 1%	79,803	0.702%
Entre el 1% - 5%	-	-
Entre 5% - 10%	-	-
Mayor al 10%	1	99.298%
Total	79,804	100.000%

(1) Porcentaje de participación sobre acciones Clase "B" y "C". Aplica las notas señaladas precedentemente respecto del capital social.

Representación de las acciones

De acuerdo con lo establecido en el estatuto, las acciones emitidas por la compañía pueden estar representadas mediante anotaciones en cuenta o a través de títulos físicos.

Composición de acciones según su estado de materialización al 31 de diciembre de 2024

Estado	Acciones (1)	%
Desmaterializados	5,040,211,140	99.7582%
Materializados	12,215,194	0.2418%
Total :	5,052,426,334	100.00%

Valor Nominal = S/. 0.36

Aplica las notas señaladas precedentemente respecto del capital social.

4.7. Política de dividendos

La política de dividendos vigente de la empresa es la aprobada por la Junta General de Accionistas, el 29 de marzo de 2016, que establece lo siguiente:

La política de dividendos de Telefónica del Perú S.A.A. se revisa anualmente teniendo en cuenta la generación de caja, la solvencia, la liquidez, la flexibilidad para acometer inversiones estratégicas y las expectativas de los accionistas e inversores. Dicha política puede verse afectada por la posible consideración de contingencias legales y/o regulatorias.

La Junta General de Accionistas podrá aprobar la distribución de dividendos en efectivo, en acciones u otras modalidades en cada período anual. En caso de pago de dividendos en efectivo, podrá destinar a tal fin hasta el cien por ciento (100%) de los resultados acumulados y/o de las utilidades netas del ejercicio precedente luego de detraer de ésta la participación de los trabajadores, los impuestos de ley y la reserva legal que pudiera corresponder. Los dividendos podrán abonarse en calidad de provisionales o definitivos para cada ejercicio, en función de los requerimientos de inversión y la situación financiera de la empresa.

La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Directorio la determinación de la fecha efectiva para la distribución de dividendos. En su caso, el Directorio fijará el porcentaje, monto y las oportunidades para la distribución de los dividendos, quedando autorizado a determinar las fechas de corte, registro y entrega respectivas.

Dividendos pagados en los últimos años

Año	Fecha de pago	Monto S/
2001	20 de julio	0.0587
2002	--	--
2003	15 de julio	0.0083
	1 de agosto	0.0290
	5 de setiembre	0.0290
	3 de octubre	0.0286
2004 a 2008	--	
2009	23 de julio	0.120
2009	28 de diciembre	0.176
2010	26 de julio	0.095
2010	28 de diciembre	0.1596
2011	16 de agosto	0.09
2014	28 de agosto	0.02

Cotizaciones mensuales de las acciones comunes Clase “B” y valores representativos de deuda inscritos para su negociación en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima (máxima, mínima, de apertura y cierre) correspondientes al ejercicio 2024.

Renta Variable

Código ISIN	Nemónico	Año - Mes	COTIZACIONES 2024				
			Apertura S/	Cierre S/	Máxima S/	Mínima S/	Precio Promedio S/
PEP7050 01209	TEL EFB C1	2024- 01	--	--	--	--	0.57
PEP7050 01209	TEL EFB C1	2024- 02	0.60	0.6	0.6	0.6	0.60
PEP7050 01209	TEL EFB C1	2024- 03	--	--	--	--	0.58
PEP7050 01209	TEL EFB C1	2024- 04	0.54	0.54	0.54	0.54	0.53
PEP7050 01209	TEL EFB C1	2024- 05	--	--	--	--	0.55
PEP7050 01209	TEL EFB C1	2024- 06	0.56	0.58	0.58	0.55	0.56
PEP7050 01209	TEL EFB C1	2024- 07	0.58	0.57	0.58	0.57	0.57
PEP7050 01209	TEL EFB C1	2024- 08	--	--	--	--	0.57
PEP7050 01209	TEL EFB C1	2024- 09	--	--	--	--	0.56
PEP7050 01209	TEL EFB C1	2024- 10	--	--	--	--	0.56
PEP7050 01209	TEL EFB C1	2024- 11	0.40	0.60	0.60	0.40	0.490
PEP7050 01209	TEL EFB C1	2024- 12	--	--	--	--	0.361
PEP7050 01308	TEL EFC C1	2024- 01	--	--	--	--	--

PEP7050 01308	TEL EFC C1	2024- 02	--	--	--	--	--
PEP7050 01308	TEL EFC C1	2024- 03	--	--	--	--	--
PEP7050 01308	TEL EFC C1	2024- 04	--	--	--	--	--
PEP7050 01308	TEL EFC C1	2024- 05	--	--	--	--	--
PEP7050 01308	TEL EFC C1	2024- 06	--	--	--	--	--
PEP7050 01308	TEL EFC C1	2024- 07	--	--	--	--	--
PEP7050 01308	TEL EFC C1	2024- 08	--	--	--	--	--
PEP7050 01308	TEL EFC C1	2024- 09	--	--	--	--	--
PEP7050 01308	TEL EFC C1	2024- 10	--	--	--	--	--
PEP7050 01308	TEL EFC C1	2024- 11	--	--	--	--	--
PEP7050 01308	TEL EFC C1	2024- 12	--	--	--	--	--

Renta Fija

Código ISIN	Nemónico	Año - Mes	COTIZACIONES 2024				
			Apertura S/	Cierre S/	Máxima S/	Mínima S/	Precio Promedio S/
PEP70500M764	TDP6BC15A	2024-01	95.1882	95.1882	95.1882	95.1882	95.1882
PEP70500M764	TDP6BC15A	2024-04	96.9889	97.1168	97.1168	96.9889	97.0808

PEP70500M764	TDP6BC15A	2024-09	99.6958	99.6958	99.6958	99.6958	99.6958
PEP70500M772	TDP6BC16A	2024-01	91.6640	92.8238	92.8238	91.6640	91.7079
PEP70500M772	TDP6BC16A	2024-02	92.5300	93.0000	93.3853	92.5300	93.2412
PEP70500M772	TDP6BC16A	2024-03	93.2600	93.4302	93.4302	93.2600	93.3425
PEP70500M772	TDP6BC16A	2024-04	93.8125	93.8125	93.8125	93.8125	93.8125
PEP70500M772	TDP6BC16A	2024-11	98.3435	98.4538	98.4611	98.3435	98.4350
PEP70500M772	TDP6BC16A	2024-12	98.5000	98.4872	98.5000	98.4872	98.4946

4.8 El Directorio

[\[GRI 2-9\]](#) [\[GRI 2-10\]](#) [\[GRI 2-11\]](#) [\[GRI 2-12\]](#) [\[GRI 2-13\]](#) [\[GRI 2-14\]](#) [\[GRI 2-17\]](#)

Al 31 de diciembre de 2024, nuestro Directorio está integrado por:

- Elena Eloísa Maestre Tinao, quien lo Preside.
- Bernardo Quinn
- José María Del Rey Osorio
- Eduardo Caride
- Jose Luis Gomez-Navarro Navarrete

Dicho Directorio fue elegido por la Junta Especial de Accionistas de Clase B mediante acuerdo de fecha 25 de marzo de 2024.

El Directorio ha conformado Comités, cuyas funciones y miembros se detallan en el Nivel de Cumplimiento de los Principios del Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas del ejercicio 2024, documento que forma parte de la presente Memoria como anexo.

4.8.1 Renuncias de directores

No se han producido renuncias en el ejercicio 2024.

4.8.2 Grados de vinculación del actual Directorio

No hay vinculación por afinidad o consanguinidad entre los miembros del Directorio, los principales miembros de la plana gerencial, ni entre estos y los principales accionistas. Al 31 de diciembre de 2024 son directores independientes los señores José María Del Rey Osorio y Eduardo Caride y Bernardo Quinn.

4.8.3 Reseña curricular de los miembros del Directorio de Telefónica del Perú S.A.A. al 31 de diciembre de 2024.

Elena Eloísa Maestre Tinao es Presidenta Ejecutiva desde el 1 de julio de 2023, fecha efectiva de su incorporación al Directorio, conforme al acuerdo adoptado por dicho órgano el 19 de junio de 2023. La señora Maestre se incorporó al Grupo Telefónica en julio del año 2000, específicamente en la empresa TPI Páginas Amarillas, en ese entonces filial del Grupo Telefónica. En el 2005 se incorporó al área de Control de Gestión Corporativa, enfocando sus esfuerzos en el seguimiento de Latinoamérica y los números consolidados del Grupo, habiendo ocupado diversos cargos, entre ellos, Chief Financial & Strategy Officer de Telefónica Hispanoamérica. S.A., así como directora de Finanzas y Control de Gestión en Telefónica Colombia. La señora Maestre es licenciada en Ciencias Económicas con especialidad en Empresas, egresada de la Universidad Autónoma de Madrid.

En la actualidad, además de Presidenta Ejecutiva y del Directorio de Telefónica del Perú S.A.A. es Presidenta de la Fundación Telefónica Perú, Administradora de Otecel, S.A., Administradora Mancomunada de TLH HOLDCO, S.L. y Vicepresidenta del Consejo de Administración de Telefónica Hispanoamérica, S.A., siendo todas éstas sus principales actividades.

José María Del Rey Osorio es director de Telefónica del Perú S.A.A. desde el 23 de marzo de 2018 y director y miembro de la Comisión de Auditoría y Control de Telefónica Brasil. El señor Del Rey se incorporó al Grupo Telefónica en el año 1983 y ha desempeñado diversas posiciones de responsabilidad, entre ellas, director general de Planificación Estratégica de Telefónica Internacional S.A. (2001 a 2004); miembro del Directorio de Telefónica Investigación y Desarrollo S.A. (2003-2005); miembro del Directorio de Telefónica del Perú S.A.A. (2006 – 2012); vicepresidente de Planificación Estrategia de Telecomunicações de São Paulo S.A. (TELESP) (1999-2001); y, gerente de Análisis y Estudios Económicos de Telefónica S.A. (1988-1998). El señor Del Rey ha sido asimismo miembro del Directorio de COSESA, ST-HILO (1990-1996), entre otras compañías. Antes de su incorporación al Grupo Telefónica trabajó como economista en el Instituto Nacional de Industria INI (Edes, Initec, Corporation). Es licenciado en ciencias Económicas por la Universidad Autónoma de Madrid.

En la actualidad, además de miembro del Directorio de Telefónica del Perú S.A.A., es Consejero de Telefónica Brasil, siendo ambas sus actividades principales.

Bernardo Quinn es director de Telefónica del Perú S.A.A. desde el 23 de marzo de 2018. Lideró la región Hispam Sur del Grupo Telefónica desde febrero de 2018 a noviembre de 2019. Tuvo una amplia trayectoria en el Grupo Telefónica, al que se incorporó en 1992, en el departamento de

Planificación Estratégica de Telefónica Argentina. Lideró las áreas de desarrollo de productos de Marketing de la división de reciente creación para grandes clientes. Durante el año 1999, dirigió la división y proceso de fusión de dos operadoras de telefonía móvil en Argentina. Fue Director General de Adquira (plataforma de comercio electrónico para Telefónica B2B) en Miami entre el 2000 y 2001. En el 2001, fue nombrado Director General de Planificación Estratégica y Desarrollo de Negocios en DataCorp y posteriormente dirigió el Departamento de Planificación, Marketing y Clientes Globales para la unidad de Clientes Corporativos en América Latina y fue responsable de los negocios en EE.UU. y la unidad de la compañía en Colombia. En el 2008, fue designado miembro del Comité Ejecutivo de Telefónica España como responsable de Estrategia, Calidad e Innovación en la empresa y en octubre 2009 se lo designó Director de Estrategia de Recursos Humanos y Talento Directivo. En el 2012 fue designado Director Global de Recursos Humanos de Telefónica. Antes de incorporarse a Telefónica, fue consultor de Andersen Consulting (Accenture) con sede en Santiago de Chile y Analista de Planificación Financiera en Siderca (Tenaris) en Argentina.

Durante el 2023, fue Consejero Delegado de Nexfibre, una empresa participada por Liberty Global, Telefonica y el Private Equity Francés Infravía con el objetivo de desplegar fibra óptica en el Reino Unido. Es Consejero no ejecutivo de EXCOM, operador de telecomunicaciones rural en España, participada por un fondo de Private Equity, siendo estas sus principales actividades. Es Profesor de Gestión del Cambio en el Executive MBA de la UNIR, del Programa Digital Talent Executive Program del ISDI y del Postgrado de gestión de Personas y Organización de la Universidad de Navarra. Es disertante invitado en el IESE. Experto Internacional en Gestión del Cambio. Autor de: “Salvados in Extremis – Cómo dar la vuelta a negocios en apuros”. Es Conferenciante Internacional y ha sido TEDx Speaker – Londres Sept 2014.

El señor Quinn es ingeniero Industrial por el Instituto Tecnológico de Buenos Aires y tiene un MBA de Harvard Business School, Boston, EE.UU.

Eduardo Caride es director desde el 22 de octubre de 2019. Fue previamente director desde el 14 de febrero de 2011 hasta marzo de 2018. Fue funcionario del Grupo Telefónica por más de 27 años y ejerció diversos cargos de alta responsabilidad en Argentina, EEUU y España. Entre otros cargos, fue en el 2001 Presidente Ejecutivo de Telefónica Empresas y Emergía para sus operaciones mundiales, en el 2004 Presidente para el Cono Sur de Telefónica Móviles, teniendo a su cargo las operaciones de Argentina, Chile y Uruguay, en el 2006 Presidente Ejecutivo del Grupo Telefónica en Argentina y Uruguay, en el 2010 responsable Regional en las áreas de Fijo y Móvil para las operadoras de Perú, Ecuador, Colombia, Chile, Uruguay y Argentina y finalmente Presidente Ejecutivo de Hispanoamérica hasta el 2017. El señor Caride es licenciado en Administración de Empresas y Contador Público, carreras que cursó en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.

En la actualidad, el señor Caride es director de Mafre Argentina Seguros S.A, Mapfre Argentina Seguros de Vida S.A., MOVISTAR URUGUAY, y miembro del advisory board de Telefónica Hispanoamérica.

Su actividad principal está relacionada con la explotación agropecuaria en Argentina y Uruguay de manera directa o a través de las siguientes sociedades EDFE S.A. y Agropecuarios asociados S.A.

José Luis Gómez-Navarro Navarrete fue Director de Comunicación Corporativa y Marketing Institucional de Telefónica y miembro de su Comité Ejecutivo desde enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018. Fue asesor del Presidente de Telefónica desde enero de 2019 hasta agosto de 2024. El señor Gómez-Navarro accede al cargo tras una etapa de 15 años como Consultor Estratégico de la compañía principalmente para los mercados de Latinoamérica. Gran conocedor de los mercados internacionales, Gómez-Navarro ha tenido responsabilidades como consultor estratégico para grandes grupos, sobre América Latina desde 1979 y sobre China durante casi 10 años en materia de posicionamiento, estrategia financiera e implantación de empresas. Es MBA por el Instituto de Empresa y Doctor en Historia por la Universidad Complutense de Madrid. Profesor Visitante en la Universidad de Minnesota, fue director general del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Autónoma de Madrid. Es también profesor titular de Historia Económica en el Departamento de Historia Social y del Pensamiento Político de la UNED.

4.8.4 Honorarios pagados a los directores y a los principales ejecutivos

[\[GRI 2-19\]](#) [\[GRI 2-20\]](#)

El monto total bruto de las remuneraciones pagadas a los miembros del Directorio y sus Comités en el ejercicio 2024 representa el 0.0017% de los ingresos brutos de la empresa, en tanto que la retribución a los miembros de la alta dirección representa el 0.2730% de tales ingresos según los estados financieros de Telefónica del Perú S.A.A. al 31 de diciembre de 2024.

4.8.5 Honorarios pagados al auditor

Durante el 2024, los honorarios correspondientes al auditor externo GAVEGLIO, APARICIO Y ASOCIADOS S. CIVIL DE R. L. firma miembro de PricewaterhouseCoopers por la revisión de las cuentas anuales de Telefónica del Perú S.A. fueron de S/1,224,266.00, de los cuales se han pagado S/612,133.00. En adición, se han contratado otros servicios al auditor principal de revisión de procesos, contratos, entre otros por S/1,760,607, de los cuales se han pagado S/1,369,427.00.

4.8.6 Cambios en los responsables de la elaboración y la revisión de la información financiera durante los últimos dos años

Al 31 de diciembre de 2024, el principal funcionario administrativo de la empresa es la señora Elena Eloisa Maestre Tinao, quien asumió el cargo de Presidenta Ejecutiva el 1 de julio de 2023. Previamente, tal cargo fue desempeñado por el señor Pedro Salvador Cortez Rojas, quien desempeñó tal cargo desde el 1 de enero de 2019 hasta la fecha indicada.

La Junta Obligatoria Anual de accionistas designó como auditor externo para el ejercicio 2024 a la firma GAVEGLIO, APARICIO Y ASOCIADOS S. CIVIL DE R. L., miembro de PricewaterhouseCoopers, auditor de cuentas desde el ejercicio 2017. La firma Ernst & Young SRL auditó las cuentas de los ejercicios 2005 a 2016. Deloitte&Touche SRL auditó las cuentas de los ejercicios 2004 y 2003. El cambio de auditor externo en los ejercicios 2017 y 2005 obedeció al proceso de selección que en el ámbito global condujo el Grupo Telefónica en España. Cabe señalar que en los dos últimos años no ha habido cambio de auditor externo y que ni PricewaterhouseCoopers, Ernst & Young SRL o Deloitte&Touche SRL han emitido opinión o salvedad negativa alguna a los estados financieros de la Sociedad o de las empresas sobre las que ésta ejerce control.

Marcos Serra Benavides, Gerente de contabilidad, ha desempeñado su cargo durante los últimos dos años y continúa laborando en Telefónica del Perú. Del mismo modo, Roberto Loyola Gómez, Gerente de Auditoría, y Julia Sáez Torrecuadrada, Directora de Auditoría Interna, han ocupado sus respectivas posiciones durante los últimos dos años y continúan laborando en Telefónica del Perú.

4.9. Capital intelectual

4.9.1 Alta Dirección

Son miembros de la Alta Dirección al 31 de diciembre de 2024 los siguientes:

Ejecutivos	Cargo
Elena Eloisa Maestre Tinao	Presidenta Ejecutiva
Alvaro Ignacio Parsi	Director de Finanzas y Control
Christiann Antonio Hudtwalcker Zegarra	Secretario General y de Asuntos Corporativos
Christian Miguel Eduardo Livia Cavalié como	Director de Tecnología
Germán Eduardo Fernández	Director de Servicio Técnico al Cliente
Georgette Page Flores	Director de Personas
Julia Saez Torrecuadrada	Directora de Auditoría Interna
Mariano Domecq	Director B2C
Vinka Samohod de la Villa	Directora Excelencia Operacional

4.9.2 Reseña de miembros de la Alta Dirección

A continuación, se detalla una breve descripción de la currícula de la Alta Dirección, sin considerar la de la Presidenta Ejecutiva, que figura en la sección precedente:

Álvaro Ignacio Parisi es Director de Finanzas y Control desde el 3 de noviembre de 2021. Ha desempeñado numerosos cargos de responsabilidad en el Grupo, entre ellos Director de Planificación y Presupuestación de Hispam, Director de Planificación y Control de Gestión de Telefónica Argentina S.A. y previamente Director de Contabilidad y Administración de la misma empresa. El señor Parisi es contador público por la Universidad de Buenos Aires y cuenta con una Maestría en Administración Financiera por la Universidad del CEMA (UCEMA).

Christiann Antonio Hudtwalcker Zegarra es Secretario General y de Asuntos Corporativos de Telefónica del Perú S.A.A. desde el 7 de febrero de 2020, fecha en la que el Directorio modificó la estructura orgánica incorporando a las funciones que desempeñaba como Secretario General y responsable del área legal de la compañía desde el 1 de enero de 2018, las de Asuntos Públicos, Comunicaciones y Regulación. Es Secretario del Directorio y Representante Bursátil tanto de Telefónica, S.A. como de Telefónica del Perú S.A.A., cargos que ocupa desde el 1 de enero de 2018, así como Consejero y Secretario del Consejo de Administración de la Fundación Telefónica, Secretario del Consejo de Administración de TFP S.A.C. y miembro alterno del Consejo Ejecutivo de AFIN. Ha desempeñado diversos cargos de responsabilidad en el Grupo, entre ellos Director de Asuntos Jurídicos Laborales, Contenciosos y de Telecomunicaciones. En forma previa a su ingreso al Grupo Telefónica el señor Hudtwalcker fue miembro del Estudio Jurídico Benites, Forno & Ugaz, Abogados. El señor Hudtwalcker es licenciado en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad de Lima y tiene un Master of Law por la Universidad Católica de Lovaina (Bélgica).

Christian Miguel Eduardo Livia Cavalié fue designado Director de Tecnología el 23 de enero de 2024. Con 23 años de trayectoria en Telefónica del Perú, actualmente es Director de Operaciones de Red, responsable de asegurar la disponibilidad y calidad de las redes fijas y móviles, infraestructura y facilities. Ha sido Director de Planificación e Ingeniería, Servicio Técnico al cliente entre otras responsabilidades en equipos de Tecnología, Gestión económica y Producto en Telefónica Perú. Es bachiller en Ingeniería electrónica por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Magister in Business Administration MBA Centrum PUCP Perú y ha cursado el Programa de Alta Especialización Chief Technology Officer en Massachusetts Institute of Technology (MIT), Technology Management Program en UCLA California, Diplomado en Marketing Tecnológico de Monterrey, estudios IESE Business School, entre otros.

Germán Eduardo Fernández fue designado Director de Servicio Técnico al Cliente el 23 de enero de 2024 y tiene más de 26 años de experiencia en áreas técnicas y de calidad dentro de Telefónica. Ha liderado diversas áreas técnicas en las operaciones de Telefónica de Argentina y Colombia Telecomunicaciones, entre las que se destaca su paso como Gerente de Instalaciones, Obras y Mantenimiento en Argentina entre los años 2013 y 2015; Gerente de Estrategia Operativa en Colombia entre los años 2015 y 2016; y la Dirección de Red de Acceso en Colombia entre los años 2017 – 2021. Actualmente se desempeña como Director de Desarrollo de Red y Hogar en Colombia y tiene como responsabilidad el Despliegue de la Red Móvil y de Fibra Óptica (FTTH), como así también todas las actividades dentro del Hogar (Instalaciones y Mantenimiento), Posicionando a Colombia como referente en Hispam en los principales KPIs Operativos. Es Executive MBA del IAE Business School (Escuela de Negocios de la Universidad Austral en Argentina) y Licenciado en Administración de Empresas de la Universidad Argentina de la Empresa (UADE). Georgette Page Flores fue designada Directora de Personas el 23 de enero de 2024. Ha liderado proyectos de alto impacto en la transformación del negocio y diseñado programas de atracción y diferenciación del talento que han llevado a Movistar a posicionarse como una de las mejores empresas para trabajar en Perú. Ha sido responsable integral de la gestión de empleados en el segmento Business to Consumer y Negocio Mayorista en Telefónica Hispam, compuesta por ocho países de la región. Es MBA de la Escuela de Alta Dirección de la Universidad de Piura y Administradora de la Universidad del Pacífico, con 20 años de experiencia en la estrategia de gestión de Personas.

Julia Sáez Torrecuadrada es directora de Auditoría Interna desde el 1 de diciembre de 2021. En forma previa a su designación se desempeñó como Gerente de Auditoría Interna de T.Hispam – T. Ecuador por los últimos seis años, quien tiene una amplia trayectoria en distintas compañías del mismo. Fue Gerente de Auditoría Financiera en Telefónica, S.A., durante 12 años en los cuales formó parte del equipo de trabajo que se encargó de la definición e implementación de la Metodología para el cumplimiento de la Ley Sarbanes-Oxley por parte del Grupo y en auditorías en diferentes países de Hispam. En años anteriores, desarrolló, principalmente, funciones de control de gestión en diferentes áreas en Telefónica de España. Julia es licenciada en Ciencias Empresariales en la rama de Economía de la Empresa con especialidad en Financiación por la Universidad Complutense de Madrid, y tiene un Master en Dirección Administrativa y Económico-Financiera por IDE-CESEM (Instituto de Directivos de Empresa, Madrid), Curso de Global Management Programme (IESE).

Mariano Domecq fue designado Director B2C el 2 de agosto de 2023. Previamente se desempeñó como Director Comercial B2C de Telefónica Hispanoamérica, S.A. y Director B2C de Telefónica México, siendo como tal responsable de desarrollar e implementar las estrategias de ventas,

postventa y servicio al cliente para la región Hispanoamérica y el segmento de negocio de consumo masivo de Telefónica México. El señor Domecq es ingeniero industrial por la Universidad de Buenos Aires y cuenta con un Executive MBA por IE Business School, un Executive Management Program por la Universidad de La Sabana (Bogotá, Colombia) y un postgrado en Administración de Negocios por la Universidad Católica (Buenos Aires, Argentina).

Vinka Samohod De la Villa es Directora de Transformación Digital y Operaciones en Perú y previamente fue Directora de Transformación Digital de Hispanoamérica y de Excelencia Operacional en Perú desde el 4 de mayo de 2020 hasta octubre del 2023. Se incorporó a la primera línea de reporte a la Presidencia Ejecutiva el 9 de enero de 2019. Ejecutiva con más de 21 años de experiencia en el sector telecomunicaciones, de control de gestión y presupuestos, planeamiento estratégico y transformación digital. Es a su vez Gerente General de Wayra Perú Aceleradora de Proyectos S.A.C., aceleradora de Startups. Previamente fue Directora Regional de Control de Gestión de Hispanoamérica en Brasil, Controller de Telefónica Colombia y Gerente de Control de Gestión de Telefónica en Madrid. Administradora de Empresas de la Universidad del Pacífico, con cursos de especialización ejecutiva en ESAN y una maestría en administración con especialización en estrategia de negocios por el TEC de Monterrey.

4.9.3 Grado de vinculación

Debe destacarse que no existe vinculación entre los directores y los miembros de la plana gerencial. No hay vinculación por afinidad o consanguinidad entre los miembros del Directorio ni entre éstos y los principales accionistas.

4.9.4 Renuncias e incorporaciones de los principales ejecutivos

El 23 de enero de 2024 se procedió a la designación de los siguientes funcionarios de la Alta Dirección: Georgette Page Flores, como Directora de Personas; Christian Miguel Eduardo Livia Cavalié, como Director de Tecnología; y, Germán Eduardo Fernández, como Director de Servicio Técnico al Cliente.

El 26 de diciembre de 2024 formuló su renuncia al cargo de Directora B2B la señora Maria Laura Serra.

4.10 Tratamiento tributario

La empresa se encuentra sujeta al régimen tributario vigente.

4.10.1 Descripción de los Principales Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales en los que Participa el Emisor

Procesos judiciales, administrativos o arbitrales en los que participa el emisor

En el curso normal de sus negocios y operaciones, Telefónica del Perú es parte de diferentes procesos judiciales, administrativos y arbitrales.

En opinión de la administración de Telefónica del Perú y sus asesores legales, existen razonablemente argumentos jurídicos para estimar que la mayoría de los procesos y procedimientos podrían resolverse en términos favorables para la compañía por lo que el resultado individual de los mismos no debería tener un impacto significativo o material en el negocio o en los resultados de la operación de la compañía. Sin perjuicio de ello, se recomienda que cada inversionista, de acuerdo con su situación particular, consulte a sus asesores respecto de la información brindada.

No obstante, a continuación, se detallan los procesos en los que la compañía es parte y que, individualmente o como conjunto de procesos y contingencias vinculadas a una misma causa, determinan un riesgo significativo, cuya importancia justifica su inclusión en esta lista.

Resoluciones referidas al: (I) Impuesto a la Renta, (II) Impuesto General a las Ventas, y (III) Retenciones del Impuesto a la Renta de no domiciliados.

En algunos procesos, la Compañía ha tomado la decisión de impugnar ciertas resoluciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y del Tribunal Fiscal (TF); en otros procesos, la Compañía ha procedido con el pago de las cantidades resueltas por las autoridades competentes; y, por último, existen otros procesos en los que ha sido la SUNAT quien ha impugnado las resoluciones del TF que fueron favorables a la Compañía.

A continuación, el detalle de los principales procesos en materia fiscal:

Respecto a las controversias relacionadas al Impuesto a la Renta de Telefónica del Perú

Ejercicio fiscal 1998

Se discuten reparos específicamente por conceptos relacionados a Teléfonos Públicos Interiores ("TPI"), Provisión de Cobranza Dudosa ("PCD") y Diferencia en tipo de cambio.

En el ámbito administrativo, con fecha 21 de julio de 2011, el TF a través de la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N°11450-5-2011 emitió pronunciamiento correspondiente al saldo a favor de la Compañía del ejercicio 1998, determinado como saldo a favor la suma de S/137,706,421.

SUNAT, en cumplimiento de la citada resolución del TF, con fecha 3 de octubre de 2011, notificó a la Compañía la Resolución de Intendencia (RI) N°0150150001023, considerando como saldo a favor de la Compañía el importe de S/69,386,327.

Al no estar de acuerdo con el saldo a favor determinado por SUNAT, la Compañía interpuso recurso de apelación, que fue resuelto por el TF (RTF N°974-5-2012) en los siguientes términos: (1) revocó el reparo por S/252,989,493 por diferencia de cambio al considerar que este es un resultado contable al que no le es aplicable el principio de causalidad; (2) ordenó a SUNAT que respecto de los importes confirmados evalúe el efecto de las ganancias de cambio a fin de obtener un resultado neto; (3) ordenó a SUNAT la realización de una nueva determinación de la PCD en la medida que existen casos que no han sido validados por ésta que son gestiones de cobranza válidas; y (4) avaló que las notificaciones “bajo puerta” pueden ser consideradas como gestiones de cobranza.

En cumplimiento de tal resolución, SUNAT emitió, en noviembre de 2012 la RI N°0150150001152 que determinó un saldo a favor del ejercicio 1998 de S/137,706,421, poniéndose fin a la etapa administrativa.

Por su parte, la Compañía determinó un saldo a favor ascendente a la suma de S/291,000,000.

Considerando la diferencia de monto del saldo a favor determinados por la Compañía contra el determinado por la SUNAT, la Compañía cuestionó judicialmente en octubre de 2011 la RTF N°11450-5-2011 y solicitó la nulidad parcial en aquellos extremos en que confirma los reparos por: (i) PCD; y (ii) recibos por arrendamientos de Teléfonos Públicos Interiores (TPI).

Con fecha 22 de marzo de 2013, la Compañía fue notificada con la sentencia de primera instancia que declaró fundada en parte la demanda en relación con los reparos de: (i) PCD y (ii) TPI, confirmada por la Sala Superior. Contra la sentencia de segunda instancia se interpuso recurso de casación, en virtud del cual la Corte Suprema (i) dispuso que la Corte Superior expida un nuevo pronunciamiento respecto de PCD (ii) confirmó de manera definitiva y favorable para la Compañía el reparo de TPI, con lo cual el proceso concluyó respecto de este extremo.

El 31 de julio de 2019, la Compañía fue notificada con la nueva sentencia de la Corte Superior que declaró fundado el reparo de la PCD únicamente respecto al recibo telefónico. El 16 de agosto de 2022, se llevó a cabo el Informe Oral en la Corte Suprema. El 18 de enero de 2023, se notificó la resolución suprema que declaró infundada la demanda en el extremo de la PCD. El 7 de junio de 2023 el Juzgado ordenó y ofició a la SUNAT que cumpla con las sentencias de la Corte Suprema. El 12 de junio de 2023 presentamos un escrito de aclaración solicitando al Juzgado que se requiera al TF el cumplimiento de la sentencia en lugar de remitir directamente el cumplimiento a la SUNAT. El 22 de junio de 2023 el Juzgado declaró improcedente nuestro pedido de aclaración. En atención a lo dispuesto por el juzgado, el 12 de junio de 2023, SUNAT presentó las Resoluciones de Intendencia de Cumplimiento N°4070160000043, 4070160000044 y 4070160000042 y el 10 de julio de 2023, dio por cumplido su mandato.

En la absolución de traslado de las Resoluciones de Intendencia de Cumplimiento antes mencionadas informamos al juzgado que existían conceptos que debían ser materia de pronunciamiento por el Tribunal Fiscal en atención al recurso de apelación que presentamos en sede administrativa.

El 25 de julio de 2023, SUNAT se negó a dar trámite a nuestro recurso de apelación (presentado en sede administrativa) y solicitó en el proceso judicial el reencauzamiento del recurso de apelación que interpusimos las referidas resoluciones para que sea resuelta por el juzgado. El 26 de julio de 2023 solicitamos al juzgado que declare improcedente el pedido de SUNAT y en paralelo, presentamos un recurso de queja ante el Tribunal Fiscal por la no elevación de la apelación. El Tribunal Fiscal se inhibió de conocer el recurso de queja.

En paralelo, para mantener la vigencia de la medida cautelar respecto de los reparos de TPI y PCD, el 24 de enero de 2023, se renovaron las cartas fianza correspondiente al periodo 2023-2024. El 27 de enero de 2023, la SUNAT solicitó la ejecución de las cartas fianza por el resultado que obtuvo en la Corte Suprema. El 13 de febrero de 2023, nos opusimos al pedido de la SUNAT y el 17 de abril de 2023, el Juzgado puso en conocimiento de las partes el pedido de ejecución de cartas fianza, así como el de oposición para que un plazo de tres días hábiles nos pronunciemos al respecto. El 6 de junio de 2023 el juzgado ordenó a la SUNAT que cumpla con determinar la deuda (de forma previa a la ejecución de las cartas fianza) conforme a lo resuelto por la Corte Suprema. El 9 de junio de 2023 la SUNAT apeló la resolución que condicionó la ejecución de las cartas fianza a la determinación de la deuda. El 22 de junio de 2023 el juzgado (i) dispuso que se tenga por señalada la deuda en la cifra liquidada por SUNAT en el informe que presentó (ii) nos puso en conocimiento del informe elaborado por SUNAT mediante el cual determinó la deuda (sin excluir intereses moratorios aplicados fuera del plazo legal para resolver). El 28 de junio de 2023 cuestionamos el informe de SUNAT. El 31 de agosto de 2023 la Sala Superior rechazó la apelación de la SUNAT y confirmó la resolución que condicionó la ejecución de las cartas fianza a lo que se resuelva en el cuaderno principal (teniendo en cuenta el precedente obligatorio “MAXCO” ordenado por el Tribunal Constitucional). El 27 de setiembre de 2023 el expediente fue remitido al Juzgado de origen para que cumpla con determinar la deuda tributaria y proceder con la ejecución.

Respecto de las cartas fianza (que aún se encontraban en el cuaderno cautelar), el 15 de enero de 2024, presentamos las cartas fianza para el período 2024-2025 y en la misma fecha SUNAT presentó un informe con la liquidación de la deuda. Por resolución del 17 de enero de 2024 el juzgado nos requirió para que consignemos la diferencia entre el monto por el cual se renovó las cartas fianza y el monto liquidado por SUNAT. El 18 de enero de 2024 solicitamos un plazo adicional de 5 días hábiles. El mismo día SUNAT solicitó corregir el error material de la resolución

en la medida que la deuda estaba actualizada al 2024 y no al 2023. El 19 de enero de 2024 se nos concede un plazo adicional y se corrige la resolución. El 23 de enero de 2024 presentamos la carta fianza, consignando la diferencia requerida por el juzgado y reiteramos nuestra solicitud de devolución de las cartas fianza que obran en el expediente por existir un saldo a favor. El 29 de enero de 2024 se tiene por renovada la contracautela.

El 30 de enero de 2024 se ordena la acumulación de los cuadernos. Asimismo, se declara improcedente la aplicación de MAXCO y Capitalización de intereses y se tiene por cumplido el mandato de ejecución. Finalmente, se concede sin efectos nuestras apelaciones interpuestas contra las resoluciones que tienen por renovada la contracautela y el pedido adicional de carta fianza. El 2 de febrero de 2024 solicitamos aclarar la resolución del cuaderno cautelar indicando que la contracautela fue renovada y en caso se desestime el pedido aclaratorio contra el monto actualizado de la contracautela, se conceda nuestra apelación. El 5 de febrero de 2024 solicitamos integrar la resolución que declara improcedente la aplicación de los precedentes, solicitando la devolución de las cartas fianza y apelamos el rechazo de su aplicación. El 4 de marzo de 2024 SUNAT solicitó la ejecución de la contracautela y entrega de las cartas fianza.

El 13 de marzo de 2024 el Juzgado declaró improcedente nuestra aclaración y solicitud de integración. El 26 de junio de 2024 se ordena la ejecución de las cartas fianza y la entrega a SUNAT, y se ordenó a SUNAT actualizar la deuda tributaria.

El 30 de mayo de 2024 solicitamos la corrección de la resolución que tuvo por determinada la deuda tributaria debido a que se basó en un informe de SUNAT que se encontraba desactualizado, pues debió haber considerado el Informe N°000004-2024, el cual concluyó un monto liquidado por la propia SUNAT menor al que el juzgado estaba considerando. El 13 de junio de 2024 el juzgado resolvió indicando que no existía error material en la resolución impugnada toda vez que, al momento de la emisión de las resoluciones de determinación de la deuda, en esa fecha era el único informe que constaba en el expediente; no obstante, modificó el monto liquidado por SUNAT sobre la base de un informe posterior N°000004-2024 y tuvo por renovada la contracautela. Asimismo, declaró improcedente nuestro pedido de abstención de entrega de las cartas fianza. El 14 de junio de 2024 solicitamos la integración de la resolución a efectos que se incluya que el monto de la contracautela asciende a una cifra menor, al ser este el 60% de la deuda determinada. El 17 de junio de 2024 se declaró improcedente nuestro pedido. El mismo día, el Juzgado dispuso la ejecución de la contracautela.

El 19 de junio de 2024 se dispuso la entrega de tres cartas fianza a SUNAT, y la devolución de una de ellas a la Compañía. El 21 de junio de 2024 el Juzgado informó que el BBVA entregó un cheque a SUNAT por una cifra menor al monto entregado como cartas fianza. El 21 de junio de 2024 interpusimos apelación contra la resolución que dispuso la ejecución de las cartas fianza. El 30 de

agosto de 2024, se revocó la resolución que ordenó la entrega de las cartas fianza y se resolvió que, respecto de dicho periodo tributario, no existe deuda tributaria y corresponde la devolución de las cartas fianza a Telefónica. El 13 de setiembre de 2024, la SUNAT interpuso nulidad contra dicha resolución, la cual fue rechazada, al igual que el recurso de casación que interpusieron contra la resolución que rechazó la citada nulidad.

El 05 de diciembre de 2024 solicitamos al Juzgado requerir a SUNAT devolver el importe de S/347,550,070.00 correspondiente a la carta fianza ejecutada. El 02 de enero de 2025 se corrió traslado del pedido de TDP a SUNAT y el Tribunal Fiscal a fin de que expresen lo conveniente en el plazo de 10 días, plazo que vence el 16 de enero 2025. Se encuentra pendiente pronunciamiento de SUNAT y el Tribunal Fiscal

Habiéndose resuelto de manera desfavorable el proceso, la contingencia se califica como probable.

Por otro lado, contra la resolución de la Corte Superior que revocó la resolución de primera instancia y declaró que (i) no existe deuda tributaria discutida en el presente proceso sobre el IR 1998, y (ii) si corresponde la devolución de las cartas fianza, el 06 de noviembre de 2024 fuimos notificados con una demanda de amparo interpuesta por la SUNAT. El 02 de diciembre de 2024 se contestó la demanda y el 09 de enero de 2025 se declaró improcedente la demanda. Se encuentra pendiente de notificación.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia de este proceso como remota.

Adicionalmente, contra la resolución de la resolución de la Corte Superior que declaró la nulidad de la resolución de primera instancia que ordenó la ejecución de las cartas fianza, el 28 de noviembre de 2024 fuimos notificados con la demanda de amparo interpuesta por la SUNAT, se contestó la demanda y se ha programado audiencia única para el 18 de marzo de 2025.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia de este proceso como remota.

Contra la ejecutoria suprema emitida en este caso, el 1 de marzo de 2023 interpusimos una demanda de amparo mediante la cual solicitamos se declare su nulidad. El 6 de setiembre de 2023, se llevó a cabo la audiencia única. El 18 de noviembre de 2024, se emitió la sentencia de primera instancia que declaró improcedente nuestra demanda. Se encuentra pendiente de notificación

Paralelamente, el 26 de setiembre de 2023 se presentó una solicitud cautelar con la finalidad de suspender los efectos del resultado de la ejecutoria suprema. El 25 de noviembre de 2024 se declaró improcedente nuestra solicitud cautelar y el 29 de noviembre de 2024 interpusimos el recurso de apelación correspondiente, el cual se encuentra pendiente de ser concedido.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia de este proceso como remota.

Por su parte, SUNAT, (i) interpuso una demanda con la finalidad de cuestionar, también, la RTF N°11450-5-2011 pero en el extremo en el que revocó el reparo referido a la cuenta de gastos excepcionales. En la última instancia, el 24 de abril de 2019 la Corte Suprema confirmó que se declare fundada la demanda. El 11 de noviembre de 2019, SUNAT, en ejecución de lo ordenado por la Corte Suprema, notificó la RI N°0150160000145 mediante la cual rectificó el saldo a favor del Impuesto a la Renta del ejercicio 1998 (ii) interpuso demanda contra la RTF N°974-5-2012 en el extremo que dispuso revocar los reparos por diferencia de cambio de distintas cuentas. La demanda fue declarada infundada en primera instancia y confirmada por la Sala Superior el 21 de marzo de 2016. Por resolución del 31 de marzo de 2021, la Corte Suprema declaró infundada la demanda de SUNAT y, en consecuencia, el 19 de mayo de 2021 se dispuso la conclusión y archivo definitivo del proceso respecto de este extremo. Proceso concluido.

Contra lo resuelto por la Corte Suprema respecto del punto (ii) anterior, SUNAT con fecha 18 de octubre de 2021 interpuso una demanda de amparo a fin de que se declare la nulidad de la resolución suprema que resolvió a favor de la Compañía y, en consecuencia, solicita que la Corte Suprema emita un nuevo fallo, pero, esta vez, a favor suyo. Sustenta su demanda en la supuesta vulneración a su derecho a la igualdad, seguridad jurídica, interdicción de la arbitrariedad y motivación. El 7 de enero de 2022, el Juzgado tuvo por contestada la demanda de la Compañía y declaró la rebeldía del Poder Judicial y el MEF, encontrándose pendiente la programación de audiencia única.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos, la contingencia califica como remota.

Por otro lado, el 16 de junio de 2023 hemos sido notificados con la resolución de cumplimiento de SUNAT, la misma que fue impugnada dentro del plazo. A la fecha se encuentra pendiente de ser atendido.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos, la contingencia se califica como remota.

Ejercicio fiscal 1999

Con la RTF N°16603-4-2010 notificada el 23 de diciembre de 2010 se puso fin al procedimiento administrativo correspondiente al ejercicio fiscal 1999. De acuerdo con el TF la prescripción del ejercicio 1999 impedía que se lleve a cabo una nueva determinación por parte de SUNAT (de oficio), por lo que el saldo fijado por la Compañía en el ejercicio 1999 es el que se debía tomar en cuenta.

En esa línea, el 4 de abril de 2012, la Compañía solicitó la declaración de prescripción del ejercicio fiscal en cuestión. Dicha solicitud fue declarada procedente mediante Resolución de Intendencia N°011-020-0000323/SUNAT.

Ejercicios fiscales 2000 y 2001

El 29 de diciembre de 2010, se notificó la RTF N°17044-8-2010 (aclarada por RTF N°1853-8-2011) que confirmó la RI emitida por SUNAT respecto de los reparos por Cargas Financieras (CF), PCD, TPI, Overhead (costos del activo fijo deducido extracontablemente como gasto) y Reorganización Simple entre la Compañía y Telefónica Móviles. El importe total que pretendía cobrar la SUNAT ascendía a la suma de S/2,379,000,000, el cual se compone de la siguiente manera: (i) S/478,000,000 por concepto del impuesto; (ii) S/179,000,000 por concepto de multas, y (iii) S/1,722,000,000 por concepto de intereses.

Contra la RTF, el 21 de marzo de 2011 la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativa contra SUNAT y el TF respecto de los reparos antes detallados, así como respecto de los intereses correspondiente a los pagos a cuenta del ejercicio 2000.

En primera y segunda instancia se declaró fundada la demanda respecto del reparo de TPI. En segunda instancia, se declaró infundada la demanda de la Compañía respecto de los reparos de (i) Reorganización Simple (ii) Overhead y (iii) Cargas Financieras.

En el caso del reparo referido a la PCD, la Corte Superior validó la gestión de cobro realizada por la Compañía únicamente en lo que respecta al recibo telefónico en la medida que conste la indicación de la deuda pendiente, desestimando el resto de las gestiones de cobro realizadas. Finalmente, ordenó que se revise nuevamente todos los recibos.

Contra lo resuelto por la Corte Superior las partes interpusieron recurso de casación. La Corte Suprema resolvió a favor de SUNAT los reparos de Overhead, CF y Reorganización Simple y, a favor de la Compañía el reparo del TPI. Respecto del reparo de la PCD, la Corte Suprema dispuso que la segunda instancia emita una nueva sentencia. El 29 de julio de 2020 se notificó la nueva sentencia de la Corte Superior, la misma que declaró infundado el reparo de PCD, contra esta resolución se interpuso un nuevo recurso de casación. El 24 de marzo 2022 se declaró procedente el recurso de casación. El 13 de octubre de 2022, se llevó a cabo el informe oral en Corte Suprema. El 18 de enero de 2023, se notificó la resolución suprema que declaró infundada la demanda respecto del reparo de PCD. El 9 de junio 2023, el juzgado ordenó a la SUNAT dar cumplimiento a las resoluciones supremas. El 2 de julio de 2023 informamos al Juzgado que las Resoluciones de Intendencia de Cumplimiento N°4070160000043, 4070160000044 y 4070160000042 emitidas por SUNAT no habían sido emitidas conforme a lo ordenado por la Corte Suprema ni a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en el proceso de amparo resuelto a nuestro favor respecto de la

inaplicación de intereses moratorios fuera de plazo legal. Adicionalmente, informamos al juzgado estas resoluciones contenían conceptos que debían ser materia de pronunciamiento por el Tribunal Fiscal en atención al recurso de apelación que presentamos en sede administrativa.

El 17 de julio de 2023, SUNAT se negó a dar trámite a nuestro recurso de apelación (presentado en sede administrativa) y solicitó en el proceso judicial el reencauzamiento del recurso de apelación que interpusimos contra las referidas resoluciones para que sea resuelta por el juzgado. El 26 de julio de 2023 solicitamos al juzgado que declare improcedente el pedido de SUNAT y en paralelo, presentamos un recurso de queja ante el Tribunal Fiscal por la no elevación de la apelación. El Tribunal Fiscal se inhibió de conocer el recurso de queja.

El 18 de agosto de 2023 presentamos un escrito informando sobre el rechazo de la queja en sede administrativa y solicitamos la suspensión de la ejecución hasta que se resuelva el proceso constitucional en el que se obtuvo un resultado favorable mediante el cual el Tribunal Constitucional determinó que se debía excluir los intereses moratorios fuera del plazo legal para resolver. El 22 de agosto de 2023 el Juzgado declaró infundada nuestra nulidad y rechazó el pedido de reencauzamiento de la SUNAT. El 25 de agosto 2023 solicitamos la aclaración al rechazo del reencauzamiento de SUNAT en el extremo de lo que será materia de ejecución, la nulidad de oficio de la resolución y presentamos apelación en el extremo que tiene por cumplido el mandato de ejecución. El 8 de setiembre de 2023 se declaró improcedente nuestra solicitud de suspensión del cobro de la deuda, se trasladó nuestra nulidad a la SUNAT y se suspendió la apelación hasta que se resuelva la nulidad. El 12 de setiembre de 2023 la SUNAT absolvió traslado. El 14 de setiembre de 2023 solicitamos la acumulación de cuadernos y apelamos la improcedencia de la suspensión. El 25 de setiembre de 2023 presentamos nuestros alegatos. El 29 de setiembre de 2023, se declaró infundada nuestra nulidad interpuesta y se concedió sin efecto suspensivo nuestra apelación. El 4 de octubre de 2023, apelamos la resolución que rechazó nuestro pedido de acumulación de cuadernos (principal y cautelar), la cual fue concedida el 5 de octubre de 2023. El 30 de noviembre de 2023, la Sala declaró nulas las resoluciones que impugnamos (la resolución que nos denegó el pedido de acumulación de cuadernos (principal y cautelar), suspensión de ejecución de cartas fianza hasta que se determine la deuda y contra la resolución que declaró el cumplimiento de las resoluciones supremas).

En el curso del citado proceso, la Compañía obtuvo una medida cautelar parcial en virtud de la cual se ordenó la suspensión de los efectos de las resoluciones cuestionadas respecto a los siguientes reparos: (1) CF, (2) PCD y (3) TPI. Para dichos efectos, se ofreció y entregó como contracautela la correspondiente Carta Fianza bancaria actualizada por el período 2022-2023 por el importe S/788,185,150. El 26 de enero de 2023, la SUNAT solicitó la ejecución de las cartas fianzas y el 10 de febrero de 2023 presentamos oposición a dicho pedido. El 12 de marzo de 2023,

presentamos las cartas fianzas actualizadas al 2023 y requerimos a la SUNAT que cumpla con actualizar la deuda tributaria. Finalmente, el 17 de abril de 2023, el Juzgado puso en conocimiento de las partes los escritos presentados y señaló que (i) se tenga por señalada la deuda en los montos indicados por SUNAT en su informe de actualización para la renovación de las cartas fianzas (ii) se condiciona la ejecución de las cartas fianzas a la expedición de la liquidación de la deuda a través de la resolución de cumplimiento. El 22 de mayo de 2023 interpusimos recurso de apelación contra la citada resolución respecto del punto (i) mientras que SUNAT lo hizo respecto del punto (ii). El 8 de junio 2023 se concedió nuestra apelación sin efecto suspensivo mientras que la de la SUNAT se concedió el 26 de junio de 2023. El 17 de agosto de 2023, se rechazó la apelación de la SUNAT y se confirmó la resolución que dispuso esperar a que se resuelva el cuaderno principal.

Paralelamente, el 13 de junio de 2023 la SUNAT interpuso recurso de apelación contra la resolución que dispuso esperar a que SUNAT cumpla con determinar la deuda antes de ejecutar las cartas fianza. El 22 de junio de 2023 se concedió el recurso de apelación de SUNAT y el 26 de junio de 2023 el expediente ingresó a la Corte Superior. El 5 de julio de 2023 presentamos alegatos adicionales. El 17 de agosto de 2023 se rechazó la apelación de la SUNAT y se confirmó la resolución que dispuso esperar a que se resuelva el cuaderno principal. El 30 de noviembre de 2023 la Sala declaró nula las resoluciones que (i) tienen por actualizada la deuda al 2023, y (ii) ordena la entrega de las cartas fianzas vencidas.

Mientras tanto, en el juzgado, el 31 de julio de 2023, el Juzgado declaró nula la resolución de liquidación de deuda y actualización de las cartas fianza. El 11 de setiembre de 2023 el Juzgado ordenó la ejecución de la contracautela y dispuso que el monto que provenga de la ejecución se destine a la deuda tributaria. El 13 de setiembre de 2023 solicitamos se abstenga de entregar las cartas fianzas a la SUNAT y el 14 de setiembre de 2023 interpusimos apelación contra la resolución que ordena la ejecución de la contracautela. El 29 de setiembre de 2023, el Juzgado concedió sin efecto suspensivo nuestra apelación y, rechazó nuestra solicitud de abstención, dispuso la entrega de las cartas fianzas a SUNAT para el 3 de octubre 2023. El 2 de octubre de 2023 presentamos un escrito de oposición a la entrega de las cartas fianzas. Asimismo, se informó sobre el contenido de la resolución expedida en el juzgado constitucional que dispuso que es el único órgano competente para que se pronuncie sobre el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional respecto de la inaplicación de intereses moratorios fuera del plazo legal para resolver. El 3 de octubre de 2023, el Juzgado emitió oficio a la Sala Superior para remisión de las cartas fianzas para su entrega a la SUNAT. El 3 de octubre de 2023 (i) solicitamos la corrección de oficio de los números de cartas fianzas, y (ii) SUNAT interpuso apelación contra la resolución que dispuso la entrega de las cartas fianza. El 4 de octubre de 2023 el Juzgado (i) informó que los funcionarios de SUNAT no recogieron las cartas fianzas, y (ii) concedió las apelaciones de SUNAT

contra las resoluciones que ordenaron la entrega y ejecución de las cartas fianzas. El mismo día, el juez civil rechazó el oficio remitido por la jueza del proceso constitucional mediante el cual informó al Juzgado Civil que éste carecía de competencia para pronunciarse sobre el cumplimiento o no de SUNAT respecto a la sentencia del Tribunal Constitucional referida a la inaplicación de los intereses moratorios fuera de plazo para resolver.

El 26 de enero de 2024, se ordenó integrar el cuaderno principal y cautelar. Asimismo, se declaró improcedentes nuestras apelaciones contra la información de la RI N°4070160000043 (liquidación emitida, supuestamente, en cumplimiento de las resoluciones supremas y el rechazo del oficio del Amparo. El mismo día, se tiene por no cumplido el mandato de ejecución y se ordena llevar a cabo la ejecución. Además, se ordena la ejecución de la contracautela respecto de las cartas fianza y se declara improcedente la apelación de SUNAT. El 29 de enero de 2024 solicitamos aclarar la resolución de ejecución referido al extremo de las cartas fianza. El 30 de enero de 2024 SUNAT interpuso recurso de apelación. El 1 de febrero de 2024 interpusimos recurso de apelación en el extremo que señala que la ejecución de la contracautela debe realizarse sobre las cartas fianza desactualizadas. El 22 de febrero de 2024 se concede nuestra apelación y de SUNAT sin efecto suspensivo. El 22 de febrero de 2024 solicitamos al Juzgado se sirva a proveer nuestro escrito de aclaración. El 5 de abril de 2024 el juzgado constitucional dio respuesta al oficio remitido por el juzgado de ejecución indicando que SUNAT cumplió con la sentencia del Tribunal Constitucional a través de las Resoluciones de Intendencia de Cumplimiento N°4070160000043 y 4070160000093. Sin embargo, a raíz de nuestro pedido, el mismo día emitió un segundo oficio informándole al juzgado que la primera resolución mediante la cual declaró el cumplimiento parcial de SUNAT ha sido impugnada en el proceso constitucional y que, a la fecha, inclusive se encuentra pendiente de pronunciamiento al igual que en el caso de la Resolución de Intendencia 4070160000093o. El mismo día, presentamos un escrito al juzgado de ejecución informando sobre la expedición del segundo oficio a efectos que no ordene la entrega de las cartas fianza bajo responsabilidad debido a que las resoluciones de cumplimiento de SUNAT, en ese momento no se encontraban firmes porque habían sido cuestionadas administrativamente.

El 9 de abril de 2024 el Juzgado ordenó la ejecución de las cartas fianza por un monto menor al monto renovado (deuda que incluye los intereses en exceso declarados inconstitucionales por el Tribunal Constitucional). El 10 de abril de 2024 el Juzgado emitió los oficios a los bancos para que procedan al pago de las cartas fianza a SUNAT. El 12 de abril de 2024 se entregaron las cartas fianzas a SUNAT. El 15 de abril de 2024, hemos interpuesto recurso de apelación contra la orden de ejecución y entrega de las cartas fianza.

El 27 de mayo de 2024 se declararon improcedentes nuestras apelaciones en la medida que las cartas fianzas ya habían sido entregadas a SUNAT. El 5 de julio de 2024 el Juzgado, sobre la base

de lo informado por SUNAT, validó la imputación de la deuda respecto de la ejecución de las cartas fianza tanto de la deuda del 2000 como del 2001, y tuvo por destinada la contracautela y como consecuencia cancelada la medida cautelar, en base a que (i) SUNAT ya cumplió con informar sobre la ejecución de las cartas fianzas, (ii) cumplió con entregar a la Compañía la carta fianza por la suma de S/41 millones y (iii) en base a la nueva liquidación, existe un saldo a favor de S/66,000 por pago en exceso. Finalmente, el Juzgado resuelve que se tiene por cumplido el mandato de ejecución únicamente respecto de la eliminación del reparo de TPI de la liquidación de la deuda, que será devuelto mediante un proceso administrativo de devolución.

Por otro lado, el 27 de setiembre de 2024 la Corte Superior declaró la nulidad de la resolución de primera instancia que tuvo por ejecutada las cartas fianza y por destinada la contracautela, y ordenó al juzgado que cumpla con notificarnos el último informe de SUNAT de mayo 2024, para que podamos pronunciarnos al respecto. El 24 de diciembre de 2024, solicitamos (i) la aplicación del artículo 31 del Código Tributario respecto a la correcta imputación de la deuda tributaria, (ii) la nulidad de los actos emitidos respecto a la reliquidación de la deuda y (iii) una nueva actualización dado que debió aplicarse la fianza del ACA 1 solo al IR 2000 y no al IR del 2001.

En el tercer trimestre de 2019, la Compañía reevaluó sus contingencias atendiendo a la resolución emitida por la Corte Suprema y, como consecuencia de ello varió la calificación de remota a probable respecto de los reparos relacionados a CF, Reorganización Simple y Overhead. Lo mismo ocurrió con el reparo de PCD. En cuanto al reparo de TPI mantuvo la calificación como remota, en la medida que el mismo se resolvió en términos favorables para la Compañía.

Contra la ejecutoria detallada en el proceso anterior, el 28 de febrero de 2023, interpusimos una demanda de amparo mediante la cual solicitamos se declare su nulidad. El 4 de setiembre de 2023 se llevó a cabo la audiencia única. Se declaró improcedente nuestra demanda en primera instancia y el 19 de agosto de 2024 interpusimos recurso de apelación. Se encuentra pendiente la programación de informe oral.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia de este proceso como remota.

Paralelamente al proceso, el 20 de julio de 2023, solicitamos una medida cautelar, la cual fue declarada improcedente el 6 de marzo de 2024. El 12 de marzo de 2024, interpusimos recurso de apelación. El 28 de noviembre de 2024, el expediente ingresó a la Corte Suprema. Se encuentra pendiente la programación de la audiencia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia de este proceso como remota.

El 19 de julio de 2023 interpusimos una demanda de amparo contra la carta de SUNAT que rechazó la elevación de la apelación que presentamos ante el Tribunal Fiscal para cuestionar las Resoluciones de Intendencia N°4070160000043 y 4070160000093 emitidas en el supuesto cumplimiento de las resoluciones supremas. El 18 de setiembre de 2023 se admitió a trámite la demanda. El 8 de octubre de 2023 solicitamos se incorpore al Tribunal Fiscal. El 24 de enero de 2024 se rechazó el pedido de inclusión del Tribunal Fiscal. El 10 de abril de 2024 se llevó a cabo la audiencia única. El 17 de mayo de 2024 solicitamos la sustracción de la materia en la medida que el Tribunal Fiscal emitió un pronunciamiento respecto de nuestra apelación. El 10 de junio de 2024 SUNAT absolvió pedido de la Compañía. El 16 de agosto de 2024 se rechazó nuestro pedido de sustracción de la materia, por considerar que la RTF N°4140-9-2024 fue emitida como consecuencia de la medida cautelar, siendo necesario un pronunciamiento del Juzgado. Asimismo, se emitió la sentencia de primera instancia que declaró fundada en parte nuestra demanda señalando que únicamente correspondía que se eleve el expediente al Tribunal Fiscal respecto de la capitalización de intereses y la aplicación del IPC, excluyendo de su pronunciamiento la aplicación del precedente MAXCO judicial. El 11 de setiembre de 2024, apelamos la sentencia de primera instancia. A la fecha, se encuentra pendiente de fijación de informe oral en segunda instancia.

Paralelamente al proceso, el 20 de julio de 2023, solicitamos una medida cautelar. El 10 de noviembre de 2023 se concedió la cautelar en los siguientes términos: (i) suspender los efectos de las cartas que denegaron el trámite de la Resoluciones de Cumplimiento N°1 y 2; (ii) elevar las apelaciones interpuestas contra dichas resoluciones de intendencia; y, (iii) abstenerse del cobro de la deuda liquidada en dichas resoluciones de intendencia hasta que dichas apelaciones sean resueltas por el Tribunal Fiscal. El 24 de enero de 2024 se declaró (i) improcedente pedido de aclaración e integración de SUNAT contra el concesorio del cautelar, (ii) se concede la apelación de SUNAT sin efecto suspensivo, y (iii) se oficia al TF el mandato cautelar. El 3 de setiembre de 2024 se llevó a cabo el informe oral, encontrándose pendiente de pronunciamiento por parte de la Corte Superior.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia de este proceso como remota.

Por otro lado, el 5 de setiembre de 2023 interpusimos una demanda contenciosa administrativa contra la RTF N°01873-Q-2023, por la cual el Tribunal Fiscal se inhibe de resolver las quejas presentadas contra las Cartas N°631-2023-SUNAT/7U4100, 652-2023-SUNAT/7U4100 y 651-2023-SUNAT/7U410 que rechazan el trámite de las apelaciones interpuestas contra las Resoluciones de Intendencia N°4070160000043, 4070160000044 y 4070160000042, por considerar que “no constituyen actos apelables”, y el mismo día la demanda fue declarada

improcedente. El 11 de setiembre de 2023 interpusimos apelación contra la improcedencia. El 30 de noviembre de 2023 la Corte Superior, confirmó la sentencia que declaró improcedente la demanda. El 20 de diciembre de 2023 interpusimos recurso de casación contra la sentencia de segunda instancia. El 28 de enero de 2024, el expediente ingresó a la Corte Suprema. El 17 de mayo de 2024 nos desistimos de la casación. El 26 de junio de 2024 se notificó la resolución de la Corte Suprema por medio de la cual, la Sala Suprema tuvo por desistido nuestro recurso de casación y se dispone el archivo del cuaderno. Proceso concluido.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia de este proceso como remota.

Finalmente, el 5 de diciembre de 2023 interpusimos una demanda de amparo contra carta de SUNAT que rechaza nuestra apelación contra la nueva resolución de cumplimiento emitida en el marco de lo ordenado por el juzgado constitucional en el que se obtuvo un resultado favorable respecto a la inaplicación de los intereses moratorios. El 19 de marzo de 2024, se tuvo por integrado el auto admisorio y tiene por modificada la demanda solicitada por la Compañía. De esta manera, se ha incorporado al Tribunal Fiscal como demandado. El 23 de mayo de 2024 se tuvo por contestada la demanda por el lado del Tribunal Fiscal y por deducida la excepción de incompetencia. El 18 de junio de 2024, absolvimos traslado de la contestación y de la excepción. Se suspendió el informe oral programado para el 15 de octubre de 2024, dado que el día anterior informamos que ha cesado la amenaza, y pusimos en conocimiento del Juzgado la RTF No. 4140-9-2024, mediante la cual el Tribunal Fiscal decidió resolver el recurso de apelación contra las Resoluciones de Intendencia Nos. 4070160000043 y 4070160000044, modificadas por la Resolución de Intendencia No. 4070160000093, y solicitamos que se declare fundada la demanda, disponiendo que las demandadas no incurran en acciones u omisiones similares que motivaron la interposición de la demanda. El 15 de octubre de 2024, se dispuso (i) correr traslado del escrito de TDP de fecha 14 de octubre a las demandadas por el plazo de tres días; y, (ii) suspender la Audiencia Única, la cual será reprogramada una vez las demandadas hayan absuelto el traslado conferido. Se encuentra pendiente la absolución de SUNAT y el Tribunal Fiscal.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia de este proceso como remota.

Como consecuencia de las liquidaciones efectuadas por la SUNAT, el 1 de agosto de 2024, la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativa contra la RTF N°4140-9-2024 emitida en cumplimiento de las apelaciones administrativas derivadas del IR 2000-2001. Mediante esta demanda, se solicita la nulidad de la RTF en el extremo de la aplicación de intereses moratorios durante el trámite judicial, así como la aplicación de los intereses capitalizados. Asimismo, solicitamos la devolución de los montos pagados por dicho periodo tributario. El 23 de

setiembre de 2024 se admitió a trámite la demanda y el 22 de octubre de 2024 se tuvo por contestada la demanda por parte de la SUNAT y el Tribunal Fiscal. Se ha programado informe oral para el 15 de enero de 2026. Este proceso se acumuló al proceso iniciado por la SUNAT contra la misma RTF respecto de los aspectos que nos fueron favorables.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia de este proceso como remota.

Contra la misma RTF N°4140-9-2024, SUNAT interpuso una demanda contencioso administrativo. El 23 de agosto de 2024 fuimos notificados con la demanda mediante la cual solicita la nulidad de la RTF porque considera que ésta (i) desvirtuó una medida cautelar que no contenía un mandato dirigido al Tribunal Fiscal para resolver apelaciones, (ii) se avocó a causas pendientes en otros órganos jurisdiccionales, (iii) es contradictoria con otras resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal, (iv) transgredió los límites establecidos por los precedentes vinculantes (sobre la capitalización), y (v) ordenó reliquidar valores por periodos indebidos. El 9 de setiembre de 2024, presentamos la contestación de demanda. El 25 de octubre de 2024, solicitamos la acumulación de este proceso con el detallado en el párrafo precedente. El 27 de noviembre de 2024, se declaró fundado nuestro pedido de acumulación. Se ha programado informe oral para el 15 de enero de 2026.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia de este proceso como remota.

En ejecución de lo dispuesto en la RTF N°17044-8-2010, SUNAT determinó una presunta deuda tributaria por importe de S/2,379,451,375. SUNAT condicionó la admisibilidad del recurso de apelación presentado por la Compañía al pago de S/1,627,950,109 (reducido por SUNAT a S/619,814,185 en virtud de la medida cautelar obtenida). La Compañía, interpuso una queja y, pagó, bajo protesto, la suma de S/134,353,008 requerida coactivamente. El 27 de enero de 2012, el TF declaró que no existía deuda exigible coactivamente, exigió vía ejecución coactiva, el pago de S/150,842,142 vinculado con la multa del Impuesto a la Renta (Ganancias) del año 2000. Nuevamente, a pesar de no estar de acuerdo, la Compañía procedió al pago del importe bajo protesto y planteó una queja que fue resuelta favorablemente para la Compañía mediante RTF N°18209-1-2013.

El 24 de febrero de 2014, SUNAT mediante Resolución Coactiva (RC) N°0110070101757 dejó sin efecto el procedimiento de cobranza coactiva, pero sin pronunciamiento sobre el pago efectuado por la Compañía. El 23 de abril de 2014, la Compañía solicitó la devolución de los S/134,353,008 (pagados en enero de 2012) y los S/150,842,142 (pagados en noviembre y diciembre de 2013). La Gerencia de Fiscalización de SUNAT declaró improcedente las solicitudes de la Compañía y, el

TF - al resolver el recurso de apelación- ordenó a SUNAT que, al momento de efectuar la liquidación definitiva, determine si corresponde la devolución de los importes pagados.

Con relación al arrastre del saldo a favor del año 1999 aplicable a los períodos 2000 y 2001, el TF (i) confirmó lo resuelto en primera instancia por SUNAT y, en consecuencia, consideró válida la corrección del arrastre de la obligación de los periodos tributarios que se encontraban prescritos, y (ii) amparó el pedido de la Compañía mediante el cual precisó que SUNAT no podía efectuar una liquidación hasta que no se resuelva el expediente de los pagos a cuenta del año 2000 así como los expedientes de devolución de pagos efectuados por cobranza coactiva al ser éstos un componente de la determinación tributaria.

Respecto del punto (i), la Compañía interpuso una demanda contencioso-administrativa solicitando se declare su nulidad en los extremos que confirman los reparos: (i.1) saldo a favor de ejercicios anteriores y, (i.2) venta de la red analógica Nortel. El 23 de marzo de 2015, en primera instancia se declaró infundada la demanda, confirmada por la Sala Superior. El 25 de mayo 2021 la Corte Suprema declaró infundada la demanda. Proceso concluido.

La Compañía -considerando el resultado en la Corte Suprema- revaluó sus contingencias por lo que la calificación de este proceso varió de remoto a probable. Dicha variación se realizó el segundo trimestre de 2021.

El 12 de mayo de 2014, SUNAT presentó una demanda contenciosa administrativa en contra del punto (ii). Esta demanda fue declarada improcedente en primera y segunda instancia. No obstante, la Corte Suprema declaró fundado el recurso de casación interpuesto por la SUNAT, y, ordenó al juez de primera instancia que califique nuevamente la demanda -la cual fue admitida a trámite-. El 14 de diciembre de 2021 se emitió la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda de SUNAT, y confirmada por la Sala Superior. El 2 de noviembre de 2022, se declaró procedente el recurso de casación interpuesto por la SUNAT. El 22 de junio de 2023, se llevó a cabo el Informe Oral en la Corte Suprema. El 29 de noviembre de 2023 se notificó la ejecutoria suprema que declaró fundada la demanda de SUNAT. El 28 de enero de 2024 el expediente fue remitido al Juzgado. El 21 de mayo de 2024, el Tribunal Fiscal solicitó la remisión del expediente administrativo para dar cumplimiento a la sentencia. El Tribunal Fiscal emitió el cumplimiento correspondiente. Proceso concluido.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales externos, la calificación de la contingencia de este proceso es remota.

Luego, fue notificada la resolución de intendencia que reliquida el Impuesto a la Renta, la cual fue impugnada y resuelta por la RTF N°08924-9-2022.

Posteriormente, entre el 19 y el 21 de junio de 2023 hemos sido notificados con las resoluciones de cumplimiento correspondientes a estos ejercicios, las mismas que fueron impugnadas dentro del plazo de ley y a la fecha, se encuentran pendientes de ser atendidas.

Acción de Amparo derivada del Impuesto a la Renta de los ejercicios 2000 y 2001 -

El 3 de julio de 2013, la Compañía interpuso una demanda de amparo, mediante la cual solicitó se declare la inaplicación del artículo 33 del Código Tributario, que regula el interés moratorio de los tributos impagos.

En efecto, SUNAT mediante la RI N°0150190000041 dispuso proseguir la cobranza de las trece (13) Resoluciones de Determinación (RD) y once (11) RM, por la suma de S/2,163,333,920 (actualizada al 1 de abril de 2013). Dicho monto incluye un 73% de intereses e intereses capitalizados (en virtud de la aplicación del artículo 33 del Código Tributario) de los cuales un porcentaje corresponde a los intereses devengados dentro del plazo legal y otro a los intereses devengados en el lapso de tiempo en exceso del plazo legal de resolución.

El 22 de febrero 2021 se notificó la sentencia del Tribunal Constitucional que declaró fundada la demanda y, en consecuencia, dispuso que SUNAT recalcule los intereses fuera del plazo legal que tanto la administración tributaria como el TF tuvieron para resolver las impugnaciones presentadas por la Compañía. El 22 de mayo de 2023, solicitamos al Juzgado que ordene a la SUNAT con el cumplimiento de la sentencia. El 7 de junio de 2023 se notificó a la SUNAT el requerimiento del Juzgado para que cumpla con determinar la deuda conforme a lo dispuesto en la sentencia del Tribunal Constitucional. El 4 de julio de 2023 presentamos un escrito indicando que, en atención a la Resolución de Intendencia notificada por la SUNAT respecto al Impuesto a la Renta del 2000-2001, la SUNAT ha incumplido con la sentencia del Tribunal Constitucional. El 27 de julio de 2023, la SUNAT solicitó el reencauzamiento de la apelación administrativa presentadas contras las Resoluciones de Intendencia de Cumplimiento N°4070160000043, 4070160000044 y 4070160000042. El 2 de agosto de 2023, el Juzgado Constitucional corrió traslado a las partes de la Resolución de Intendencia de Cumplimiento y lo señalado por SUNAT respecto de la apelación de la Compañía. El 18 de agosto de 2023, cumplimos con absolver la Resolución de Intendencia de Cumplimiento y el 31 de agosto de 2023 solicitamos el rechazo del reencauzamiento y que se suspenda la ejecución del proceso hasta que resuelva nuestra apelación en sede administrativa. El 29 de setiembre de 2023, el Juzgado Constitucional (i) rechazó el pedido de SUNAT de reencauzamiento, (ii) rechazó nuestro pedido de suspensión de la ejecución, y (iii) ordenó a la SUNAT que, dé correcto cumplimiento de la liquidación de la deuda, descontando los intereses en exceso del plazo legal incurridos en la etapa de reclamación. Asimismo, ofició al juzgado a cargo de la ejecución de los ejercicios fiscales 2000 y 2001 para evitar pronunciamientos contradictorios. El 21 de diciembre de 2023 cumplimos con absolver el traslado de la Resolución

de Intendencia de Cumplimiento N°4070160000093 emitida en cumplimiento de lo dispuesto mediante resolución del 29 de setiembre 2023.

El 2 de febrero de 2024 ingresó el oficio del juzgado a cargo de la ejecución de los ejercicios 2000 y 2001. Se emitió resolución que tiene por cumplida la sentencia del Tribunal Constitucional. Contra ello, el 4 de abril de 2024 interpusimos recurso de apelación señalando que la Resolución de Cumplimiento N°4070160000093 a la fecha ha sido impugnada tanto por la SUNAT como por la Compañía, por lo tanto, no puede entenderse como válido un mandato de ejecución. Finalmente, el 5 de abril de 2024 el Juzgado dio respuesta al oficio remitido por el juzgado de ejecución indicando que SUNAT cumplió con la sentencia del Tribunal Constitucional a través de dos resoluciones de intendencia de cumplimiento. Sin embargo, a raíz de nuestro pedido, el mismo día emitió un segundo oficio informándole al juzgado que la primera resolución mediante la cual declaró el cumplimiento parcial de SUNAT ha sido impugnada y respecto de la segunda resolución aún se encontraba en plazo para apelar. El 5 de setiembre de 2024, el Juzgado puso en conocimiento de la Corte Superior de la sentencia emitida en el proceso de amparo (en el que obtuvimos la cautelar que permitió las elevaciones de las apelaciones al Tribunal Fiscal, para que se pronuncie sobre nuestros cuestionamientos a las liquidaciones). El 08 de enero de 2025, se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia respecto de las apelaciones de TDP y la SUNAT.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales externos, la calificación de la contingencia de este proceso es remota.

Contra la sentencia del Tribunal Constitucional, el 9 de noviembre de 2021, fuimos notificados con una demanda de amparo iniciada por el Tribunal Fiscal. El 22 de noviembre de 2021 contestamos la demanda. El 6 de setiembre 2022 se llevó a cabo la audiencia única y el 26 de setiembre de 2022 se declaró improcedente la demanda del Tribunal Fiscal. El 29 de noviembre de 2022, las apelaciones del Tribunal Fiscal y la SUNAT fueron elevadas a la Corte Suprema. El 10 de julio de 2024 se llevó a cabo el informe oral en la Corte Suprema. El 7 de agosto de 2024, se notificó la sentencia de segunda instancia que confirmó la sentencia que declaró improcedente la demanda. El Tribunal Fiscal no cuestionó la resolución superior y el proceso se archivó. Proceso concluido.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales externos, la calificación de la contingencia de este proceso es remota.

Por su parte, contra la misma sentencia del Tribunal Constitucional, el 20 de mayo de 2022 fuimos notificados con la improcedencia de la demanda interpuesta por la SUNAT. El 23 de agosto de 2022 se llevó a cabo la vista de causa y el 16 de noviembre se declaró la nulidad de la resolución de primera instancia que declaró improcedente la demanda presentada por SUNAT y ordenó que se califique nuevamente la demanda. La demanda fue admitida y el 28 de junio de 2023 hemos

planteado excepción de litispendencia y contestado la demanda. El 8 de abril de 2024, se llevó a cabo la audiencia única. El 5 de julio de 2024 se notificó la resolución del Juzgado que declaró fundada nuestra excepción de litispendencia, y, en consecuencia, se declaró la conclusión del proceso de amparo. Proceso concluido.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales externos, la calificación de la contingencia de este proceso es remota.

Pagos a Cuenta del ejercicio 2000

El TF a través de la RTF N°17133-8-2010, notificada el 30 de diciembre de 2010 (aclarada por RTF N°16430-8-2011) puso fin al procedimiento administrativo correspondiente a los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta del ejercicio 2000.

SUNAT, con fecha 17 de noviembre de 2011, notificó la RI N°0150150001039 en virtud de la cual se cuantificó una presunta deuda tributaria por S/678,541,069. La Compañía, interpuso recurso de apelación contra la RI y SUNAT para concederlo, requirió el pago de S/189,297,341.

Mediante RTF N°06671-11-2012, ampliada por RTF N°08037-11-2012, el TF (i) validó que SUNAT reliquide las resoluciones de multa en tanto las mismas no habían sido revocadas; y (ii) ordenó a SUNAT realizar la determinación del saldo deudor, pudiendo modificar el saldo a favor declarado por la Compañía en el año 1999, desconociendo así los efectos de la prescripción.

El TF al resolver la aclaración presentada por la Compañía señaló que (i) las multas impuestas por SUNAT no se dejaron sin efecto; y (ii) la Compañía está facultada a invocar la prescripción del ejercicio 1999 en caso SUNAT modifique la determinación de la deuda tributaria correspondiente a dicho ejercicio. Sin embargo, no se pronunció sobre la facultad de modificar el saldo a favor.

No obstante, la Compañía fue notificada con la RTF N°02569-11-2015, mediante la cual se resuelve que SUNAT sí se encuentra facultada para modificar el saldo a favor del ejercicio 1999 a pesar de encontrarse prescrito. Posteriormente, el TF ordenó suspender el procedimiento administrativo en virtud de la medida cautelar obtenida por la Compañía en sede judicial a la que haremos referencia en los párrafos siguientes.

La Compañía interpuso el 8 de junio de 2015 una demanda contenciosa administrativa contra SUNAT y el TF, solicitando la nulidad de la RTF mediante la cual se resuelve que SUNAT sí se encuentra facultada para modificar el saldo a favor del IR del ejercicio 1999 que debe ser aplicado para los pagos a cuenta del impuesto a la renta de ejercicio 2000.

En primera instancia se declaró infundada la demanda, pero fue revocada por la Corte Superior. El 6 de junio de 2022 se notificó la resolución suprema que declaró infundada la demanda de la Compañía. SUNAT solicitó, al juzgado de primera instancia, el levantamiento de la medida cautelar

y, como consecuencia de ello, la ejecución de la carta fianza bancaria ofrecida y entregada por S/45,948,058. El 16 de junio de 2022 la Compañía se opuso al pedido de SUNAT y, el juzgado le concedió un plazo para que se pronuncie sobre la oposición de la Compañía. Por resolución del 5 de julio de 2022 se dispuso la ejecución de la carta fianza y, el 13 de julio de 2022 se ordenó la entrega de la carta fianza a SUNAT. Proceso concluido.

En el segundo trimestre del 2021, tomando en consideración lo resuelto por la Corte Suprema detallado en el punto (c), a juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales internos y externos, la Compañía varió la calificación de la contingencia de remoto a probable.

En cumplimiento de lo resuelto por la Corte Suprema en el proceso contencioso administrativo detallado en el punto 4 precedente, el Tribunal Fiscal emitió la RTF N°05707-9-2022. Contra dicha RTF, el 30 de noviembre de 2022, la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativo en el extremo que resuelve validar el cómputo de intereses moratorios por los periodos en los que la SUNAT excedió los plazos legales que, para resolver los recursos de reclamación, apelación y emitir resolución de cumplimiento, respecto de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta del ejercicio 2002 interpuestos por la Compañía.

Así mismo, fue notificada la resolución de intendencia que reliquidó la deuda tributaria por concepto de pagos a cuenta del ejercicio 2000. Dicha resolución fue impugnada y resuelta por medio de la RTF N°08115-9-2022.

En este caso, estamos cuestionando la aplicación de intereses derivado de los pagos a cuenta de 2000. El 8 de marzo de 2023, se declaró improcedente la demanda y el 14 de marzo de 2023, se interpuso recurso de apelación. El 6 de junio de 2023 se llevó a cabo la vista de la causa en segunda instancia. El 26 de junio de 2023 se emitió la sentencia de segunda instancia que declaró nula la resolución de primera instancia y ordenó al juez de primera instancia que admita a trámite la demanda. El 16 de agosto de 2023 modificamos la demanda, solicitando la aplicación del precedente MAXCO respecto de los intereses moratorios fuera del plazo legal para resolver en etapa judicial. El 7 y 9 de setiembre de 2023 SUNAT y el Tribunal Fiscal presentaron sus escritos de contestación de demanda, respectivamente. El juzgado prescindió de la audiencia única y declaró improcedente la demanda. Interpusimos recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia y el 29 de diciembre 2023, la corte superior declaró la nulidad de la resolución. El 12 de febrero de 2024, solicitamos se emita el auto de saneamiento. El 17 de junio de 2024 se tuvo por saneado el proceso y por fijados los puntos controvertidos. Asimismo, se dispuso el juzgamiento anticipado. El 21 de junio de 2024 solicitamos la programación de informe oral. Se programó informe oral para el 17 de junio de 2025 y se declaró inadmisibile la solicitud de suspensión de SUNAT. El 12 de diciembre de 2024 se tuvo por no presentado el pedido de

suspensión de la SUNAT. El 13 de diciembre de 2024 SUNAT solicitó nuevamente la suspensión del proceso. Pendiente proveído.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales externos, la calificación de la contingencia de este proceso es remota.

Contra lo resuelto por la Corte Superior en el proceso anterior, que declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia y ordenó dar trámite a nuestra demanda, el 7 de marzo de 2024 fuimos notificados con una demanda de amparo iniciada por la SUNAT. El 21 de marzo de 2024 contestamos la demanda. El 24 de julio de 2024 se notificó la sentencia de primera instancia que declaró improcedente la demanda de la SUNAT. El 30 de julio de 2024 la SUNAT interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido el 09 de agosto de 2024. Pendiente la programación del informe oral en segunda instancia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales externos, la calificación de la contingencia de este proceso es remota.

Pagos a cuenta del ejercicio 2000

El TF a través de la RTF N°17133-8-2010, notificada el 30 de diciembre de 2010 (aclarada por RTF N°16430-8-2011) puso fin al procedimiento administrativo correspondiente a los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta del ejercicio 2000.

SUNAT, con fecha 17 de noviembre de 2011, notificó la RI N°0150150001039 en virtud de la cual se cuantificó una presunta deuda tributaria por S/678,541,069. La Compañía, interpuso recurso de apelación contra la RI y SUNAT para concederlo, requirió el pago de S/189,297,341.

Mediante RTF N°06671-11-2012, ampliada por RTF N°08037-11-2012, el TF (i) validó que SUNAT reliquide las resoluciones de multa en tanto las mismas no habían sido revocadas; y (ii) ordenó a SUNAT realizar la determinación del saldo deudor, pudiendo modificar el saldo a favor declarado por la Compañía en el año 1999, desconociendo así los efectos de la prescripción.

El TF al resolver la aclaración presentada por la Compañía señaló que (i) las multas impuestas por SUNAT no se dejaron sin efecto; y (ii) la Compañía está facultada a invocar la prescripción del ejercicio 1999 en caso SUNAT modifique la determinación de la deuda tributaria correspondiente a dicho ejercicio. Sin embargo, no se pronunció sobre la facultad de modificar el saldo a favor.

No obstante, la Compañía fue notificada con la RTF N°02569-11-2015, mediante la cual se resuelve que SUNAT sí se encuentra facultada para modificar el saldo a favor del ejercicio 1999 a pesar de encontrarse prescrito. Posteriormente, el TF ordenó suspender el procedimiento administrativo en virtud de la medida cautelar obtenida por la Compañía en sede judicial a la que haremos referencia en los párrafos siguientes.

La Compañía interpuso el 8 de junio de 2015 una demanda contenciosa administrativa contra SUNAT y el TF, solicitando la nulidad de la RTF mediante la cual se resuelve que SUNAT sí se encuentra facultada para modificar el saldo a favor del IR del ejercicio 1999 que debe ser aplicado para los pagos a cuenta del impuesto a la renta de ejercicio 2000.

En primera instancia se declaró infundada la demanda, pero fue revocada por la Corte Superior. El 6 de junio de 2022 se notificó la resolución suprema que declaró infundada la demanda de la Compañía. SUNAT solicitó, al juzgado de primera instancia, el levantamiento de la medida cautelar y, como consecuencia de ello, la ejecución de la carta fianza bancaria ofrecida y entregada por S/45,948,058. El 16 de junio de 2022 la Compañía se opuso al pedido de SUNAT y, el juzgado le concedió un plazo para que se pronuncie sobre la oposición de la Compañía. Por resolución del 5 de julio de 2022 se dispuso la ejecución de la carta fianza y, el 13 de julio de 2022 se ordenó la entrega de la carta fianza a SUNAT. Proceso concluido.

En el segundo trimestre del 2021, tomando en consideración lo resuelto por la Corte Suprema detallado en el punto (c), a juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales internos y externos, la Compañía varió la calificación de la contingencia de remoto a probable.

En cumplimiento de lo resuelto por la Corte Suprema en el proceso contencioso administrativo detallado en el punto 4 precedente, el Tribunal Fiscal emitió la RTF N°05707-9-2022. Contra dicha RTF, el 30 de noviembre de 2022, la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativo en el extremo que resuelve validar el cómputo de intereses moratorios por los periodos en los que la SUNAT excedió los plazos legales que, para resolver los recursos de reclamación, apelación y emitir resolución de cumplimiento, respecto de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta del ejercicio 2002 interpuestos por la Compañía.

Así mismo, fue notificada la resolución de intendencia que reliquidó la deuda tributaria por concepto de pagos a cuenta del ejercicio 2000. Dicha resolución fue impugnada y resuelta por medio de la RTF N°08115-9-2022.

Acción de Amparo derivada de los Pagos a Cuenta Impuesto a la Renta 2000 y 2001

El 3 de julio de 2013, la Compañía interpuso una demanda de amparo en la que solicita al Juzgado que se declare la inaplicación al caso concreto del artículo 33 del Código Tributario que regula el interés moratorio de los tributos impagos. A través del amparo, la Compañía cuestiona los intereses devengados durante el tiempo en que el TF y SUNAT se excedieron en los plazos para resolver la apelación de la Compañía.

En efecto, SUNAT mediante la RI N°015150001202 dispuso proseguir con la cobranza de las ocho (08) RD y dos (02) Resoluciones de Multa (RM) por un monto de S/657,405,312 que incluye un

91% de intereses e interés capitalizado (en virtud de la aplicación del artículo 33 del Código Tributario).

En primera instancia se declaró fundada en parte la demanda y, posteriormente, la Sala Superior la declaró improcedente. La Compañía presentó recurso de agravio constitucional, ante el Tribunal Constitucional. El 13 de diciembre de 2021, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda, resolución contra la cual se interpuso recurso de nulidad, que posteriormente fue declarado improcedente. Proceso concluido.

En el primer trimestre de 2022, a juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales externos, varió la calificación de la contingencia de este proceso es probable.

Dado que el Tribunal Constitucional no se pronunció sobre el fondo de la controversia, cuestionamos los intereses moratorios aplicados fuera del plazo legal a través de una demanda contencioso-administrativa la misma que detallamos en el punto (e) precedente.

Ejercicio fiscal 2002

Mediante RTF N°04831-9-2012 se: (1) revocó el reparo vinculado con la diferencia de cambio al considerar que ésta es un resultado contable al que no se le aplica el principio de causalidad; (2) revocó el reparo vinculado con intereses financieros y ordenó que SUNAT realice una nueva revisión de la documentación que sustenta el Estado de Flujos de Efectivo, así como de los informes de terceros presentados por la Compañía.; (3) confirmó una parte del reparo de PCD, pues considera que la Compañía estaba obligada a la presentación de la información que sustente la totalidad de la PCD a pesar que SUNAT solo requirió una muestra; y (4) reconoció como gestión de cobranza válida únicamente las notificaciones de baja, ordenando que SUNAT realice una nueva revisión. Cabe precisar que, a diferencia de lo resuelto en el expediente de los años 2000 y 2001, el TF no reconoce que la PCD que se reparó en el 2001, en el 2002 puede deducirse por ser mayor a 12 meses. Asimismo, el TF confirmó los reparos vinculados con gastos TPI ajenos al giro del negocio, notas de crédito sin sustento, entre otros.

El 3 de agosto de 2012, la Compañía interpuso una demanda contencioso-administrativa contra la RTF N°04831-9-2012 en los extremos en que confirmó los reparos por: (1) PCD; (2) gastos sin documentación sustentatoria - cable submarino; (3) gastos ajenos al negocio - depósitos judiciales; (4) deducciones solicitadas por la Compañía, y (5) TPI. El 12 de noviembre de 2018, se notificó la sentencia que declaró fundada en parte la demanda y el 5 de julio de 2019, la Compañía fue notificada con la sentencia de la Corte Superior que declaró infundado los reparos. Finalmente, confirmó la sentencia de primera instancia respecto al extremo de la no convalidación del procedimiento de cálculo de intereses empleados por SUNAT entre el 25 de diciembre de 2016 y el 15 de marzo de 2017. El 11 de mayo de 2020, se declararon procedentes los recursos de

casación interpuestos por las partes. El 16 de agosto de 2022, se llevó a cabo el Informe Oral en la Corte Suprema. El 18 de enero de 2023, se notificó la resolución suprema que contiene los votos en mayoría de los vocales de la Corte Suprema que declaran fundada en parte la casación de la Compañía en el extremo del reparo de TPI, desestimando los reparos de gastos sin documentación sustentatoria, gastos ajenos al negocio, PCD, deducciones solicitadas. Asimismo, confirma el extremo favorable de intereses moratorios y capitalización de intereses. El 16 de marzo de 2023, el Juzgado ordenó a la SUNAT y al TF, cumplir con lo dispuesto por la ejecutoria Suprema y, en consecuencia, emita una nueva resolución por parte del TF a efectos de que SUNAT reliquide la deuda. El 14 de junio de 2023 el juzgado concedió a SUNAT el pedido de prórroga y SUNAT cumplió con lo ordenado por la Corte Suprema. El 28 de diciembre de 2023 nos pronunciamos sobre el escrito de SUNAT mediante el cual dio cumplimiento a la sentencia suprema. El 11 de junio de 2024 SUNAT absolvió el traslado del escrito de la Compañía.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia vinculada al reparo de TPI como remota.

Atendiendo a lo resuelto por la Corte Suprema, la calificación de la contingencia relacionada con los reparos de gastos sin documentación sustentatoria, gastos ajenos al negocio, PCD, deducciones solicitadas ha variado a probable.

Impuesto General a las Ventas (IGV) de los años 1998 al 2002 de Telefónica del Perú

La Compañía ha sido notificada con las RI emitidas por SUNAT respecto del IGV de los años 1998, 1999, 2000 y 2001. La Compañía efectuó el pago correspondiente a la determinación realizada por SUNAT a excepción del expediente vinculado con IGV del año 2001 (en el que el TF falló a favor de la Compañía). En lo referente al IGV del ejercicio 2002, mediante la RTF N°04831-9-2012, el TF confirmó los reparos efectuados por este concepto.

Retenciones del Impuesto a la Renta de no domiciliados de Telefónica del Perú

La Compañía ha sido notificada con RD y RM emitidas por la SUNAT respecto a retenciones de los años 1999 a 2004; correspondiente a ingresos de empresas no domiciliadas operadoras de un satélite. Para SUNAT, dichos ingresos son rentas de fuente peruana.

Como consecuencia de ello, el TF revocó las resoluciones emitidas por la SUNAT que declaraban infundados los reclamos presentados por la Compañía y, las dejó sin efecto. Contra dicho pronunciamiento, la SUNAT impugnó judicialmente las RTF mediante cinco procesos contenciosos por los ejercicios 1999 - 2000 (acumulados en un solo proceso), 2001, 2002, 2003 y 2004.

Los cinco procesos iniciados por la SUNAT concluyeron de manera desfavorable para la Compañía. No obstante, en la medida que las resoluciones expedidas por la Corte Suprema vulneraban los derechos constitucionales de la Compañía, se iniciaron cinco procesos de amparo para cuestionar dichas resoluciones, los cuales se explican en los siguientes literales. Asimismo, contra las resoluciones emitidas por el TF en cumplimiento de las resoluciones supremas, la Compañía inició procesos contenciosos administrativos.

Ejercicio 2002

El 6 de octubre de 2020, se notificó la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda de amparo interpuesta por la Compañía, por considerar que no se han vulnerado los derechos constitucionales demandados. El 9 de octubre de 2020 se interpuso el recurso de apelación. El 27 de junio de 2022, la Sala Superior programó como fecha para la vista de la causa con informe oral para el día 14 de julio del 2022, la misma que se llevó a cabo. La Corte Superior declaró infundada la demanda, por ello, el 4 de enero 2023, la Compañía presentó un recurso de agravio constitucional. A la fecha, se encuentra pendiente la programación de informe oral ante el Tribunal Constitucional.

En el curso del proceso, la Compañía solicitó una medida cautelar destinada a suspender los efectos de la resolución suprema del proceso contencioso administrativo iniciado por SUNAT. Para garantizar la medida cautelar, la Compañía presentó una carta fianza bancaria por el monto de S/9,500,000 correspondiente al periodo 2022-2023. Sin embargo, a la fecha la medida cautelar ha quedado sin efectos como consecuencia del pronunciamiento del Juzgado que resolvió extinguir la medida cautelar concedida porque se emitió sentencia en contra de los intereses de la Compañía. El 20 de junio de 2024, se dispuso el archivo definitivo del cuaderno cautelar. Proceso concluido.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales tanto internos como externos la contingencia califica como posible.

Ejercicio 2004

En este proceso, la Corte Suprema siguió el mismo criterio del ejercicio 2002 y, en consecuencia, resolvió a favor de SUNAT. Calificando la provisión de capacidad satelital como un servicio que se brinda en el territorio peruano y por ello, sostiene, corresponde que el proveedor pague el impuesto y la Compañía retenga el mismo. El 16 de agosto de 2019, se notificó la RTF de cumplimiento contra la que la Compañía interpuso un proceso contencioso administrativo pues considera que el TF omitió pronunciarse sobre lo ordenado por la Corte Suprema. El 28 de setiembre de 2022, se llevó a cabo el Informe Oral, y el 3 de marzo de 2023 fuimos notificados con la sentencia que declaró infundada la demanda. El 13 de marzo de 2023 se interpuso recurso de

apelación. El 23 de mayo de 2023 se llevó a cabo el informe oral en la Corte Superior. El 21 de julio de 2023 se emitió la sentencia de segunda instancia que confirma la sentencia de primera instancia. El 8 de agosto de 2023 las partes interpusimos recurso de casación. El 23 de agosto de 2023 el expediente ingresó a la Corte Suprema. El 8 de marzo de 2024, se llevó a cabo la vista de calificación de procedencia de los recursos de casación, los cuales fueron declarados improcedentes. El 22 de mayo de 2024, se requirió al Tribunal Fiscal y a la SUNAT para que cumplan con ejecutar la sentencia en un plazo de 20 días hábiles, descontando el plazo en exceso del proceso judicial. El 21 de agosto de 2024, SUNAT cumplió mandato. El 12 de noviembre de 2024 absolvimos traslado del cumplimiento, informando que la sentencia había sido ejecutada.

Sin perjuicio del cuestionamiento judicial, el 9 de octubre de 2019 la Compañía realizó el pago del importe ascendente a S/24,864,916.

Por otro lado, el 29 de octubre de 2019 la Compañía apeló la RI N°0150600000143 expedida como consecuencia de la RTF de cumplimiento. El TF declaró infundada la apelación, por lo que, el 6 de julio de 2021 la Compañía interpuso una segunda demanda contra la nueva RTF de cumplimiento respecto del extremo que dispone que se suspendan los intereses en aplicación del artículo 33 del Código Tributario y su aclaratoria en el extremo que establece que la aplicación de los intereses no se suspende por el periodo del proceso judicial al que nos llevó la SUNAT. El 17 de mayo de 2022, se llevó a cabo el Informe Oral. En primera instancia, el juzgado declaró infundada la demanda. Contra dicha resolución, interpusimos recurso de apelación, el cual fue declarado infundado mediante resolución notificada el 11 de noviembre de 2022. El 18 de noviembre de 2022, interpusimos recurso de casación contra la sentencia de segunda instancia. El 6 de diciembre de 2022 se elevó el expediente a la Corte Suprema. El 3 de mayo de 2023 se declaró procedente nuestro recurso de casación. El 29 de agosto de 2023 se llevó a cabo el informe oral en la Corte Suprema y el 26 de setiembre de 2023 se notificó la ejecutoria suprema que declaró fundado el recurso de casación de la Compañía, y en consecuencia, ordena nula la sentencia de vista y se ordena a la Sala Superior emitir nuevo pronunciamiento. El 3 de enero de 2024 se notificó la sentencia de la Sala Superior que declaró nula la sentencia de primera instancia. El 29 de enero de 2024 el Juzgado de origen suspendió el proceso y la emisión de la sentencia, y dispuso a las partes informar cuando se resuelva el segundo proceso iniciado respecto del periodo 2004. El 5 de febrero de 2024 interpusimos recurso de apelación. El 3 de setiembre de 2024 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 30 de octubre de 2024 se notificó la sentencia que declaró infundada la demanda. El 8 de noviembre de 2024 interpusimos recurso de apelación. El 16 de diciembre de 2024 el Juzgado concedió la apelación. Pendiente que se fije fecha de informe oral en segunda instancia.

Finalmente, dado que la resolución suprema contenía vicios que afectan los derechos constitucionales de la Compañía, se inició un proceso de amparo. El 10 de setiembre de 2019, se llevó a cabo el informe oral en primera instancia, declarándose infundada la demanda. El 6 de diciembre de 2022 se concede el recurso de apelación. El 1 de agosto de 2023 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia y el 9 de agosto de 2023 se revocó la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda y modificándola la declaró improcedente la demanda. El 27 de setiembre de 2023 interpusimos recurso de agravio constitucional. El 10 de octubre de 2023, el expediente ingresó a la Sala 2 del Tribunal Constitucional y el 22 de noviembre de 2023 solicitamos que el proceso sea de conocimiento de pleno del Tribunal Constitucional y se fije fecha de audiencia. El 18 de setiembre de 2024 se llevó a cabo la audiencia única. Pendiente de sentencia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos, la contingencia califica como posible.

Ejercicio 2003

El 3 de junio de 2019, la Compañía fue notificada con la RTF de cumplimiento en virtud de lo resuelto por la Corte Suprema. Contra la referida RTF, el 24 de junio de 2019, la Compañía inició un proceso judicial contencioso administrativo, alegando que el TF omitió pronunciarse en los términos de lo dispuesto por la Corte Suprema, y en consecuencia no se pronunció sobre dos argumentos expuestos por la Compañía en sede administrativa, contraviniendo de este modo el derecho a un debido procedimiento administrativo. El 11 de noviembre de 2021 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 24 de enero de 2023, se notificó la sentencia de primera instancia que declara infundada la demanda de la Compañía. El 30 de enero de 2023, se interpuso el recurso de apelación. El 18 de mayo de 2023 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia. El 7 de junio de 2023 se notificó la sentencia que declara infundada la demanda. El 14 de junio de 2023 interpusimos recurso de casación. El 10 de octubre de 2023 se llevó a cabo a la vista de la calificación de procedencia y el 18 de diciembre de 2023 se notificó la improcedencia del recurso de casación de la Compañía. El 9 de enero de 2024 se resolvió cumplir con lo ejecutoriado y remitir los actuados al archivo definitivo. Proceso concluido.

Como consecuencia de la emisión de la RTF de cumplimiento, el 9 de julio de 2019 la Compañía realizó el pago del importe ascendente a S/11,212,971 considerando los intereses moratorios a dicha fecha por concepto de multa.

Asimismo, en atención a que la resolución suprema contenía vicios que afectan los derechos constitucionales de la Compañía, se inició un proceso de amparo, a diferencia de los otros dos procesos iniciados por la Compañía respecto de los periodos 2002 y 2004, se incorporó y

desarrolló argumentos adicionales respecto de la aplicación del Decreto Legislativo N°1120 y el Decreto Supremo N°22-2017-MTC. El 9 de noviembre de 2020 la Compañía interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda. El 7 de abril de 2022 se llevó a cabo el informe oral ante la Corte Superior. La Sala Superior declaró improcedente la demanda de la Compañía y, el 13 de mayo de 2022 la Compañía interpuso un recurso de agravio constitucional contra la referida sentencia. El 30 de mayo de 2022, el expediente ingresó al Tribunal Constitucional. El 19 de enero de 2024 se llevó a cabo la audiencia pública ante el pleno. El 22 de enero de 2024 presentamos alegatos. El 04 de abril de 2024 se notificó la sentencia del Tribunal Constitucional que declaró infundada la demanda. El 8 de abril de 2024, solicitamos la integración de la sentencia del Tribunal Constitucional. El 9 de octubre 2024, el Tribunal Constitucional tuvo por presentado el escrito de la Compañía.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos la contingencia califica como posible.

Ejercicio 1999 y 2000

El 14 de noviembre de 2019, el TF emitió la RTF de cumplimiento, contra la cual el 5 de febrero de 2020, la Compañía inició un proceso judicial contencioso administrativo. El 28 de abril de 2020, se notificó la contestación de demanda presentada por SUNAT y el TF. El 29 de diciembre de 2021 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 1 de junio de 2022 se declaró infundada la demanda de la Compañía. El 8 de junio de 2022, la Compañía interpuso recurso de apelación contra la referida sentencia. El 30 de mayo de 2024 se confirmó la sentencia de primera instancia que declaró infundada nuestra demanda. El 17 de junio de 2024 interpusimos recurso de casación. El 25 de junio de 2024 el expediente ingresó a la Corte Suprema. El 29 de agosto de 2024 nos apersonamos ante la Corte Suprema. El 27 de noviembre de 2024 se llevó a cabo la vista de calificación de procedencia.

Como consecuencia de la emisión de la RTF de cumplimiento, el 26 de noviembre de 2019, la Compañía pagó la suma de S/187,614,698 correspondiente al ejercicio 1999, mientras que para el ejercicio 2000 se pagó la suma de S/30,913,192.

En paralelo, dado que la resolución suprema contenía vicios que afectan los derechos constitucionales de la Compañía, se inició un proceso de amparo. El 16 de noviembre de 2021, se llevó a cabo el informe oral en primera instancia y el 19 de julio de 2022 se declaró infundada la demanda. Interpusimos recurso de apelación y el 7 de diciembre 2022 se concedió. El 18 de enero de 2024 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia y la corte superior confirmó la sentencia de primera instancia. El 8 de febrero de 2024 interpusimos recurso de agravio

constitucional. El 21 de junio de 2024 el expediente ingresó al Tribunal Constitucional. El 24 de julio de 2024 solicitamos que este caso sea de conocimiento del Pleno del Tribunal Constitucional.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos la contingencia califica como posible.

Ejercicio 2001

Contra la RTF, emitida en cumplimiento de lo resuelto por la Corte Suprema, la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativo. El 29 de julio de 2020, se notificó la excepción de cosa juzgada y la contestación de la SUNAT, así como la contestación de demanda del TF. El 25 de octubre de 2021 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia, declarándose fundada en parte la demanda. El 18 de abril de 2023 se llevó a cabo la vista de la causa en segunda instancia y el 9 de mayo de 2023 se notificó la sentencia que declara infundada la demanda. El 15 de mayo de 2023 interpusimos recurso de casación. El 23 de mayo de 2023 se elevó el recurso a la Corte Suprema y se remitieron los actuados a primera instancia. El 17 de enero de 2024 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia y se declaró fundada la sexta pretensión principal e infundadas la cuarta y quinta pretensión principal. Se presentó un escrito solicitando corrección e integración. El 31 de enero de 2024 interpusimos recurso de apelación parcial. El 25 de abril de 2024 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia. El 29 de abril de 2024, se confirmó en parte la sentencia en cuanto declaró infundada la demanda parcialmente. El 14 de mayo de 2024, interpusimos recurso de casación parcial.

El 15 de mayo de 2024 se concedió el recurso de casación, pero se reservó su tramitación hasta que el Juzgado de origen emita pronunciamiento respecto de los extremos declarados nulos. El 21 de mayo de 2024, el expediente se remitió al Juzgado de origen.

Como consecuencia de la emisión de la RTF de cumplimiento, el 6 de marzo de 2020, la Compañía canceló el importe ascendente a S/12,982,365 considerando los intereses moratorios a dicha fecha.

En paralelo, dado que la resolución suprema contenía vicios que afectan los derechos constitucionales de la Compañía, se inició un proceso de amparo. El 13 de mayo de 2021 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia y el 4 de julio de 2022 se declaró infundada la demanda. El 31 de agosto de 2022 interpusimos recurso de apelación. El 6 de setiembre de 2023 se llevó a cabo la vista de la causa en segunda instancia y el 11 de setiembre de 2023 la Sala Constitucional de la corte superior revocó la sentencia de primera instancia y la declaró improcedente. El 27 de setiembre de 2023 se presentó recurso de agravio constitucional contra la sentencia de segunda instancia. El 10 de octubre de 2023 el expediente ingresó al Tribunal

Constitucional y el 22 de noviembre de 2023 solicitamos que el proceso sea de conocimiento de pleno y se fije fecha para la audiencia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos la contingencia califica como posible.

Impuesto a la Renta e IGV de los ejercicios 2003 a 2010 y 2012 de Telefónica del Perú

En el ámbito administrativo, entre el 2008 y el 2017, la SUNAT resolvió los reclamos presentados por la Compañía respecto de los ejercicios 2003 al 2010 y 2012. Al no encontrarnos de acuerdo con lo resuelto por la SUNAT, interpusimos recursos de apelación para cada uno de los ejercicios.

Ejercicio 2005

Respecto al IGV del ejercicio 2005, el 9 de enero de 2018, el TF ordenó a la SUNAT que realice una nueva liquidación. Del mismo modo ocurrió respecto al ejercicio 2004, decisión notificada el 14 de noviembre de 2018, encontrándose pendiente la nueva liquidación. En ambos casos, como el Tribunal Fiscal resolvió levantar diversos reparos y señaló que debe tomar en cuenta lo resuelto en los expedientes por concepto de Impuesto a la Renta, por lo que está pendiente la emisión de una resolución de cumplimiento.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos la Compañía ha calificado la contingencia de ambos expedientes como probable.

Impuesto a la Renta e IGV del ejercicio 2003

Respecto al Impuesto a la Renta e IGV del ejercicio 2003, el 25 de enero de 2019 se notificó la RTF N°10820-4-2018 mediante la cual se ordenó que la SUNAT efectúe una nueva liquidación al haber revocado los siguientes reparos: i) exceso de depreciación por diferencia en el costo computable, ii) amortización de capacitación y mantenimiento, iii) gastos sin sustento fehaciente, iv) Impuesto a la Renta e IGV de las notas de crédito sin sustento, v) documentos que no sustentan gastos, vi) PCD, y vii) cobro de intereses y multas. El 2 de febrero de 2019 se admitió a trámite la demanda contenciosa administrativa interpuesta por la Compañía. En primera instancia se declaró infundada la demanda motivo por el cual la Compañía interpuso recurso apelación. El 2 de setiembre de 2022, la Corte Superior declaró infundado el recurso de apelación presentado por la Compañía y, en consecuencia, se confirmó la sentencia de primera instancia en el extremo de la PCD y demás reparos. Respecto del cuestionamiento de los intereses moratorios, se declaró nula la sentencia de primera instancia. El 24 de febrero de 2023, el Juzgado tuvo por recibidos los actuados de la Sala Superior. El 17 de setiembre de 2022, la Compañía interpuso recurso de casación, la misma que fue declarada procedente. Por resolución del 19 de setiembre de 2022, la Corte Suprema dispuso reservar el trámite del recurso de casación hasta que el juzgado (primera

instancia) emita una nueva resolución respecto de a la capitalización de intereses moratorios en atención a que la Corte Superior declaró la nulidad de ese extremo de la sentencia de primera instancia. A la fecha, se encuentra pendiente que se emita la nueva sentencia de primera instancia respecto de la capitalización de intereses moratorios. El 19 de diciembre de 2023 solicitamos emisión de la sentencia y el 2 de febrero de 2024 reiteramos el pedido. El 3 de julio de 2024, solicitamos nuevamente que se emita la sentencia correspondiente. El 12 de noviembre de 2024 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 27 de noviembre de 2024 se notificó la sentencia de primera instancia que declaró fundada en parte nuestra demanda en el extremo de la aplicación de intereses moratorios en etapa de apelación e infundada en la etapa de reclamación. El 07 de enero de 2025, interpusimos recurso de apelación. Pendiente de ser concedido.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, ha calificado la contingencia del reparo de PCD como probable. Respecto de los demás reparos, se han calificado como posible.

Por otro lado, el 14 de abril de 2019, fuimos notificados con una demanda contenciosa administrativa interpuesta por la SUNAT contra la misma RTF N°10820-4-2018 pero respecto de los reparos resueltos a favor de la Compañía en sede administrativa: i) gastos por indemnización sin sustento, ii) PCD, iii) amortización de intangibles sin sustento, y iv) modificación del coeficiente. El 11 de junio de 2020 la demanda fue declarada fundada en parte respecto de los reparos de gastos por indemnización sin sustento y amortización de intangibles; asimismo, declaró infundada la demanda en relación con los reparos de PCD y modificación del coeficiente. El 31 de diciembre de 2020 se notificó la sentencia de vista que declaró fundada la demanda de SUNAT únicamente respecto del reparo de indemnización sin sustento fehaciente, declarándose infundada y favorable a los intereses de la Compañía los reparos de PCD (muestreo) y amortización de intangibles. Las casaciones de ambas partes fueron declaradas procedentes. El 19 de enero de 2023 se llevó a cabo el informe oral en Corte Suprema. El 9 de marzo de 2023, fuimos notificados con la ejecutoria suprema que declaró infundados los recursos de casación de la Compañía y el Tribunal Fiscal, y fundado el de la SUNAT, y en consecuencia (i) infundado el reparo de PCD muestra. El 15 de marzo de 2023, presentamos un recurso de nulidad contra la ejecutoria suprema en el extremo de la PCD muestra dado que la misma se basaba en un hecho equivocado. El 27 de marzo de 2023, la SUNAT absolvió nuestro pedido de nulidad. El 4 de abril de 2023, se declaró improcedente el pedido de nulidad deducido por TDP; insubsistente la ejecutoria suprema que declaró infundado el recurso de casación interpuesto por el TF, reservándose el pronunciamiento respecto al reparo de PCD respecto de la utilización del mecanismo de muestra; dispusieron que la Sala Superior complete las omisiones incurridas en la sentencia de vista respecto a dicho reparo. El 8 de mayo de 2023 se llevó a cabo el informe oral

ante la Corte Superior respecto del reparo de modificación del coeficiente. El 6 de junio de 2023 se notificó la sentencia de segunda instancia que aclaró el extremo de la PCD respecto de la utilización de la utilización del mecanismo de muestra y confirmó el resultado expedido en nuestra contra, y declaró infundada la demanda de SUNAT respecto del reparo de modificación del coeficiente. Contra lo resuelto por la Corte Superior, el 14 de junio de 2023 interpusimos recurso de casación, el cual fue declarado procedente. El 6 de marzo de 2024 se llevó a cabo la vista de fondo en Corte Suprema. El 6 de junio de 2024 se notificó la ejecutoria suprema que declaró fundado el recurso de casación del Tribunal Fiscal y nula la sentencia de segunda instancia respecto al referido reparo. Solicitamos la integración de la sentencia en la medida que sólo declaró la nulidad de la primera sentencia de primera instancia, más no la segunda sentencia que rechaza de manera desfavorable el reparo de PCD muestra. El 21 de junio de 2024 la Corte Suprema declaró improcedente nuestro pedido de integración. El 19 de julio de 2024 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia. El 31 de julio de 2024, se declaró fundada la demanda de SUNAT respecto de la PCD muestra. Contra dicha decisión, interpusimos recurso de casación, Se ha programado para el 19 de marzo de 2025.

La Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, estima que la contingencia respecto del reparo de gastos por indemnización sin sustento fehaciente es probable. Respecto de los demás reparos, es remota.

Contra lo resuelto por la Corte Suprema respecto del proceso contencioso administrativo iniciado por la SUNAT, detallado en el punto anterior, el 1 de marzo de 2023 se interpuso la demanda de amparo a fin de que se declare la nulidad de la resolución suprema que resolvió en contra de la Compañía el reparo de la PCD (cuestionamiento a la utilización del mecanismo de muestreo para la extrapolación del resultado del reparo). El 5 de mayo de 2023 se admitió a trámite la demanda y se programó audiencia única para el 22 de setiembre de 2023. El 15 de junio de 2023 se notificó la contestación y la excepción de falta de legitimidad para obrar interpuesta por la SUNAT. El 22 de setiembre de 2023 se llevó a cabo la audiencia única y se declaró improcedente la demanda e infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar formulado por SUNAT. La SUNAT interpuso recurso de casación el cual fue elevado a la Corte Suprema el 20 de diciembre de 2023. El 24 de junio de 2024, el expediente ingresó a la Corte Suprema. Pendiente la programación de informe oral.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos, la contingencia se califica como remota.

Contra la misma sentencia de la Corte Suprema, el 17 de mayo de 2023 se notificó la demanda de amparo presentada por SUNAT y el 31 de mayo de 2023 planteamos la excepción de falta de legitimidad para obrar y contestamos la demanda. El 23 de junio de 2023 se declaró infundada la

excepción de falta de legitimidad para obrar que interpusimos, sin embargo, se declaró improcedente la demanda planteada por SUNAT. El 22 de agosto de 2023 la SUNAT interpuso recurso de apelación y el 25 de agosto de 2023 se concedió la misma con efecto suspensivo. El 11 de marzo de 2024, el expediente ingresó a la Corte Suprema. Pendiente la programación de informe oral.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos la contingencia califica como remota respecto de todos los reparos.

Respecto del Impuesto a la Renta del ejercicio 2003, el 27 de diciembre de 2024, la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativa solicitando la nulidad de la RTF No. 8667-4-2024 del IR 2003 en el extremo de la prescripción de la acción de cobro. El mismo día de admitió a trámite la demanda.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos la contingencia califica como remota respecto de todos los reparos.

IGV del ejercicio 2010

Respecto al IGV del ejercicio 2010, el 27 de junio de 2019, la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativo solicitando la nulidad de la RTF N°1858-1-2019 que confirmó la RI N°0150140013079 que declara infundada la reclamación formulada contra las RD N°012-003-0072541 a 012-003-0072552 y las RM N°012-002-0028443 a 012-002-0028454, giradas por el IGV de enero a diciembre de 2010, y por la comisión de la infracción tipificada por el numeral 1 del art. 178° del Código Tributario. El 27 de junio de 2019 se interpuso la demanda, la cual fue admitida. El 21 de abril de 2021 se llevó a cabo el informe oral. A la fecha se encuentra pendiente que se expida sentencia de primera instancia. El 7 de marzo de 2024, solicitamos se emita la sentencia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores externos la contingencia califica como remota respecto de las multas. Con relación al reparo de prescripción, la contingencia es probable; y respecto del reparo de exceso de gastos recreativos, es posible.

Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2009

Respecto al Impuesto a la Renta del ejercicio 2009, el 16 de enero de 2020, la Compañía inició un proceso judicial contencioso administrativo mediante el cual solicita la nulidad de la RTF N°7453-4-2019 respecto de los reparos (i) prescripción del plazo de inicio de la facultad de cobro, y (ii) exceso de gastos recreativos. El 23 de mayo de 2022 la Compañía fue notificada con la contestación de SUNAT. El 2 de junio de 2022 se ha fijado la fecha para la vista de la causa para el 20 de julio de 2022. El 26 de julio 2022 se confirmó la sentencia que declara infundada la demanda

y el 9 de agosto de 2022, la Compañía interpuso recurso de casación, el mismo que fue declarado improcedente. Proceso concluido.

Atendiendo al resultado obtenido en la Corte Suprema, la Compañía juntamente con sus asesores legales externos, reevaluó la contingencia y la varió a probable.

En ejecución de la RTF N°7453-4-2019, la Compañía fue notificada con la resolución coactiva mediante la cual requirió el importe de S/144,962 el mismo que fue pagado el 6 de noviembre de 2019. Al no encontrarse de acuerdo la Compañía con lo ordenado por la SUNAT, con fecha 20 de enero de 2020 se presentó el recurso de apelación el cual fue resuelto por RTF N°04088-4-2020 que confirmó lo dispuesto por SUNAT.

De otro lado, con fecha 6 de agosto de 2020, la Compañía fue notificada con RD y RM por los meses de marzo, julio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre. Cabe precisar que los valores por dichos periodos fueron declarados nulos por la RTF N°07453-4-2019.

Frente a ello, el 3 de setiembre de 2020, la Compañía presentó un recurso de reclamación contra los valores de los períodos comentados en el párrafo precedente, respecto del reparo al crédito fiscal de las importaciones de paraísos fiscales.

Luego, con fecha 17 de noviembre de 2020 fuimos notificados con la RI N°0150150002575 por medio de la cual se da cumplimiento a lo señalado en la RTF N°04088-4-2020.

Frente a ello, con fecha 4 de diciembre de 2020 realizamos el pago del importe ascendente a S/1,932,798 correspondiente a las RD y RM de los periodos de los meses de marzo, julio a setiembre, noviembre y diciembre.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales externos, la calificación de la contingencia de este proceso es remota.

Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2004

Respecto del ejercicio 2004, el 9 de noviembre de 2021, la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativa solicitando la nulidad de la RTF N°06587-9-2021 (y la RTF N°7846-9-202 que desestimó la solicitud de aclaración y ampliación) en el extremo que confirmó los reparos: (i) gastos de alquiler no sustentados en comprobantes de pago que sustenten su deducción, (ii) gastos por intereses financieros con empresas vinculadas, (iii) CF, (iv) PCD, solo en el extremo en que el TF mantuvo este reparo al universo materia de muestreo, (v) exceso de depreciación por diferencia en el costo computable, y (vi) amortización de gastos de mantenimiento activados. La demanda también alcanza el cuestionamiento al cobro de intereses moratorios: a) durante los períodos de exceso en los plazos de atención de nuestros recursos de reclamación y de apelación, b) capitalización de intereses moratorios, que se encuentra proscrita

de acuerdo con los precedentes expedidos por el TC, y; c) procedimiento para calcular los intereses moratorios entre el 25 de diciembre de 2006 y 15 de marzo de 2007. El 13 de setiembre de 2022 se llevó a cabo el Informe Oral en primera instancia. El 17 de marzo de 2023, el Juzgado indicó que se aplicará el precedente vinculante MAXCO (sobre inaplicación de intereses moratorios por la demora en resolver las impugnaciones presentadas a nivel de SUNAT y el TF), y en virtual a ello solicitó a las partes informar (i) si la SUNAT y el Tribunal Fiscal han aplicado intereses moratorios luego de vencido el plazo legal para resolver los recursos impugnatorios que presentamos, y (ii) el estado actual de la deuda tributaria. El 27 de marzo de 2023, la Compañía presentó el escrito de cumplimiento y la SUNAT presentó un plazo adicional para cumplir con lo ordenado, el mismo que ha sido concedido. El 18 de mayo de 2023, el juzgado nos notificó con el escrito de cumplimiento de la SUNAT respecto del requerimiento del juzgado y el 15 de junio 2023 se notificó la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda en todos sus extremos con excepción del reparo de PCD en el extremo de la gestión prejudicial como mecanismo de cobro. El 21 de junio de 2023 la SUNAT interpuso recurso de apelación respecto del reparo de PCD en el extremo de la gestión prejudicial como mecanismo de cobro y el 22 de junio 2023 interpusimos recurso de apelación respecto de los reparos que nos fueron desfavorables. El 31 de agosto de 2023 la Sala Superior revocó la sentencia de primera instancia y en consecuencia, declaró fundada la demanda de la Compañía en el extremo de la prescripción de cobro de la deuda tributaria al considerar que el Tribunal Fiscal excedió el plazo para resolver el recurso de apelación; por lo que la discusión del fondo respecto de los reparos queda sin efecto. El 22 de setiembre de 2023 se concedió el recurso de casación interpuesto por la SUNAT. El 15 de marzo de 2024 se llevó a cabo la vista de calificación de procedencia del recurso de casación de la SUNAT, el cual fue declarado procedente. El 15 de mayo de 2024 se llevó a cabo el informe oral en Corte Suprema. La Corte Suprema resolvió a favor de SUNAT el recurso de casación que presentaron, en consecuencia, declaró infundada nuestra demanda respecto a nuestro argumento sobre la prescripción del cobro de la deuda tributaria, ordenando a la Corte Superior que se pronuncie sobre los otros puntos de la demanda. El 12 de setiembre de 2024, se llevó a cabo el informe oral y el 30 de setiembre de 2024 se notificó la sentencia de la Corte Superior que declaró nula la sentencia de primera instancia, ordenando al Juzgado que emita una nueva resolución. El 16 de enero de 2025 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales, respecto del reparo de PCD se reevaluó la calificación a probable, Respecto del reparo de prescripción, también se varía a probable. Respecto de los reparos de TPI, amortización de gastos de mantenimiento e intereses moratorios, la contingencia es remoto. Respecto de los reparos, la contingencia es posible.

Contra la misma RTF N°06587-9-2021, el 17 de diciembre de 2021, la Compañía fue notificada con una demanda de SUNAT mediante la cual solicita la nulidad en el extremo que dispuso declarar nulas las resoluciones del TF en el extremo que rechaza la PCD que no fue materia de muestra. El 8 de setiembre 2022 se llevó a cabo informe oral en primera instancia. El 16 de mayo de 2023 se notificó la sentencia de primera instancia que declara infundada la demanda de SUNAT. El 19 de mayo de 2023 la SUNAT interpuso recurso de apelación y el 26 de junio de 2023 se concedió. El 25 de julio de 2023 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia. El 31 de agosto de 2023 se notificó la sentencia de segunda instancia que declaró nula la sentencia de primera instancia. El 14 de setiembre de 2023 se remitió el expediente al juzgado de primera instancia. El 24 de octubre de 2024 solicitamos la emisión de la sentencia. Pendiente que se emita nueva sentencia.

La Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como remota respecto de todos los reparos.

Respecto del mismo periodo tributario, el 17 de diciembre de 2021, la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativo solicitando la nulidad de la RTF N°7509-4-2021 en la medida que confirmó los reparos realizados por SUNAT: (i) depreciación y amortización del costo de activos no sustentados del 2002; (ii) comisión paquete retail - cuenta 632004; (iii) gastos de ejercicios anteriores facturados por BellSouth (empresa vinculada a la Compañía); (iv) pérdida en diferencia en cambio - Cuenta 676001; (v) cargos a cuentas de ingresos por notas de crédito no sustentadas; (vi) sueldos al exterior; (vii) deducción en el Impuesto a la Renta del período 2004 por gastos reparados; (viii) intereses moratorios. El 25 de junio de 2024 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 12 de agosto de 2024 se notificó la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda. El 19 de agosto de 2024 interpusimos recurso de apelación y el 27 de agosto de 2024 se concedió recurso de apelación. El 17 de diciembre de 2024 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia. El 02 de enero de 2025 se emitió la sentencia que revocó la sentencia de primera instancia y declaró fundada nuestra demanda en el extremo de la prescripción. SUNAT se encuentra en plazo para interponer apelación.

La Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como remota respecto de los reparos de sueldos al exterior, intereses moratorios, gastos de ejercicios anteriores, pérdida en diferencia en cambio. Respecto de los demás reparos, la contingencia es posible.

En cumplimiento de la resolución detallada en el punto anterior, se emitió la RTF N°02348-4-2022, contra la cual, el 18 de julio de 2022, interpusimos una nueva demanda contencioso administrativo, mediante la cual estamos impugnando la RTF de cumplimiento en el extremo que (i) determina incorrectamente el importe a pagar para el acogimiento al Régimen de Incentivos

(incluyendo el pago de intereses moratorios); (ii) actualiza la deuda aplicando el Índice de precios al consumidor durante un periodo no correspondientes; y (iii) vulnera el debido proceso e incurre en una indebida Motivación, al incurrir en vicios de motivación inexistente. El 19 de julio de 2022 se admitió a trámite la demanda y el 17 de agosto de 2022 la SUNAT presentó su contestación. El 13 de abril de 2023, se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 23 de abril de 2024, se notificó la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda de la Compañía, motivo por el cual interpusimos recurso de apelación. El 3 de julio de 2024 la Corte Superior declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia y ordenó la emisión de un nuevo pronunciamiento. El 04 de noviembre de 2024 el expediente ingresó al Juzgado para el nuevo pronunciamiento.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos la contingencia califica como remota respecto de todos los reparos.

Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2002

Respecto del ejercicio 2002, el 02 de diciembre de 2024, la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativa solicitando la nulidad de la RTF 07804-5-2024 del IR 2002 en el extremo de la prescripción de la acción de cobro. Se encuentra pendiente la admisión de la demanda.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos la contingencia califica como remota respecto de todos los reparos.

Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2005

Respecto al ejercicio 2005, el 21 de marzo de 2022, se interpuso una demanda solicitando la nulidad de la RTF N°10121-3-2021 referente al IR 2005, en la que se desestimó la prescripción de la facultad para exigir el pago. Asimismo, se revocó la RI N°0150140009894 que fue favorable en 26 reparos, obteniéndose un resultado final desfavorable en cargas financieras, PCD, reversión de provisiones, entre otros. El 15 de mayo de 2022 se admitió a trámite la demanda. SUNAT contestó la demanda. El 17 de noviembre de 2023 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 31 de mayo de 2024 se notificó la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda únicamente en el extremo de inaplicación de intereses moratorios por la demora en resolver en sede administrativa. Las partes interpusimos recursos de apelación. El 18 de junio de 2024 se concedieron. El 25 de julio de 2024 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia y el 26 de agosto de 2024 se emitió la sentencia de segunda instancia mediante la cual amparó nuestro argumento de la prescripción de cobro de la deuda tributaria y, en consecuencia, declaró fundada nuestra demanda. La SUNAT y el Tribunal Fiscal interpusieron recurso de casación. Se encuentra pendiente el informe oral en Corte Suprema programado para el 16 de marzo de 2025.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, la calificación de la contingencia relacionada del reparo de PCD varió a probable, en virtud del resultado descargado en el sistema de consulta de expedientes de la Corte Suprema de los recursos de casación interpuestos en los procesos que se discuten las RTF N°17044-8-2010 (2000-2001) y 11450-5-2011 (1998), al igual que la prescripción. Respecto del reparo de cargas financieras, la contingencia varía a posible. Respecto de los demás reparos, la contingencia se mantiene en remoto.

Por su parte, respecto del mismo periodo, el 20 de abril de 2022 fuimos notificados con una demanda de SUNAT mediante la cual solicita la nulidad de la RTF N°10121-3-2021 en el extremo que (i) dispuso declarar nula la RD y RM respecto del reparo de PCD que no fue materia de la muestra verificada por la SUNAT durante el procedimiento de fiscalización, y (ii) revocó la RI respecto de los reparos de: gastos devengados en ejercicios anteriores - Cuentas 665110, amortización tributaria no aceptada al no haber sustentado el precio pagado del intangible, aplicación de crédito por pagos a cuenta del ejercicio. El 4 de mayo de 2022, la Compañía presentó una contestación. El 15 de junio de 2023 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 16 de noviembre de 2023 se notificó la sentencia de primera instancia que declara fundada en parte la demanda de SUNAT en el extremo de los pagos a cuenta. El 23 y el 24 de noviembre de 2023 las partes interpusimos recurso de apelación. El 1 de abril de 2024 La Corte Superior declaró fundada la demanda respecto del reparo PCD muestra. Los demás extremos de la demanda de SUNAT fueron confirmados. El 15 de abril de 2024, SUNAT interpuso recurso de casación y el 16 de abril lo hizo la Compañía. El 3 de mayo de 2024, el expediente ingresó a la Corte Suprema. El 19 de diciembre de 2024 se declararon procedentes los recursos de casación de SUNAT y el Tribunal Fiscal. Pendiente programación de vista de fondo.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales, calificó la contingencia califica como remota respecto del reparo de PCD muestra, Gastos devengados en ejercicios anteriores, Amortización tributaria no aceptada al no haber sustentado el precio pagado del intangible. Se varía a posible la contingencia del reparo de aplicación de crédito por pagos a cuenta del ejercicio.

Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2006

Respecto al periodo 2006, el 14 de setiembre de 2022 interpusimos una demanda contencioso administrativo contra la RTF N°04079-2-2022, respecto de los siguientes reparos desfavorables: (i) Gastos que no cumplen con el principio de causalidad (Gastos registrados en la Cuenta 669910); (ii) Gastos no sustentados; (iii) TPI; (iv) Gastos por intereses financieros con empresas vinculadas; (v) Amortización de intangibles no aceptadas (Por gastos de mantenimiento y gastos de capacitación que no califican como activos); (vi) Depreciación no aceptada por no sustentar

parte del costo computable de activos fijos que han originado (relacionado a Cargas Financieras); (vii) Resoluciones de Determinación; (viii) Resoluciones de Multa; (ix) Intereses moratorios y su capitalización; y (x) Prescripción. El 20 de octubre de 2022, se admitió a trámite la demanda. El 28 de setiembre de 2023 se declaró improcedente la aplicación del precedente MAXCO. El 6 de octubre de 2023 se interpuso recurso de apelación. El 26 de marzo de 2024, absolvimos el pedido de suspensión del proceso solicitado por la SUNAT y se declaró nula la resolución que declaró improcedente el pedido de aplicación del precedente MAXCO. El 19 de diciembre de 2024 se llevó a cabo el informe orla en primera instancia. Se encuentra pendiente la emisión de la sentencia de primera instancia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia relacionada con los reparos de prescripción, gastos que no cumplen con causalidad y gastos no sustentados como posible. Se está variando la contingencia del reparo de depreciación no aceptada a posible. Respecto de los demás reparos, la contingencia se mantiene como remota.

Por su parte, SUNAT impugnó la misma RTF en el extremo que revoca la Resolución de Intendencia sobre los reparos de (i) amortización de intangibles no aceptada al no haber sustentado el precio pagado del intangible, (ii) modificación del coeficiente de los pagos a cuenta, (iii) resoluciones de multa, y (iv) solicitud de devolución de pagos en exceso. El 31 de octubre de 2022 la Compañía contestó la demanda. El 7 de noviembre de 2023 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 3 de julio de 2024, solicitamos la emisión de la sentencia. El 19 de setiembre de 2024, reiteramos el pedido de emisión de sentencia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como remota respecto de todos los reparos.

Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2007

Respecto del periodo 2007, el 11 de octubre de 2022 fuimos notificados con una demanda de SUNAT mediante la cual cuestiona la RTF N°04357-9-2022 en el extremo que revoca la Resolución de Intendencia sobre los reparos de (i) amortización de intangibles no aceptada al no haber sustentado el precio pagado del intangible; (ii) modificación del coeficiente de los pagos a cuenta, (iii) resoluciones de multa, y (iv) solicitud de devolución de pagos en exceso. El 31 de octubre de 2022 la Compañía contestó la demanda. A la fecha se encuentra pendiente la programación del informe oral en primera instancia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia respecto del reparo de prescripción como probable y el recálculo de pagos a cuenta como posible. Respecto de los demás reparos, la contingencia es remota.

Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2008

Respecto del periodo 2008, el 2 de noviembre de 2022, la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativo contra la RTF N°05258-1-2022 respecto de los reparos de (i) prescripción, (ii) TPI, (iii) cuota de conexión, (iv) pagos a cuenta, y (v) crédito fiscal por exceso de gastos recreativos. El 3 de noviembre de 2022 se admite a trámite la demanda y el 22 de noviembre de 2022 se tiene por contestada la demanda. El 23 de agosto de 2024 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. Pendiente emisión de sentencia de primera instancia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó a la contingencia como remota respecto del repara de ingresos considerados indebidamente como diferidos y TPI. Respecto del repara de prescripción, la contingencia varía a probable. Respecto de los demás reparos, la contingencia es remota.

Por su parte, respecto del mismo periodo, el 22 de noviembre de 2022 la Compañía fue notificada con una demanda interpuesta por SUNAT contra la misma RTF respecto de los reparos de (i) modificación del coeficiente de los pagos a cuenta del IR enero-diciembre 2008, y (ii) saldo a favor del ejercicio anterior compensable. El 6 de diciembre de 2022, la Compañía contestó la demanda. El 28 de mayo de 2024 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 30 de mayo de 2024, se notificó la sentencia de primera instancia que declara infundada la demanda de SUNAT. El 25 de julio de 2024 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia y el 30 de julio de 2024 se emitió la sentencia que declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia. A la fecha se encuentra pendiente que se expida una nueva resolución.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como posible respecto del repara de modificación del coeficiente. Respecto del repara de saldo a favor del ejercicio anterior, la contingencia es remota.

Impuesto a la Renta e IGV de Telefónica Móviles de los ejercicios 2000 a 2012

Como resultado de las fiscalizaciones de los ejercicios 2000 a 2009 a Telefónica Móviles, la SUNAT ha emitido diversas resoluciones por supuestas omisiones al Impuesto a la Renta, retenciones del Impuesto a la Renta de no domiciliados, retenciones del Impuesto a la Renta de quinta categoría e IGV, en este último caso, hasta el ejercicio 2012.

En los casos en los que Telefónica Móviles obtuvo resultados desfavorables en sede administrativa, interpuso recursos de reclamación y, en otros procedió al pago de las acotaciones recibidas. El detalle de dichos procesos se explica en los siguientes literales.

Impuesto a Renta del ejercicio 2000

En el ámbito administrativo, el 30 de marzo de 2007, la SUNAT emitió la RI resolviendo el reclamo presentado por Telefónica Móviles respecto al ejercicio 2000. Al no estar de acuerdo con lo resuelto, se presentó el recurso de apelación ante el TF.

En julio de 2020, el TF notificó la RTF N°2275-5-2020 mediante el cual declara nulo el reparo efectuado por SUNAT referido a la Red Analógica Nortel. A pesar de esta declaración de nulidad, el 3 de agosto de 2020 SUNAT notificó la RI sin cumplir con lo ordenado por el TF. Por ello, el 24 de agosto de 2020 se presentó un nuevo recurso de apelación, el cual se encuentra pendiente de resolución en el TF.

El 7 de febrero de 2013, el TF notificó la RTF N°20274-9-2012, mediante la cual (i) resolvió de manera desfavorable a los intereses de la Compañía, los siguientes reparos: CF, PCD, Overhead, Gastos refacturados por TDP, Comisión de ventas celulares; y, Programa de Retiro Voluntario, (ii) revocó los reparos vinculados con depreciaciones no aceptadas por activos fijos transferidos en el bloque patrimonial, y pérdida por diferencia de cambio, y (iii) declaró la nulidad de los reparos vinculados con: gastos de Interconexión, management fee; y, PCD respecto de los meses de febrero a junio, agosto y de octubre a diciembre.

Contra esta última RTF, la Compañía interpuso una demanda contencioso-administrativa, solicitando la nulidad respecto de los reparos resueltos de manera desfavorable para la Compañía: (i) PCD, (ii) depreciaciones no aceptadas (vinculado a reorganización simple), (iii) Red Analógica Nortel (respecto a que el TF suspendió la expedición de un pronunciamiento en virtud del proceso penal relacionado al reparo) (iv) CF, y (v) Overhead. En primera y segunda instancia, se declaró infundada la demanda. El 4 de julio de 2019, la Corte Suprema declaró nula la sentencia de segunda instancia respecto de los reparos de Red Analógica Nortel, Reorganización Simple y PCD, y en consecuencia dispuso que la Sala Superior emita nueva sentencia. En cuanto a los reparos de CF y Overhead, la Sala Suprema resolvió de manera favorable a la SUNAT. El 30 de setiembre 2019, la Corte Superior emitió la nueva sentencia declarando infundado el reparo de depreciaciones no aceptadas y, PCD e improcedente el reparo de retiro de bienes de accionista mayoritario (Red Analógica Nortel). Contra dicha sentencia, el 21 de octubre de 2019, las partes interpusieron recurso de casación los mismos que fueron declarados procedentes. El 13 de setiembre de 2022, se llevó a cabo el Informe Oral en Corte Suprema. El 18 de enero de 2023, se notificó la resolución suprema que (i) declaró la nulidad de la sentencia de la Corte Superior respecto del reparo de depreciaciones no aceptadas, y (ii) declaró infundado el reparo de PCD. El 18 de abril de 2023 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia respecto del reparo de depreciaciones no aceptadas y el 27 de abril de 2023 se declaró nula la sentencia de primera instancia en dicho extremo. Se programó informe oral en primera instancia para el 12 de setiembre de 2023, el cual fue dejado sin efecto teniendo en cuenta que el 8 de setiembre de 2023 la SUNAT solicitó la

conclusión del proceso sin declaración de fondo por sustracción de la materia. El 5 de octubre de 2023, se declaró improcedente pedido de SUNAT. El Juzgado dejó sin efecto el informe oral programado para el 16 de enero de 2024 en la medida que SUNAT ha pedido que este expediente se acumule al proceso contencioso administrativo en el que cuestionamos los intereses moratorios aplicados al emitirse la resolución de intendencia de cumplimiento. La SUNAT solicitó la acumulación con el expediente en el que se discute la RTF N°03615-5-2022, la cual fue declarada fundada y en consecuencia, se ordenó que el ACA 52 se acumule al presente proceso. El 23 de mayo de 2024 interpusimos recurso de apelación. El 21 de junio de 2024 se dispuso a dar cuenta de nuestra apelación. El 16 de julio de 2024, solicitamos la prescripción de la facultad de cobro y la aplicación de MAXCO. Se encuentra pendiente

Al haberse resuelto de manera desfavorable para la Compañía los reparos de CF y Overhead, en el segundo trimestre 2019 se modificó la calificación de la contingencia a probable.

Atendiendo a lo resuelto por la Corte Suprema respecto del reparo de depreciaciones no aceptadas la calificación de la contingencia se mantiene como remota mientras que respecto del reparo de PCD la calificación de la contingencia ha variado a probable.

En cumplimiento de la misma RTF, el 16 de setiembre de 2022, interpusimos una demanda contencioso-administrativa contra la RTF N°03615-5-2022, que resuelve el ejercicio 2000. Esta resolución resuelve de manera favorable a los intereses de la Compañía el reparo de Red Nortel; no obstante, impugnamos los siguientes reparos (i) PCD, (ii) diferencia en cambio, (iii) depreciaciones no aceptadas, y (iv) intereses moratorios y su capitalización. La demanda fue admitida el 10 de octubre de 2022. El 29 de noviembre de 2022, se notificaron las contestaciones de la SUNAT y el Tribunal Fiscal. El 10 de julio de 23 el juzgado nos notificó con la resolución que dispuso prescindir de la audiencia de pruebas. El 23 de febrero de 2024, la SUNAT solicitó la suspensión del proceso. El 26 de marzo de 2024, absolvimos el pedido de SUNAT. El 25 de junio de 2024, teniendo que se declaró fundada la solicitud de acumulación de procesos, se dispuso a remitir el presente expediente.

La Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, ha revaluado la calificación de contingencia respecto del reparo de PCD y la varió a probable, en virtud del resultado de los recursos de casación interpuestos contra las RTF N°17044-8-2010 (2000-2001) y 11450-5-2011 (1998). Respecto del reparo de intereses moratorios, la contingencia es remota. La contingencia relacionada respecto del resto de reparos se mantiene como posible.

Impuesto a la Renta e IGV del ejercicio 2001

En el marco del procedimiento administrativo, el 22 de octubre de 2007, la SUNAT emitió la RI resolviendo el reclamo presentado por Telefónica Móviles. Al no estar de acuerdo con lo resuelto, se presentó el recurso de apelación ante el TF.

El 20 de enero de 2017, el TF notificó a la Compañía la RTF N°11549-2-2016, mediante la cual se resolvió de manera desfavorable los reparos de (i) management fee; y, (ii) amortización de intangibles. Asimismo, ordenó una nueva revisión de una parte de la PCD y de la pérdida por diferencia de cambio, quedando pendiente un nuevo pronunciamiento por parte de SUNAT. Con fecha 18 de agosto de 2020 se notificó la RI que dio cumplimiento a lo ordenado por el TF, resolución que fue apelada por la Compañía el 8 de setiembre de 2020.

Asimismo, la Compañía apeló la RI N°0150150002773 que declaró improcedente las solicitudes de devolución presentadas por los pagos en exceso.

El 19 de abril de 2017, la Compañía interpuso demanda judicial contencioso administrativa contra la RTF N°11549-2-2016. El 6 de diciembre de 2021, se notificó la sentencia que declaró infundada la demanda en todos sus extremos, la cual fue apelada el 14 de diciembre de 2021. El 5 de abril de 2022 se llevó a cabo la vista de la causa en segunda instancia. El 19 de enero de 2023, se emitió la sentencia que revoca la sentencia de primera instancia en los extremos que declaró infundada la demanda respecto de los reparos de PCD, pagos a cuenta y cálculo de intereses moratorios, y la declara fundada. Asimismo, declara infundada la demanda en los demás extremos. Contra dicha sentencia las partes interpusimos recurso de casación. El 27 de marzo 2023 la Corte Superior rechazó la casación que presentamos en aplicación del pleno casatorio que dispuso que las casaciones que se interpongan frente a decisiones expedidas en primera y en segunda instancia en el mismo sentido (doble conforme) deben ser declaradas improcedentes. Frente a esta situación interpusimos recurso de queja contra la resolución que rechazó la casación. El 26 de junio de 2023 se llevó a cabo la vista interna de la queja en la Corte Suprema. El 10 de julio de 2023 fuimos notificados con la resolución que declaró fundado el recurso de queja. El 23 de setiembre se llevó a cabo la vista de calificación de procedencia. El 10 de octubre de 2023 se notificó ejecutoria que dejó sin efecto casaciones porque la sentencia de vista no contaba con votos necesarios respecto del reparo de PCD. El 9 de noviembre de 2023 se llevó a cabo la primera vista de dirimencia, y el vocal dirimente se adhirió el voto porque se declare infundada la demanda de la Compañía. El 28 de diciembre de 2023 se llevó a cabo la segunda vista de dirimencia, y el vocal dirimente se adhirió a los votos porque se declare fundada la demanda de la Compañía en los extremos de PCD y capitalización de intereses; e infundada en el extremo del reparo de intereses moratorios. El 18 de enero de 2024 interpusimos recurso de casación contra el reparo resuelto de manera desfavorable a los intereses de la Compañía. A la fecha, se ha declarado procedente el recurso de SUNAT e improcedentes los del Tribunal Fiscal y de la Compañía. El 4 de setiembre de

2024, se llevó a cabo el informe oral ante la Corte Suprema. El 6 de setiembre 2024, se presentó un escrito de alegatos. El 19 de diciembre de 2024 se declaró: i) fundado el recurso de casación de SUNAT confirmando la sentencia de primera instancia en el extremo que declaró infundada la PCD, y ii) infundado el recurso de casación del MEF, precisando que la capitalización de intereses solo corresponde al periodo entre el 25/12/2006 y 15/03/2007 (periodo demandado). Por otro lado, el 08 de enero de 2025 se llevó a cabo la vista de procedencia de nuestra casación respecto de los demás reparos en controversia.

La Compañía sobre la base de la opinión de sus asesores legales, considerando el resultado de las RTF N°17044-8-2010, 17133-8-2010, y 01853-8-2011 en el segundo trimestre 2019 se modificó la calificación del proceso a probable, en la medida de lo resuelto por la Corte Suprema en los procesos contenciosos administrativos de los ejercicios 2000 y 2001 de TDP y del ejercicio 2000 de TM respecto de los reparos de Overhead y Carveout. Asimismo, calificó como probable los reparos de depreciación del costo y depreciación indebida.

La Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, ha revaluado la calificación de contingencia respecto del reparo de PCD y la varió a probable en virtud del resultado descargado en el sistema de consulta de expedientes de la Corte Suprema de los recursos de casación interpuestos en los procesos que se discuten las RTF N°17044-8-2010 (2000-2001) y 11450-5-2011 (1998). Respecto de los demás reparos, la contingencia se mantiene en remoto.

Respecto de la misma RTF, SUNAT interpuso una demanda contencioso administrativo cuestionando los reparos de (i) gastos sin causalidad y (ii) gastos asumidos por terceros. El 9 de abril de 2019, se notificó la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda y nula parcialmente la RTF ordenando al TF emitir una nueva resolución, confirmando la RI N°0150140006682 en el extremo referido a los reparos por concepto de gastos diversos transferidos por su vinculada por los que no acredita causalidad (deducción referida a los pagos asumidos) y por impuestos de terceros asumidos por el contribuyente. El 3 de marzo de 2020, se notificó la sentencia de segunda instancia, que declaró fundada la demanda de SUNAT. El 19 de mayo de 2020, la Compañía interpuso recurso de casación contra la referida sentencia, el mismo que fue declarado procedente. El 11 de octubre de 2022, se llevó a cabo el Informe Oral en Corte Suprema y el 13 de diciembre de 2022 se notificó la resolución suprema habiéndose declarado fundada la demanda de SUNAT. El 13 de marzo de 2023, el Juzgado puso a conocimiento de las partes las RTF emitida en cumplimiento de lo dispuesto por la ejecutoria suprema. El 5 de abril de 2023, el Juzgado tuvo por cumplido el mandato y dispuso el archivo del proceso. Proceso concluido.

Sobre la base de la opinión de sus asesores legales y el resultado obtenido, la Compañía varió la calificación de la contingencia a probable respecto de todos los reparos.

En cumplimiento de la RTF discutida, el Tribunal Fiscal emitió la RTF N°6015-4-2022. Contra dicha RTF, el 13 de diciembre de 2022, interpusimos una demanda contencioso administrativo en el extremo que validó el cómputo de los intereses moratorios por los periodos en los que la SUNAT excedió los plazos legales que tenía para resolver nuestros recursos de reclamación, apelación, así como para emitir la resolución de cumplimiento. El 13 de enero de 2023, se tuvo por contestada la demanda por SUNAT y el MEF. El 14 de noviembre de 2023 se notificó la sentencia de primera instancia que declara infundada la demanda. El 23 de noviembre 2023 interpusimos recurso de apelación, el cual fue concedido el 18 de diciembre de 2023. El 2 de abril de 2024 se notificó la sentencia de segunda instancia que revocó la sentencia de primera instancia y declaró fundada nuestra demanda. El 16 de abril de 2024, SUNAT interpuso recurso de casación. El 7 de mayo de 2024, el expediente ingresó a la Corte Suprema. El 09 de enero de 2025 se declaró improcedente la casación de SUNAT, con ello, concluye el proceso.

Por otro lado, fueron notificados las resoluciones de cumplimiento, las cuales han sido impugnadas mediante recursos de apelación. A la fecha, se encuentran pendientes de ser atendidos por el Tribunal Fiscal.

La Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como remota.

Impuesto a la Renta e IGV del ejercicio 2002

En el marco del procedimiento administrativo, el 23 de enero de 2008 la SUNAT emitió la RI resolviendo el reclamo presentado por Telefónica Móviles. Al no estar de acuerdo con lo resuelto, se presentó el recurso de apelación ante el TF.

Respecto a ello, el 15 de setiembre de 2017, se notificó la RTF N°12003-8-2016 mediante la cual levantó los reparos de: (i) management fee; y, (ii) amortización de intangibles; declaró la nulidad de una parte del reparo por la PCD y ordenó una nueva revisión del reparo vinculado con los intereses financieros (carveout).

Contra la referida RTF, el 15 de diciembre de 2017, la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativa respecto de los reparos desfavorables. El 24 de octubre de 2019, se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 19 de junio de 2024, solicitamos se emita sentencia. El 3 de julio de 2024 solicitamos se tenga presente: (i) la prescripción de la facultad de cobro de la deuda por parte de la Administración Tributaria y (ii) la inaplicación de intereses moratorios por exceso en el plazo legal para resolver. Se ha programado informe oral en primera instancia para el 29 de abril de 2025. Adicionalmente, se corrió traslado a los demandados respecto a nuestro escrito. El 15 de octubre de 2024 y 28 de octubre de 2024, el Tribunal Fiscal absolvió el traslado conferido en relación con la solicitud de prescripción y, además, presentó su

contestación respecto a nuestro pedido de inaplicación de intereses moratorios. El 23 de diciembre de 2024 el Juzgado tuvo por absuelto el traslado conferido al Tribunal Fiscal y ordenó dejar los autos en despacho para emitir el pronunciamiento respectivo. Además, tuvo por presentada la contestación del Tribunal Fiscal y declaró rebelde a SUNAT respecto a nuestra ampliación de demanda.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como probable respecto del reparo de PCD y posible respecto de los demás reparos.

El 2 de diciembre de 2020, la Compañía fue notificada con la RI N°0150150002588, mediante la cual la SUNAT, en supuesto cumplimiento de la RTF N°12003-8-2016, reliquidó el Impuesto a la Renta, los pagos a cuenta de enero a diciembre de 2002; el IGV de los periodos de febrero, mayo y setiembre a diciembre de 2002, así como las resoluciones de multa. La Compañía apeló la RI, pendiente de ser resuelto por el TF.

Asimismo, relacionado al periodo tributario del 2002, la Compañía presentó una demanda de amparo por la que se busca se dejen de computar los intereses que se exceden de los plazos legales que tiene la administración para resolver los reparos y multas del Impuesto a la Renta del año 2002. La sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda y, en segunda instancia se declaró improcedente la demanda y nulo todo lo actuado. Contra lo resuelto por la Corte Superior la Compañía interpuso recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional el cual fue rechazado. Proceso concluido.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales externos, y los últimos resultados obtenidos en el Tribunal Constitucional, se varió la calificación a probable.

Como consecuencia del rechazo del amparo antes detallado y en atención a lo establecido en el precedente vinculante MAXCO, el 22 de octubre de 2024 se interpuso la demanda contencioso administrativa para solicitar la inaplicación de los intereses moratorios del Impuesto a la Renta del año 2002. Se encuentra pendiente de ser admitida la demanda.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos, la contingencia se califica como remota.

Asimismo, respecto del cumplimiento del Impuesto a la Renta 2002, el 15 de octubre de 2024 se interpuso una demanda contencioso administrativa solicitando la nulidad de la RTF 06326-8-2024 en los extremos de la inaplicación de intereses moratorios administrativos y la prescripción de la acción de cobro de la SUNAT. El 05 de diciembre de 2024 se admitió a trámite la demanda.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos, la contingencia se califica como remota.

La SUNAT, también cuestionó judicialmente la RTF N°12003-8-2016, respecto de los reparos que se resolvieron a favor de la Compañía. En primera instancia se declaró fundada la demanda, motivo por el cual, la Compañía interpuso recurso de apelación. El 13 de mayo de 2022 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia y se declaró fundada la demanda de SUNAT. El 26 de setiembre de 2022, interpusimos recurso de casación, el cual fue declarado improcedente el 28 de marzo de 2023. El 9 de mayo de 2023 el Juzgado, en cumplimiento de la sentencia de vista remitió el expediente al Tribunal Fiscal a fin de que se expida una nueva RTF. El 9 de junio de 2023, a solicitud del Tribunal Fiscal, se concedió un plazo adicional de 15 días a fin de que se emita una nueva RTF. El 10 de julio de 2023 fuimos notificados con la resolución que nos puso en conocimiento de la RTF de cumplimiento. A la fecha, el proceso se encuentra concluido.

La Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, ha revaluado la calificación de contingencia respecto del reparo de PCD y la varió a probable en virtud del resultado descargado en el sistema de consulta de expedientes de la Corte Suprema de los recursos de casación interpuestos en los procesos que se discuten las RTF N°17044-8-2010 (2000-2001) y 11450-5-2011 (1998). De igual manera, respecto del reparo de impuesto de terceros asumidos por el contribuyente. En cuanto al resto de reparos la contingencia es posible.

Por otro lado, el 24 de octubre de 2018, la SUNAT impugnó judicialmente la RTF N°05108-1-2018 mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de devolución de S/35,000,000 presentada por TDP. El 24 de diciembre de 2019, la Compañía fue notificada con la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda de SUNAT, sin embargo, en segunda instancia se declaró improcedente la demanda. Por ello, SUNAT interpuso recurso de casación. El 27 de enero de 2022 se declaró procedente el recurso de casación de la SUNAT. El 6 de octubre de 2022, se llevó a cabo el Informe Oral en Corte Suprema. El 23 de noviembre de 2022, se notificó la resolución suprema que declaró infundado el recurso de casación de SUNAT. Proceso concluido.

Atendiendo al resultado obtenido en la Corte Suprema, la Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales externos varió la calificación de la contingencia a remoto.

Contra lo resuelto por la Corte Suprema respecto del proceso contencioso administrativo (vinculada a la RTF N°12003-8-2016) iniciado por la SUNAT, el 15 de mayo de 2023 se interpuso la demanda de amparo a fin de que se declare la nulidad de la resolución suprema que resolvió el contra de la Compañía. El 16 de octubre de 2023 se llevó a cabo la audiencia única. El 9 de mayo de 2024, solicitamos se emita la sentencia correspondiente. El 02 de octubre de 2024 se emitió la sentencia de primera instancia que declaró improcedente la demanda. Se apeló la sentencia. A la fecha, se encuentra pendiente de que se conceda el recurso de casación.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de las opiniones de sus asesores legales externos, la contingencia se varía a posible.

Impuesto a la Renta e IGV del ejercicio 2004

En el marco del procedimiento administrativo, el 29 de agosto de 2009 la SUNAT emitió la RI resolviendo el reclamo presentado por Telefónica Móviles por el Impuesto a la Renta e IGV del ejercicio 2004. Al no estar de acuerdo con lo resuelto, se presentó el recurso de apelación ante el TF.

El 29 de enero de 2018, el TF notificó la RTF N°10997-1-2017, mediante la cual (i) se declaró nulo el reparo por PCD por la parte que no fue materia de revisión de SUNAT, (ii) se revocó el reparo por intereses de deuda con la Compañía para que se efectuó una nueva revisión de las pruebas, (iii) se revocó el reparo por amortización de intangibles, y (iv) ordenó que SUNAT reconozca las deducciones solicitadas, de corresponder y confirmó los otros extremos. Actualmente, se encuentra pendiente la emisión de la RI que dé cumplimiento a lo señalado por el TF.

Respecto de los reparos que fueron confirmados desfavorablemente a los intereses de la Compañía: i) PCD, ii) gastos registrados por contratos de otorgamiento de línea de crédito cuenta 671110, iii) depreciación de costo de activos y (iv) modificación del coeficiente de los pagos a cuenta, el 27 de abril de 2018, se interpuso demanda contencioso administrativa. En primera instancia se declaró: (i) infundada la demanda respecto a los reparos de la PCD, gastos registrados por contrato de otorgamiento de línea de crédito cuenta 671110, depreciación del costo de activos y cálculo de intereses moratorios entre el 25 de diciembre de 2006 y el 15 de marzo de 2007, y (ii) improcedente respecto al reparo de modificación del coeficiente de los pagos a cuenta.

La Corte Superior declaró fundada la demanda respecto del reparo de la PCD sólo en el extremo referido a los recibos telefónicos. Contra la resolución de segunda instancia, las partes interpusieron recursos de casación. El 13 de setiembre de 2022, se llevó a cabo el Informe Oral en Corte Suprema. El 18 de enero de 2023, se notificó la ejecutoria suprema que declaró infundada la demanda de la Compañía respecto de los reparos de PCD, gastos por contratos de línea de crédito, depreciación del costo, intereses moratorios entre el 25 de diciembre de 2006 y el 15 de marzo de 2007, y modificación del coeficiente de pagos a cuenta. Proceso concluido.

La Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, reevaluó la calificación de contingencia respecto del reparo de PCD y la varió a probable en virtud del resultado expedido por la Corte Suprema respecto de los recursos de casación interpuestos en los procesos que se discuten las RTF N°17044-8-2010 (2000-2001) y 11450-5-2011 (1998).

El 14 de febrero de 2020, la Compañía fue notificada con la RTF N°10982-9-2019, por medio de la cual se mantiene el reparo de gastos financieros por contrato de otorgamiento de línea de crédito,

mientras que el reparo de gastos financieros por contrato de mutuo se dispuso que se resuelva en los términos de la RTF N°10997-1-2017, citada líneas arriba.

Como consecuencia de ello, el 27 de febrero de 2020 la Compañía fue notificada con la Resolución de Ejecución Coactiva N°01100-0059983, mediante el cual se le requirió el pago del importe ascendente a S/3,052,111, el mismo que fue cancelado el 4 de marzo de 2020.

Luego del pago realizado por la Compañía, el 1 de octubre de 2020 la Compañía fue notificada con la RI N°0150140015607 mediante la cual la SUNAT, en supuesto cumplimiento de la RTF N°10982-9-2019, declaró infundado el recurso de reclamación interpuesto por Telefónica Móviles contra la RM N°012-002-0015547, emitida por la supuesta comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario, respecto del IGV del periodo de junio 2004.

Al no encontrarse la Compañía de acuerdo con lo resuelto en la RI el 21 de octubre de 2020 la Compañía interpuso recurso de apelación, el mismo que fue resuelto mediante RTF N°03230-9-2021, declarándose infundado.

Con relación a la última RTF N°03230-9-2021, el 12 de marzo de 2021 la Compañía fue notificada con una demanda contencioso administrativo interpuesta por la SUNAT mediante la cual discute la nulidad parcial de la RTF en el extremo que dispuso revocar la RI N°0150140009010 en relación del reparo al crédito fiscal por "Gastos financieros por contrato mutuo" (Carveout) en la RD y RM vinculadas. Tanto el TF como la Compañía contestaron. El 2 de febrero de 2024 ingresó el proceso en el caso que se discute en el 2000-2001. Se emitió la resolución que tiene por cumplida la sentencia del Tribunal Constitucional por parte de SUNAT al emitir las resoluciones de cumplimiento. Contra ello, el 4 de abril de 2024 interpusimos recurso de apelación señalando que la resolución de cumplimiento a la fecha ha sido impugnada tanto por la SUNAT como por la Compañía, por lo tanto, no puede entenderse como válido un mandato de ejecución. Finalmente, el 5 de abril de 2024 el Juzgado dio respuesta al oficio remitido por el juzgado de ejecución del ejercicio 2000-2001 indicando que SUNAT cumplió con la sentencia del Tribunal Constitucional a través de dos resoluciones de intendencia de cumplimiento. Sin embargo, a raíz de nuestro pedido, el mismo día emitió un segundo oficio informándole al juzgado que la primera resolución mediante la cual declaró el cumplimiento parcial de SUNAT ha sido impugnada pendiente de pronunciamiento y respecto de la segunda resolución aún se encontraba en plazo para apelar. Respecto de la demanda de SUNAT la Compañía interpuso una excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa. El 12 de agosto de 2021, el Juzgado declaró fundada la excepción de la Compañía presentada sobre falta de agotamiento de la vía administrativa y, en consecuencia, dispuso el archivo del proceso. Proceso concluido.

Por otro lado, el 23 de abril de 2018, la SUNAT interpuso una demanda contencioso administrativo impugnando la RTF N°10997-1-2017, en los siguientes extremos: (i) PCD (en el extremo que no fueron objeto de muestreo) (S/9,603,804), (ii) gastos registrados por contrato de mutuo cuenta 671110 - intereses deuda de TDP (S/717,765) (intereses de deuda transferida por TDP mediante el método Carveout) (S/22,273,212), y (iii) modificación del coeficiente de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de enero y febrero de 2004. El 8 de marzo de 2019, se notificó la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda interpuesta por la SUNAT. El 27 de julio de 2019, se notificó la sentencia de segunda instancia que declaró fundada la demanda de SUNAT solo respecto del reparo de Carveout, e infundada respecto de los reparos de PCD y modificación del coeficiente. Contra la sentencia, las partes interpusieron recursos de casación, que finalmente se resolvió de la siguiente manera: (i) de manera favorable el reparo de modificación coeficiente, (ii) desfavorable en Carveout (ordena al TF pronunciarse sobre causalidad o no de préstamos y activos), y (iii) por PCD, se declaró la nulidad de la resolución emitida por la Corte Superior. El 13 de mayo de 2022, se llevó a cabo la vista de la causa en segunda instancia. El 6 de octubre de 2022, se notificó la dirimencia: 2 votos porque se confirme la sentencia de primera instancia, esto es que se declare infundada la demanda de SUNAT en el extremo de la PCD; y 1 voto porque se declare infundado el reparo de PCD. El 14 de octubre de 2022, se llevó a cabo la vista de dirimencia. El 14 de diciembre de 2022, se notificó sentencia de segunda instancia que declara infundada demanda de SUNAT en el extremo del reparo de PCD (en el que la controversia está referida a la muestra, que no fue verificada por la SUNAT durante el procedimiento de fiscalización). SUNAT interpuso recurso de casación contra la sentencia de segunda instancia, el cual fue rechazado el 16 de marzo de 2023. Contra esta resolución, la SUNAT interpuso recurso de queja a fin de que le sea concedido el recurso de casación que plantearon, la cual fue declarada fundada. El 3 de julio de 2023 el expediente ingresó a la Corte Suprema. El 4 de octubre de 2023 se llevó a cabo la vista de calificación de procedencia. El 29 de noviembre de 2023 se llevó a cabo la vista de fondo. El 22 de diciembre de 2023 se notificó la ejecutoria suprema que declara infundada la casación de SUNAT en el extremo de la PCD muestra. El 10 de enero de 2024 el expediente fue remitido al juzgado de primera instancia. Se tuvo por cumplido el mandato y se archivó el proceso. Proceso concluido.

La Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia respecto del reparo de PCD (en el extremo que no fueron objeto de muestreo) como remota. Respecto del reparo de Carveout, la contingencia es probable, y respecto del reparo de modificación del coeficiente es remota.

Por el mismo periodo tributario (2004), la Compañía inició un amparo a fin de que se inaplique los intereses que se exceden de los plazos legales que tiene la administración para resolver los reparos y multas del Impuesto a la Renta. El 10 de enero de 2020, la Compañía fue notificada con la sentencia de primera instancia que declaró fundada en parte la demanda interpuesta por la

Compañía, declarando que existe una vulneración al plazo razonable. El 26 de abril 2021 se notificó la sentencia mediante la cual Corte Superior declaró fundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa presentada por SUNAT y en consecuencia, improcedente la demanda y nulo todo lo actuado. El 10 de mayo de 2021 la Compañía interpuso recurso de agravio constitucional a fin de que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre la demanda de la Compañía. El 28 de diciembre de 2021, se descargó la resolución mediante la cual, la Sala 1 del Tribunal Constitucional, declaró improcedente la demanda de la Compañía. Contra lo resuelto por Sala 1 del Tribunal Constitucional, la Compañía recurso de nulidad, el cual fue declarado improcedente. Proceso concluido.

La Compañía sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como probable.

Impuesto a la Renta e IGV de Telefónica Móviles de los ejercicios 2003 a 2010

Como resultado de las fiscalizaciones de los ejercicios 2000 a 2010 de Telefónica Móviles, la SUNAT notificó a la Compañía con diversas resoluciones por supuestas omisiones al Impuesto a la Renta, retenciones del Impuesto a la Renta de no domiciliados, retenciones del Impuesto a la Renta de quinta categoría e IGV, en este último caso, hasta el ejercicio 2007. En unos casos, Telefónica Móviles interpuso recursos de reclamación y, en otros casos, procedió al pago de las acotaciones recibidas, las cuales se explica a continuación.

Impuesto a la Renta e IGV del ejercicio 2003

Respecto al Impuesto a la Renta del ejercicio 2003, el 30 de octubre de 2010, Telefónica Móviles interpuso una demanda mediante la cual solicita la nulidad de la RTF N°5018-1-2019 con relación a los siguientes reparos: (i) por mantenimiento y reparación de equipos y cabinas- cuenta 634003, (ii) Reparos a la cuenta 635001 “Alquiler inmuebles de oficina”, (iii) Reparos relativo a la depreciación y/o amortización de activos, (iv) Desestimación de cuestionamiento a la pérdida arrastrable, (v) Desestimación del reconocimiento de los pagos realizados contra las RI de IGV febrero y marzo 2003, (vi) Cálculo indebido de intereses moratorios, (vii) Reparos a las cuentas de gastos 621002, e (viii) Inaplicación de intereses por demora justificada. El juzgado de primera instancia declaró infundada la demanda interpuesta por la Compañía. La Corte Superior, luego del informe oral realizado el 10 de junio 2021, declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia, y dispuso que expida una nueva sentencia. El 26 de setiembre de 2023 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 4 de octubre de 2023 se notificó la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda en el extremo de la capitalización y exceso de plazo en apelación, e infundada en los demás extremos (no se pronuncia respecto a MAXCO). El 11 de octubre de 2023 se interpuso apelación. El 12 de diciembre de 2023 se llevó a cabo la vista de la causa en segunda

instancia y el 28 de diciembre de 2023 se notificó la sentencia de segunda instancia que declara nula la sentencia de primera instancia. El 19 de enero de 2024, el expediente ingresó al Juzgado de primera instancia. El 22 de julio de 2024 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El mismo día se notificó la sentencia que declaró fundada en parte la demanda. El 19 de agosto de 2024 interpusimos recurso de apelación, el cual fue concedido el 27 de agosto de 2024. El 16 de diciembre de 2024 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia. El 02 de enero de 2025 se notificó la sentencia de segunda instancia que declaró infundada nuestra demanda en el extremo de la prescripción de la acción de cobro, por considerar que el caso Paramonga no es aplicable a nuestro caso al no ser un precedente constitucional. Por otro lado, declara fundada nuestra demanda en el extremo de la inaplicación de los intereses moratorios por la demora en resolver de la Administración Tributaria y el extremo de la capitalización de intereses.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como probable respecto de los reparos de gastos de mantenimiento y reparo a sueldos del exterior. Respecto de los reparos de gasto por alquiler la contingencia se calificó como remota mientras que los reparos de, depreciación de activos y arrastre de pérdidas, se calificó como posible. Respecto de los demás reparos, la contingencia se mantiene en remota.

Asimismo, el 4 de abril de 2022, la Compañía fue notificada con la RTF N°2097-1-2022 que reliquida y da cumplimiento a la RTF N°5018-1-2019, la cual contiene: (i) el incorrecto pronunciamiento sobre la prescripción de la deuda tributaria, señalando que ésta no se encuentra prescrita, (ii) el redondeo indebido de las cuantías de los tramos de actualización de intereses moratorios, siendo que la normativa tributaria no lo contempla, (iii) la validez de la RI de Cumplimiento, la cual vulnera el derecho a la debida motivación de las resoluciones administrativa, con respecto al procedimiento de actualización de deuda, y (iv) los graves vicios de motivación en los que incurre la RTF. En ese sentido, el 4 de julio de 2022 se interpuso demanda contencioso-administrativa, respecto de los reparos antes detallados, habiéndose admitido. Se ha programado informe oral para el 10 de abril de 2025.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia de la prescripción como probable. Respecto de los demás reparos, la contingencia es posible.

Por otro lado, respecto del Impuesto a las Ganancias e IGV del ejercicio 2003, el 7 de febrero de 2020, la Compañía impugnó judicialmente la RTF N°6575-10-2019 cuestionando los reparos de: (i) depreciación del costo de activos y de activos sin sustento documentario, (ii) PCD, (iii) pérdida de diferencia en cambio, (iv) multas vinculadas a esos reparos, e (v) intereses moratorios que fueron resueltos en su contra en primera instancia. El 10 de junio de 2021, se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia. El 22 de marzo de 2022, se concedió el recurso de apelación presentado por la Compañía. La Corte Superior declaró la nulidad de la sentencia de primera

instancia y dispuso que expida nueva sentencia. El 24 de marzo de 2023 cumplimos con presentar los documentos que requirió el Juzgado a las partes en atención al precedente MAXCO (inaplicación de intereses fuera del plazo legal para resolver por parte de SUNAT y el Tribunal Fiscal). El 2 de mayo de 2023 la SUNAT cumplió con lo ordenado por el juzgado. El 2 de octubre de 2023 se emitió sentencia de primera instancia que declara fundada la pretensión en el extremo de la capitalización e infundada en los demás extremos (no se pronuncia sobre MACO). El 9, 10 y 11 de octubre de 2023 las partes interponen recurso de apelación. El 12 de diciembre de 2023 se llevó a cabo la vista de la causa y el 28 de diciembre de 2023 se notificó la sentencia de segunda instancia que declara nula la sentencia de primera instancia. El 11 de junio de 2024 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 08 de noviembre de 2024 se notificó la sentencia de primera instancia, mediante la cual se declara infundada la demanda de TDP y fundada la demanda de la SUNAT. El 15 de noviembre de 2024 se interpuso recurso de apelación. El 10 de diciembre de 2024 se concedió nuestro recurso.

La Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como probable respecto del reparo de intereses por deuda transferida y respecto del reparo de modificación del coeficiente a posible. Respecto de los demás reparos, la contingencia es remota.

Asimismo, el 10 de enero de 2020, fuimos notificados con la demanda de SUNAT cuestionando los reparos que se discutieron respecto del IGV del año 2003: (i) Management fee, (ii) Gastos por servicios de dirección y asesoría en gestión de negocio, (iii) Intangibles deducidos y no pagados por el periodo 2003, (iv) PCD, (v) Gastos financieros registrados en las cuentas 637110 y 671110; (vi) Pérdida de diferencia en cambio proveniente de contrato de forward y contrato de mutuo, (vii) Recupero de PCD, (viii) Modificación del coeficiente aplicable a los pagos a cuenta, (ix) Reparo al crédito fiscal por gastos de dirección y asesoría en gestión de negocios, y (x) Reparo al crédito fiscal por reembolso de gastos por intereses, resueltos por el Tribunal Fiscal en la RTF N°6575-10-2019. El 24 de enero de 2020, presentamos la contestación de demanda. El juzgado de primera instancia declaró fundada la demanda de SUNAT. La Corte Superior declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia y dispuso que expida nueva sentencia. El 17 de noviembre de 2022, se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 17 de marzo de 2023, el Juzgado indicó que se aplicará el precedente vinculante emitido por el Tribunal Constitucional caso MAXCO (sobre inaplicación de intereses por la demora en resolver), y solicitó a las partes informar (i) si la SUNAT y el Tribunal Fiscal han aplicado intereses moratorios luego de vencido el plazo legal para resolver los recursos administrativos, y (ii) el estado actual de la deuda tributaria. El 24 de marzo de 2023 cumplimos con presentar los documentos que requirió el Juzgado a las partes en atención al precedente MAXCO (inaplicación de intereses fuera del plazo legal para resolver por parte de SUNAT y el Tribunal Fiscal). El 2 de mayo de 2023 la SUNAT cumplió con lo ordenado por el juzgado. El 2 de octubre de 2023 se emitió sentencia de primera instancia que declara fundada la

pretensión en el extremo de la capitalización e infundada en los demás extremos (no se pronuncia sobre MAXCO). El 9, 10 y 11 de octubre de 2023 las partes interponen recurso de apelación. El 12 de diciembre de 2023 se llevó a cabo la vista de la causa y el 28 de diciembre de 2023 se notificó la sentencia de segunda instancia que declara nula la sentencia de primera instancia. El 11 de junio de 2024 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 08 de noviembre de 2024 se notificó la sentencia de primera instancia, mediante la cual se declara infundada la demanda de TDP y fundada la demanda de la SUNAT. El 15 de noviembre de 2024 interpusimos recurso de apelación el mismo que fue concedido el 10 de diciembre de 2024.

La Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, ha revaluado la calificación de contingencia respecto del reparo de PCD y la varió a probable, en virtud del resultado descargado en el sistema de consulta de expedientes de la Corte Suprema de los recursos de casación interpuestos en los procesos que se discuten las RTF N°17044-8-2010 (2000-2001) y 11450-5-2011 (1998); de igual forma respecto de la prescripción. Respecto del resto de reparos la calificación de la contingencia se mantiene en remoto.

Posteriormente, con fecha 2 de marzo de 2021, la Compañía fue notificada con la RI N°0150150002700 por medio de la cual SUNAT, en supuesto cumplimiento de la RTF N°6575-10-2019. No obstante, al no encontrarse de acuerdo la Compañía con lo dispuesto por SUNAT, el 23 de marzo de 2021 la Compañía presentó el recurso de apelación, el mismo que está pendiente de resolver.

Impuesto General a las Ventas de ejercicio 2010

Respecto al IGV del ejercicio 2010, el 23 de diciembre de 2010, la Compañía cuestionó la RTF N°7639-9-2010, mediante la cual se resolvieron de manera desfavorables los siguientes reparos: (i) prescripción respecto del plazo de inicio de la facultad de cobro de las RD N°012-003-0076597 a 012-003-0076608 y RM N°012-002-0029133, y (ii) exceso de gastos recreativos que no son deducibles según las normas del Impuesto a la Renta. El 1 de octubre de 2021, se llevó a cabo el Informe Oral en primera instancia. El 7 de marzo de 2024, solicitamos la emisión de la sentencia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, varía la contingencia como probable respecto de la prescripción. Respecto del reparo de exceso de gastos, la contingencia es posible. Respecto del reparo de las multas, la contingencia es remoto.

Impuesto a la Renta del ejercicio 2009

El 27 de febrero de 2020, la Compañía fue notificada con la RTF N°12147-4-2019, mediante la cual el TF dispuso levantar los siguientes reparos: (i) gastos devengados en el ejercicio facturados y/o recibidos extemporáneamente, (ii) servicios roaming sustentados con comprobantes de pago recibidos extemporáneamente, y (iii) deducción no aceptada por operaciones no devengadas de

acuerdo a las NIC, mientras que el TF mantuvo los siguientes reparos: (i) notas de crédito no sustentadas vinculadas a El Pacífico Peruano - Suiza Cia - otros, (ii) Gastos por ITF que no cumple con el principio de causalidad, y, además, (iii) incidencia de reparos efectuados en Telefónica Móviles por depreciación de bienes del activo fijo. La Compañía al no encontrarse de acuerdo con lo resuelto por el TF, el 27 de mayo de 2020, interpuso una demanda judicial contencioso administrativa. El 9 de setiembre de 2021 se llevó a cabo el informe oral. El 5 de enero de 2023 se notificó la sentencia de primera instancia que declaró fundada en parte la demanda respecto al reparo de Gastos por ITF que no cumple con el principio de causalidad e infundada respecto de los demás reparos. Con fecha 12 de enero de 2023 se interpuso recurso de apelación. El 11 de abril de 2023 se llevó a cabo la vista de la causa, encontrándose pendiente la emisión de la sentencia de segunda instancia. El 22 de junio de 2023 se notificó la sentencia de segunda instancia que declaró infundada la demanda. El 7 de julio de 2023 interpusimos recurso de casación. La vista de calificación de procedencia del recurso de casación se llevó a cabo el 12 de enero de 2024, declarándose improcedente nuestro recurso de casación. El juzgado tuvo por cumplida la sentencia y se declaró el archivo del proceso. Proceso concluido.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como posible respecto de los reparos de notas de crédito, modificación por los ingresos y modificación del coeficiente. Respecto del reparo de gasto por ITF la contingencia es remoto. Respecto del reparo de depreciación de bienes la contingencia es remoto.

Impuesto a la Renta del ejercicio 2004

Respecto al Impuesto a la Renta del ejercicio 2004, el 24 de mayo de 2020, la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativa solicitando la nulidad parcial de la RTF N°10982-9-2019 en el extremo que dispuso revocar la RI N°0150140009010 en relación: (i) inadmisibilidad de los recursos de reconsideración N°012-003-0019178 y 012-003-0019180; (ii) crédito fiscal vinculado a los gastos registrados por un contrato de línea de crédito (con una base de S/51,072); e (iii) intereses moratorios; que resultaron desfavorables a los intereses de la Compañía. El 28 de octubre se notificó la sentencia que declaró fundada la demanda respecto a los intereses moratorios e infundada respecto al crédito fiscal confirmada por la Corte Superior. El 9 de junio de 2022, la Corte Suprema declaró procedentes los recursos de casación presentado por ambas partes. El 27 de abril de 2023 se llevó a cabo el informe oral ante Corte Suprema. El 28 de agosto de 2023 se notificó la ejecutoria suprema que declara fundado el recurso de casación interpuesto por la Compañía. Proceso concluido.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como probable respecto del reparo de gastos financieros por el contrato de línea de crédito, y

posible el reparo de admisibilidad de las resoluciones de determinación. Respecto de los demás reparos, la contingencia se mantiene como remota.

Respecto del mismo ejercicio, el TF notificó a la Compañía la RTF N°02663-1-2020 mediante la cual: (i) declaró infundada la apelación presentada respecto de la solicitud de prescripción, y (ii) confirmó la RI en el extremo del reparo al crédito fiscal por exceso de gastos recreativos. El 22 de octubre de 2020 la Compañía interpuso una demanda contencioso-administrativa contra la citada RTF. El 24 de agosto de 2022, se llevó a cabo el Informe Oral en primera instancia. El 18 de abril de 2023 el Juzgado solicitó a la SUNAT que presente un informe sobre los intereses moratorios, en aplicación del precedente MAXCO. El 20 de junio de 2023 la SUNAT presentó el cumplimiento. El 19 de julio de 2023 se resuelve tener presente al momento de sentenciar el escrito sobre MAXCO y se declara improcedente el pedido de inaplicación de intereses moratorios por entenderse que ha sido planteado como ampliación de demanda. El 27 de julio de 2023 se interpone recurso de apelación. El 24 de noviembre de 2023 se declaró nula la improcedencia sobre la aplicación de la sentencia del Tribunal Constitucional respecto de la prescripción Paramonga e inaplicación de intereses. A la fecha, se encuentra pendiente la programación del informe oral en primera instancia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como probable respecto del reparo de depreciación del costo de activos y posible el reparo de resoluciones de determinación. Respecto de los demás reparos, la contingencia se mantiene como remota.

Impuesto a la Renta del ejercicio 2005

El 16 de octubre de 2020, la Compañía demandó judicialmente la declaración de nulidad de la RTF N°01849-1-2020 que resolvió de manera desfavorable a sus intereses los reparos: (i) gastos por depreciación no aceptada referidos al costo de obras en curso y otros activos fijos transferidos por la Compañía, (ii) PCD que no fue materia de la muestra analizada por SUNAT, (iii) gastos por interconexión originados en llamadas con tarjetas prepago 147 y (iv) pagos a cuenta. El 16 de octubre de 2020, la Compañía interpuso demanda contencioso administrativa. El 28 de mayo de 2021, la SUNAT contestó la demanda. Se llevó a cabo el Informe Oral en primera instancia el 23 de junio de 2022. El 7 de marzo de 2024 se solicitó la emisión de la sentencia. El 29 de noviembre de 2024 se notificó la sentencia de primera instancia que declaró infundada nuestra demanda. El 06 de diciembre de 2024 interpusimos recurso de apelación. Pendiente que se conceda recurso de apelación.

La Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como probable respecto del reparo de prescripción y posible respecto del reparo de exceso de gastos recreativos. Respecto de los demás reparos, la contingencia se mantiene como remota.

Respecto de la misma RTF N°01849-1-2020, SUNAT interpuso demanda contenciosa administrativa respecto el reparo de PCD que no fue materia de la muestra. El 1 de octubre de 2021 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 7 de marzo de 2024 se solicitó la emisión de la sentencia. A la fecha, se encuentra pendiente la emisión de la sentencia de primera instancia.

La Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como remota.

Impuesto a la Renta del ejercicio 2002

El 6 de octubre de 2021, la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativo contra la RTF N°5586-4-2021 en los extremos que declaró infundado los reparos de: (i) gasto por “Depreciación y amortización indebida” al supuestamente no haber acreditado el valor del costo; (ii) gastos por pagos por servicios de comisión de ventas de teléfonos, extornos y reclasificaciones relacionadas, englobados bajo el gasto “Comisión Paquete Retail”; (iii) gastos por pagos por servicios varios, extornos y reclasificaciones relacionadas, englobados bajo el gasto “Servicios prestados terceros - deducción por INTERCON”; (iv) mantenimiento y reparación de equipos y cabinas; y (v) honorarios varios locales, vigencias locales y otros, cargo fijo mensual, deducciones solicitadas, IGV de gastos que no cumplen con causalidad. El 6 de diciembre de 2021, la SUNAT contestó la demanda. El 27 de junio de 2023 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 18 de marzo de 2024 se emitió la sentencia que declaró fundada en parte nuestra demanda únicamente en el extremo de la inaplicación de intereses moratorios. El 27 de marzo de 2024, hemos interpuesto recurso de apelación. El 23 de mayo de 2024 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia y el 3 de julio de 2024 se emitió la sentencia de segunda instancia que declaró nula la sentencia de primera. Se encuentra pendiente la remisión del expediente a primera instancia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como remota respecto de los reparos de inaplicación de intereses y capitalización de intereses. Respecto del reparo de prescripción, la contingencia es probable. Respecto de los demás reparos, la contingencia es posible.

Asimismo, el 28 de marzo de 2022, la Compañía fue notificada con la RTF N°1863-4-2022 que reliquida y da cumplimiento a la RTF N°5586-4-2021, la cual: (i) aplica indebidamente el régimen legal aplicable para el acogimiento al régimen de incentivos e incurre en diversos errores en el

cálculo de la deuda a pagar (deuda no impugnada), exigida como condición para dicho acogimiento, (ii) incumple el régimen legal establecido para la actualización de deudas aplicando el Índice de Precios al Consumidor (IPC), y (iii) además incurre en diversos vicios de al debido proceso y motivación. En ese sentido, el 28 de junio de 2022 se interpuso demanda contencioso-administrativa, la SUNAT contestó la demanda. El 15 de enero de 2024 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 31 de enero de 2024 se notificó la sentencia que declara infundada nuestra demanda. Se interpuso recurso de apelación. El 23 de abril de 2024 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia. El 2 de mayo de 2024 se declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia. Pendiente que el juzgado de primera instancia emita nueva sentencia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como remota respecto de todos los reparos.

Impuesto a la Renta del ejercicio 2005

El 30 de noviembre de 2021 la Compañía interpuso una demanda judicial contencioso administrativo contra la RTF N°7061-3-2021 que confirmó los siguientes reparos: (i) pagos a cuenta; (ii) modificación del coeficiente; (iii) reconocimiento de pagos efectuados en exceso; y (iv) Resoluciones de Multa. El 20 de diciembre de 2021, se notificó la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa interpuesta por la SUNAT la misma que fue declarada infundada. El 15 de setiembre de 2022, se llevó a cabo el Informe Oral en primera instancia, encontrándose pendiente la expedición de la sentencia. El 13 de marzo de 2023, el Juzgado requirió a SUNAT que en un plazo de 10 días hábiles informe sobre la conducta o mala fe del administrado para la aplicación o no del precedente vinculante emitido (caso constitucional MAXCO (sobre la inaplicación de intereses en exceso), lo cual fue cumplido. A la fecha, se encuentra pendiente la programación del informe oral en primera instancia. El 2 de abril de 2024, se notificó la sentencia de primera instancia que declaró fundada nuestra demanda únicamente en el extremo de la inaplicación de intereses moratorios y su capitalización. El 4 de abril de 2024 interpusimos recurso de apelación. El 19 de junio de 2024 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia y se declaró infundada la demanda. El 18 de julio de 2024 interpusimos recurso de casación contra la sentencia de segunda instancia. Se encuentra pendiente la vista de la causa en Corte Suprema programada para el 22 de enero de 2025.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como remota los reparos de capitalización de intereses e intereses moratorios. Respecto de la prescripción, la contingencia es probable. Respecto de los demás reparos, la calificación es posible.

Respecto de la misma RTF, la SUNAT interpuso una demanda contra los reparos que fueron resueltos de manera desfavorable: (i) modificación de los coeficientes aplicados para la

determinación de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de enero a diciembre 2005, y (ii) reconocimiento de los pagos en exceso efectuados en los meses de marzo a mayo 2005, aplicados contra el Impuesto a las ganancias del 2005, así como las multas vinculadas. El 31 de diciembre de 2021 la Compañía contestó la demanda. El 13 de octubre de 2022, se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 19 de setiembre de 2023 se declara infundada la demanda de SUNAT en el extremo de la pretensión principal e improcedente la pretensión accesoria por ser una de plena jurisdicción. El 19 de octubre de 2023 se concede apelación de SUNAT. El 28 de noviembre de 2023 se llevó a cabo la vista de la causa y el 30 de noviembre de 2023 se declaró nula la sentencia de primera instancia. El 29 de enero de 2024 se ordena la suspensión del proceso y el 6 de febrero de 2024 interpusimos recurso de apelación contra la suspensión. El 4 de abril de 2024 el Juzgado concedió nuestra apelación y se dispuso la elevación el expediente a la Sala Superior. El 31 de mayo de 2024, se declaró la nulidad de la resolución que declaró la suspensión del proceso. A la fecha, se encuentra pendiente se expida una nueva resolución.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como remota el reparo de resoluciones de multa y como probable el reparo de prescripción.

Respecto del mismo ejercicio 2005, el 4 de enero de 2022 la Compañía interpuso una demanda contencioso administrativa contra la RTF N°8157-4-2021 respecto de los reparos: (i) gasto por depreciación no aceptado referido al costo de los activos (con fecha de alta al 31 de diciembre de 2000) transferidos por la Compañía no sustentados documentariamente; y (ii) gasto por depreciación tributaria no aceptado referido al costo de los activos no sustentados documentariamente transferido por la Compañía. Adicionalmente, solicitándose la declaración de prescripción de la acción de cobro en aplicación de lo resuelto en la sentencia constitucional del caso de la empresa Industrial Paramonga SAC. También se solicitó la inaplicación de intereses moratorios capitalizados por el plazo en exceso que le tomó a la administración tributaria y al TF resolver. El 31 de mayo de 2022, la SUNAT contestó la demanda. El 11 de octubre de 2022, se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. Pendiente que se emita la sentencia.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como probable respecto del reparo de prescripción. Con relación a los demás reparos, la contingencia se mantiene en remota.

Por su parte, respecto al mismo periodo, el 4 de febrero de 2022, la Compañía fue notificada con una demanda de SUNAT mediante la cual solicita la nulidad de la RTF N°08157-4-2021 correspondiente al IR 2005 - TM, en el extremo que dispuso revocar la RI N°0150140009387 del 30 de noviembre de 2020, en cuanto a la RD N°012-003-0020174, respecto al reparo por "Amortización de intangibles no aceptada". El 18 de mayo de 2022 se declaró infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar que interpusimos. El 24 de mayo de 2022

interpusimos recurso de apelación contra la resolución que rechaza la excepción de falta de legitimidad para obrar. El 6 de marzo de 2023 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 6 de setiembre de 2023 se emitió la sentencia de primera instancia que declara infundada en todos sus extremos la demanda de SUNAT. El 17 de octubre de 2023 se concede apelación de SUNAT. El 15 de diciembre de 2023 se llevó a cabo la vista de la causa y el 22 de diciembre de 2023 se declaró nula la sentencia de primera instancia. El 15 de agosto de 2024 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. El 03 de setiembre de 2024 se notificó la sentencia de primera instancia mediante la cual se declara infundada la demanda de la SUNAT e infundado el pedido de prescripción planteado por TDP. El 19 de noviembre de 2024 se llevó a cabo la vista de la causa. El 02 de diciembre de 2024 se notificó la sentencia de segunda instancia que confirmó la sentencia de primera instancia. El 17 de diciembre de 2024 se interpuso recurso de casación y el 20 de diciembre de 2024 se concedió.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como remota respecto del reparo de intangibles y probable respecto del reparo de prescripción.

Por su parte, la SUNAT interpone demanda contencioso-administrativa contra la RTF N°1097-4-2022 respecto al IR por el ejercicio de 2006. El 20 de mayo de 2022 se contestó la demanda y se interpuso excepción de falta de legitimidad para obrar activa de SUNAT en el extremo de la pretensión de plena jurisdicción. El 5 de octubre de 2023 se llevó a cabo la vista de la causa en segunda instancia y el 31 de octubre de 2023 se confirma en parte la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda y se revoca el extremo de amortización. El 16 de noviembre de 2023 se eleva el recurso de casación de SUNAT y el TF. El 12 de diciembre de 2023 el expediente ingresó a la Corte Suprema. El 2 de octubre de 2024 se llevó a cabo el informe oral en Corte Suprema. El 06 de octubre de 2024 se emitió sentencia de casación mediante la cual se declaró fundado el recurso de casación que interpusimos e infundado el recurso de casación planteado por la SUNAT.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como remota respecto del reparo de amortización de intangibles y posible respecto del reparo de pérdida arrastrable de ejercicios anteriores.

Respecto al IR 2007, el 22 de noviembre de 2022, la Compañía fue notificada con una demanda contencioso administrativo de la SUNAT mediante la cual solicita la nulidad de la RTF N°4443-1-2022 en los extremos de (i) deducción no aceptada por concepto de amortización de intangibles dados de baja en el 2005 cuyo costo no ha sido acreditado, (ii) cálculo del coeficiente de los pagos a cuenta de marzo-diciembre 2007, (iii) saldo a favor del ejercicio anterior compensable, (iv) prescripción. El 6 de diciembre de 2022, contestamos la demanda. El 23 de marzo de 2024 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia y se emitió la sentencia que declara fundada la

demanda de SUNAT únicamente en el extremo de la prescripción de la acción de cobro. El 27 de marzo de 2024 interpusimos recurso de apelación. El 31 de mayo de 2024 se emitió sentencia de segunda instancia que confirma la sentencia de primera instancia. El 12, 14 y 17 de junio de 2024 las partes interpusimos recursos de casación. El expediente se encuentra en Corte Suprema. Se encuentra pendiente de vista de la causa programada para el 22 de enero de 2025.

A juicio de la Gerencia, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como remota respecto del reparo de deducción no aceptadas. Respecto de la prescripción la contingencia es probable. Respecto de los demás reparos, la contingencia es posible.

Respecto a los pagos a cuenta del IR 2009, el 9 de enero de 2023 fuimos notificados con una demanda de SUNAT mediante la cual solicita la nulidad de la RTF N°06392-9-2022 que dispone revocar la Resolución de Intendencia en el extremo del reparo de modificación de los coeficientes de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de enero y febrero del 2009, así como sus multas vinculadas. El 31 de enero contestamos la demanda. El 19 de abril de 2024 se llevó a cabo el informe oral de primera instancia. El 30 de abril de 2024 se emitió la sentencia de primera instancia que declara infundada la demanda de SUNAT. El 19 de julio de 2024 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia. El 26 de julio de 2024, la Corte Superior declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia. El 09 de octubre de 2024 se emitió sentencia de primera instancia que declara infundada la demanda de la SUNAT y se desestima la solicitud de prescripción de TDP. El 18 de diciembre de 2024 se llevó a cabo el informe oral en segunda instancia. El 27 de diciembre de 2024 se notifica la sentencia de segunda instancia que confirma la sentencia de primera instancia y revoca el extremo de la prescripción.

A juicio de la Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como posible respecto de todos los reparos.

Respecto a los pagos a cuenta del IR 2008, el 9 de enero de 2023 fuimos notificados con una demanda de SUNAT mediante la cual solicita la nulidad de la RTF N°06867-9-2022 que dispone revocar la Resolución de Intendencia en el extremo del reparo de modificación de los coeficientes de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de enero a diciembre del 2008, así como sus multas vinculadas. El 31 de enero contestamos la demanda. El 10 de octubre de 2023, se llevó a cabo el informe oral. El 17 de noviembre de 2023 se notificó la sentencia de primera instancia que declara infundada la demanda de SUNAT e improcedente su pretensión de plena jurisdicción. El 24 de noviembre de 2023 las partes interpusieron apelación. El 19 de diciembre de 2023 se conceden las apelaciones. El 21 de marzo de 2024 se llevó a cabo la vista de la causa en segunda instancia. El 15 de abril de 2024 se emitió sentencia de segunda instancia que declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia.

A juicio de la Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como posible respecto de todos los reparos.

Respecto al Impuesto a la Renta del ejercicio 2003, el 3 de abril de 2023, fuimos notificados con una demanda de SUNAT mediante la cual solicita la nulidad de la RTF N°08644-5-2022 correspondiente a TM 2003 en los extremos que dispone revocar la Resolución de Intendencia N°150150002700 del 2 de marzo de 2021, Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa, vinculado al Impuesto a la Renta del ejercicio 2003, modificación del coeficiente de sus pagos a cuenta de enero a diciembre de 2003 y sus multas asociadas. El 19 de abril de 2023 contestamos la demanda. El 19 de diciembre de 2023 se llevó a cabo el informe oral en primera instancia. A la fecha, se encuentra pendiente la emisión de la sentencia de primera instancia.

A juicio de la Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como posible respecto de todos los reparos.

Respecto al Impuesto a la Renta del ejercicio 2002, el 19 de abril de 2023 se notificó la demanda interpuesta por SUNAT contra la RTF N°07839-8-2022 mediante la cual solicita su nulidad en el extremo de las resoluciones de intendencia y resoluciones de multa. El 3 de mayo de 2023 contestamos la demanda. Se ha programado informe oral en primera instancia para el 23 de octubre de 2025.

A juicio de la Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como posible respecto de todos los reparos.

Respecto al Impuesto a la Renta del ejercicio 2004, el 22 de mayo de 2023 se notificó la demanda interpuesta por SUNAT contra la RTF N°09335-1-2022 mediante la cual solicita su nulidad en el extremo de las resoluciones de intendencia y resoluciones de multa. El 5 de junio de 2023 contestamos a la demanda. A la fecha, se encuentra pendiente el informe oral en primera instancia programado para el 17 de octubre de 2024.

A juicio de la Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como posible respecto de todos los reparos.

Respecto al Impuesto a la Renta del ejercicio 2005, el 8 de agosto de 2023 se notificó la demanda interpuesta por la SUNAT contra la RTF N°9344-1-2022 mediante la cual solicita la nulidad en el extremo de las resoluciones de intendencia y resoluciones de multa. El 15 de agosto de 2023 interpusimos excepciones de falta de legitimidad para obrar respecto de la pretensión de plena jurisdicción. El 22 de agosto de 2023 se contestó la demanda. Se ha programado informe oral en primera instancia para el 28 de diciembre de 2025.

A juicio de la Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como posible respecto de todos los reparos.

Respecto al Impuesto a la Renta del ejercicio 2004, el 27 de octubre de 2023 se notificó la demanda interpuesta por la SUNAT contra la RTF N°01064-2-2023 mediante la cual solicita la nulidad de las resoluciones de multa. El 13 de noviembre de contestó la demanda. El 26 de marzo de 2024 se solicitó el saneamiento del proceso. A la fecha, se encuentra pendiente la programación del informe oral en primera instancia.

A juicio de la Compañía, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, calificó la contingencia como posible respecto de todos los reparos.

Otros procesos y procedimientos

El emisor enfrenta diversas demandas legales (laborales, civiles, penales, administrativos, etc.), regulatorios que son llevadas por sus asesores legales externos e internos.

En opinión de la administración del emisor, de sus asesores legales externos, existen argumentos jurídicos para considerar que se obtendrán resultados favorables al Emisor. Si este no fuera el caso, los resultados que se deriven de los citados procesos no podrían ocasionar un efecto adverso en los estados financieros del Emisor.

Sin perjuicio de ello, se recomienda que cada inversionista, de acuerdo con su situación particular, consulte a sus asesores respecto de la información brindada en relación con estos procesos y procedimientos.

5. Anexos

5.1 Índice de contenido GRI

Estándar GRI	Contenido	Ubicación
GRI 2: 1. La organización y sus prácticas de presentación de informes	2-1 Detalles organizacionales	Información Corporativa
	2-2 Entidades incluidas en la presentación de informes de sostenibilidad	Estructura y perímetro de consolidación
	2-3 Periodo objeto del informe, frecuencia y punto de contacto	Acerca de este informe

	2-4 Actualización de la información	Acerca de este informe
	2-5 Verificación externa	No se realizó verificación de la presente memoria
GRI 2: 2. Actividades y trabajadores	2-6 Actividades, cadena de valor y otras relaciones comerciales	Estrategia y Modelo de Negocio
	2-7 Empleados	Nuestros colaboradores
	2-8 Trabajadores que no son empleados	-
GRI 2: 3. Gobernanza	2-9 Estructura de gobernanza y composición	El Directorio
	2-10 Designación y selección del máximo órgano de gobierno	El Directorio
	2-11 Presidente del máximo órgano de Gobierno	El Directorio
	2-12 Función del máximo órgano de Gobierno en la supervisión de la gestión de impactos	El Directorio
	2-13 Delegación de la responsabilidad de la gestión de impactos	El Directorio
	2-14 Función del máximo órgano de gobierno en la presentación de informes de sostenibilidad	El Directorio
	2-15 Conflictos de interés	-
	2-16 Comunicación de inquietudes críticas	-
	2-17 Conocimientos colectivos del máximo órgano de gobierno	-
	2-18 Evaluación del desempeño del máximo órgano de gobierno	-
	2-19 Políticas de remuneración	Honorarios pagados a los directores y a los principales ejecutivos
	2-20 Proceso para determinar la remuneración	Honorarios pagados a los directores y a los principales ejecutivos
	2-21 Ratio de compensación total anual	-

GRI 2: 4. Estrategia, políticas y prácticas	2-22 Declaración sobre la estrategia de desarrollo sostenible	-
	2-23 Compromisos y políticas	-
	2-24 Incorporación de los compromisos y políticas	-
	2-25 Procesos para remediar los impactos negativos	-
	2-26 Mecanismos para solicitar asesoramiento y plantear inquietudes	-
	2-27 Cumplimiento de la legislación y las normativas	-
	2-28 Afiliación a asociaciones	-
GRI 2: 5. Participación de los grupos de interés	2-29 Enfoque para la participación de los grupos de interés	-
	2-30 Convenios de negociación colectiva	-
GRI 3: Temas Materiales 2021	3-3 Gestión de los temas materiales	Experiencia cliente Excelencia operacional y digitalización Inclusión digital
405: Diversidad e igualdad de oportunidades	405-1 Diversidad de órganos de gobierno y empleados	Nuestros colaboradores
201: Desempeño económico	201-1 Valor económico directo generado y distribuido	Estado de flujos de efectivo

5.2 Acerca de este reporte

5.2.1 Estructura y perímetro de consolidación

[\[GRI 2-2\]](#)

Los datos mostrados en este informe corresponden a Telefónica del Perú S.A.A., que en la memoria anual se señala como ‘Telefónica del Perú’.

Con excepción, haremos referencia a datos de Telefónica S.A., en el texto como ‘Telefónica’, ‘Fundación Telefónica Movistar’ y en los que haremos reseña explícita a estos. Asimismo, haremos referencia a datos de Telefónica Hispanoamérica, en el texto como ‘Telefónica Hispam’, en los que haremos reseña explícita a esta.

5.3 Concesiones otorgadas a Telefónica del Perú S.A.A.

Título habilitante	Firma de Contrato	Área de concesión	Comentarios
Contratos Ley ^[1]			
D.S. N° 011-94-TC	13/05/1994	Provincias de Lima y Callao	Contrato de concesión asociado a la prestación del servicio portador y telefonía fija de abonados y pública. Producto de los procesos de renovación de concesión, el contrato se encuentra vigente hasta noviembre de 2027.
D.S. N° 011-94-TC	13/05/1994	A nivel nacional a excepción de Lima y Callao	Contrato de concesión asociado a la prestación del servicio portador y telefonía fija de abonados y pública. Producto de los procesos de renovación de concesión, el contrato se encuentra vigente hasta noviembre de 2027.
Contratos de concesión del servicio público de telefonía móvil y PCS			
RM N° 373-91-TC/15.17	26/05/1991	Provincias de Lima y Callao	Contrato de concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil, asociado a la Banda 850 MHz. Mediante RM N° 091-2013-MTC/03, de fecha 23 de febrero de 2013. El MTC aprobó la renovación de la concesión por el periodo de 18 años y 10 meses.
RM N° 440-91-TC/15.17	28/06/1991	Provincias de Lima y Callao	Contrato de concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil, asociado a la Banda 1900 MHz. Mediante RM N° 091-2013-MTC/03, de fecha 23 de febrero de 2013. El MTC aprobó la renovación de la concesión por el periodo de 18 años y 10 meses.

RM N° 055-92-TC/15.17	13/02/1992	A nivel nacional excepto las provincias de Lima y Callao.	Contrato de concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil, asociado a la Banda 850 MHz. Mediante RM N° 091-2013-MTC/03, de fecha 23 de febrero de 2013. El MTC aprobó la renovación de la concesión por el periodo de 18 años y 10 meses.
RM N°250-98-MTC/15.03 ^[2]	01/06/1998	A nivel nacional excepto las provincias de Lima y Callao	Contrato de concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil, asociado a la Banda 1900 MHz
RM N° 616-2013-MTC/03	10/10/2013	A nivel nacional	Contrato de Concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, asociado al Bloque A de la banda AWS que abarca el rango 1710-1730 MHz y 2110-2130 MHz, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS).
RM N° 529-2016-MTC/01.03	20/07/2016	A nivel nacional	Contrato de Concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, asociado a la Banda 698- 806 MHz – Bloque C (733 - 748 MHz y 788 - 803 MHz), estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS).
Contrato de concesión para brindar servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional			
RM N° 582-2001-MTC/15.03 ^[3]	06/02/2002	A nivel nacional	Contrato de concesión para los servicios públicos portadores de larga distancia Nacional e Internacional

Contratos de concesión para el servicio público portador local			
RM N° 688-96-MTC/15.17 ^[4]	30/12/1996	Departamento de Lima y provincia de Callao	Contratos de concesión para el servicio público portador local en las ciudades de Lima y Callao. Ampliado al departamento de Lima mediante RM N°295-2001-MTC/15.03 de fecha 11 de julio de 2001.
RM N°245-2000-MTC/15.03 ^[5]	18/07/2000	Departamentos de Ica y Junín	Contratos de concesión para el servicio público portador local
RM N° 119-2002-MTC/15.03 ^[6]	13/05/2002	Departamentos de Arequipa, La Libertad, Lambayeque, Piura y Puno	Contratos de concesión para el servicio público portador local
Contrato de concesión para el servicio público de telefonía fija local			
RM N° 216-2008-MTC/03	03/03/2008	A nivel nacional	Contrato de Concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, asociado a la Banda de 894-899 MHz y 939-944 MHz en la provincia de Lima y Callao; y 894-902 MHz y 939-947 MHz en el resto del territorio nacional.
RM N° 217-2008-MTC/03	03/03/2008	Provincias de Lima y Callao	Contrato de Concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, asociado a Sistemas de acceso fijo inalámbrico, en la Banda de 452.5 – 457.5 MHz y 462.5 – 467.5 MHz, en el área que comprende la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.
Contratos de concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones (radiodifusión por cable y telefonía fija local)			
RM N° 672-2008-MTC/03	24/11/2008	A nivel nacional	En este contrato fueron incorporados los siguientes contratos: Contrato de Concesión

			para la prestación de servicios públicos de distribución de radiodifusión por cable (Lima y Callao), aprobado mediante Resolución Ministerial N°108-93-TCC/15.17; y, Contrato de Concesión para la prestación de servicios públicos de distribución de radiodifusión por cable (Provincias), aprobado mediante Resolución Ministerial N°030-96-MTC/15.17. Además, mediante Resolución Directoral N°545-2008-MTC/27 se inscribieron los siguientes registros: servicio público de distribución de radiodifusión por cable en las modalidades de cable alámbrico u óptico y difusión directa por satélite; y, servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados. Mediante RM N°338-2016-MTC/01.03 de fecha 27 de mayo de 2016 se renovó la concesión por un periodo de 19 años y 14 días.
RM N° 794-2009-MTC/03	21/01/2010	A nivel nacional	En este contrato fueron incorporados los siguiente contratos: Contrato de Concesión para la prestación de servicios públicos de distribución de radiodifusión por cable, aprobado mediante Resolución Ministerial N°115-93-TCC/15.17; Contrato de Concesión para la prestación de servicios públicos de distribución de radiodifusión por cable, aprobado mediante Resolución Ministerial N°210-95-MTC/15.17; y, Contrato

			de Concesión para la prestación de servicios públicos de distribución de radiodifusión por cable, aprobado mediante Resolución Ministerial N°448-95-MTC/15.17. Mediante RM N°331-2016-MTC/01.03 de fecha 23 de mayo de 2016 se renovó la concesión por un periodo de 20 años. Mediante RD N°552-2016-MTC/27 de fecha 30 de noviembre de 2016 se otorgó el Registro Portador Local a esta concesión.
--	--	--	---

[1] Mediante D.S. N°035-2000-MTC de fecha 26 de junio de 2000 se incorpora a los Contrato de Concesión la asignación de las bandas 3.425-3.450 GHz y 3.525-3.550 GHz. El MTC se encuentra evaluando nuestra solicitud de cuarta renovación gradual (periodo noviembre 2027-noviembre 2032) de estos contratos de concesión en cumplimiento del laudo arbitral del expediente No 794- 2019-CCL.

[2] El 30 de mayo de 2016 se solicitó al MTC la renovación de la concesión por 20 años adicionales, la cual se encuentra en trámite.

[3] El 31 de enero de 2020 se solicitó al MTC la renovación de la concesión por 20 años adicionales, la cual se encuentra en trámite.

[4] El 22 de diciembre de 2014 se solicitó al MTC la renovación de la concesión por 20 años adicionales, la cual se encuentra en trámite.

[5] El 18 de julio de 2018 se solicitó al MTC la renovación de la concesión por 20 años adicionales, la cual se encuentra en trámite.

[6] El 07 de mayo de 2020 se solicitó al MTC la renovación de la concesión por 20 años adicionales, la cual se encuentra en trámite.

5.4 Información sobre el cumplimiento de los principios de Buen Gobierno para las sociedades peruanas

5.5 Anexo adicional a la sección IV de la memoria numeral (101800): Reporte de sostenibilidad corporativo

5.6 Fuentes de información

Oficina principal

Telefónica del Perú S.A.A

Dirección: Jirón Domingo Martínez Lujan N° 1130, Surquillo, Lima, Perú

Teléfono: (01) 210-5227

Homepage: <http://www.telefonica.com.pe>

Información financiera

Telefónica del Perú S.A.A.

Teléfono: (01) 210-5227

Responsable: Álvaro Ignacio Parisi – alvaro.parisi@telefonica.com

Homepage: <http://www.telefonica.com.pe>

Bolsa de Valores de Lima

Dirección: Pasaje Acuña 106, Lima 1, Perú

Teléfono: (511) 619-3333

Fax: (511) 619-3359

Homepage: [ww.bvl.com.pe](http://www.bvl.com.pe)

Superintendencia del Mercado de Valores (SMV)

Dirección: Av. Santa Cruz 315, Lima 18-Perú

Teléfono: (511) 610 6300

Homepage: <http://www.smv.gob.pe>

Productos y servicios

Homepage: <http://www.movistar.com.pe/>